

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.". Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 152/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SANDRA ROCIO BOLAÑOS GONZALEZ, en contra de "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.", se dictó auto de fecha VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos. La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES

A).- La declaración judicial mediante la Sentencia Ejecutoriada de que ha operado a favor de la suscrita SANDRA ROCIO BOLANOS GONZALEZ, la Prescripción Adquisitiva de la Propiedad, respecto del inmueble actualmente ubicado en Calle Azaleas, Manzana 5 (cinco), Lote 22, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, mismo que es identificado en el Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico Número 00176248, atenta a que la suscrita lo he poseído con las condiciones y requisitos que establece el Código Civil invocado en ésta Demanda, por lo que en su oportunidad deberá inscribirse la Sentencia que éste H. Juzgado dicte, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre de la ocurrsante.

Se funda la presente Demanda en los siguientes hechos y consideraciones de orden legal.

FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA.

1.- Tal y como lo demuestro debidamente y desde éste momento con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, de fecha 18 de Febrero del año en curso se encuentra inscrito el Lote 22, del Conjunto Urbano del Tipo Mixto (Habitacional, Popular y Medio) denominado "La Gloria", ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, Manzana 5, Lote 22, Colonia Santa Anita La Bolsa, Municipio Nicolás Romero, Estado de México, actualmente identificado como Calle Azaleas, Manzana 5 (cinco), Lote 22, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V. bajo el Folio Real Electrónico número: 00176248, cuyas medidas, colindancias y superficie se aprecian del Certificado antes mencionado, permitiéndome adjuntar a éste escrito el Certificado de referencia para debida constancia legal, siendo la razón por la cual demando a la antes mencionada en los términos que se plantean en la presente Demanda.

2.- Es el caso que la suscrita adquirí el inmueble objeto de esta Usucapión de la demandada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V., en fecha 12 de Octubre del 2006, siendo esta la razón por la cual acudo a demandar a la antes mencionada a fin de que la misma acuda dentro del término legal a manifestar lo que a sus intereses compete respecto de las Prestaciones que demando en éste Escrito, permitiéndome adjuntar el Contrato de Compra-Venta que en original me permito adjuntar a la presente para que surta sus efectos legales conducentes con el cual se acredita que cuento con el justo título a que se refiere el artículo 5.129 del Código Civil en vigor, siendo que dicho inmueble a la fecha se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral a nombre de la antes mencionada, siendo por tal razón que se demanda a la misma la Prescripción Adquisitiva de la Propiedad en mi favor, y más aún cuando la suscrita he reunido las condiciones que requieren para usucapir los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.136 y 5.140 del Código Civil en vigor.

El inmueble cuya Usucapión demando cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al Norte: Con Calle Azaleas en 9.23 metros. Al Sur: Con Lote 23 en 5.86 metros. Al Oriente: Con Calle Rosas en 10.56 metros. Al Poniente: Con Lote 21 en 15.36 metros. Teniendo dicho inmueble una superficie total de 94.73 M2 (NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Lo anterior se deduce de mi Título Basal de ésta Demanda, mediante el cual adquirí la propiedad del inmueble a Usucapir de parte de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V., al que ya hice referencia anteriormente y que se suscribió en fecha 12 de Octubre del 2006.

4.- La suscrita actora he tenido la posesión del inmueble descrito en el hecho inmediato anterior, en carácter de propietaria, de buena fe, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y nunca he sido perturbada o molestada en la posesión, desde la fecha en que lo adquirí y que ha quedado descrita anteriormente, lo que se manifiesta para todos los efectos legales conducentes en éste asunto ya que se reúnen eon exceso los requisitos para la Usucapión, establecidos en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México.

5.- Como el inmueble antes descrito lo adquirí en carácter de propietaria, y lo he poseído ininterrumpidamente con los requisitos y condiciones que el Código Civil en vigor señalan, para usucapirlo en ENE 201 03.

Mi favor, y como dicha superficie se encuentra inscrita ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, México, a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V., es por esa razón que demando a la antes mencionada, para que en su oportunidad se realicen las anotaciones marginales, por conducto del C. Registrador del Instituto de la Función Registral ya mencionado, respecto de la superficie de terreno que se describe en éste escrito por haberlo prescrito en mi favor y en su oportunidad procesal se ordene por su señoría la cancelación de esa inscripción a favor de la demandada antes mencionada, y se haga la anotación correspondiente a mi exclusivo nombre.

6.- Me permito aclarar para los efectos legales conducentes que la suscrita acudí las Oficinas del Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, a fin de que se me informara respecto de los requisitos que se requieren para realizar el Traslado de Dominio de dicho inmueble, informándose en la misma que requiero se tenga una Escritura Pública en mi favor para que por su conducto se realice la operación del Traslado de Dominio y toda vez que la suscrita carezco de la misma es esa la razón que me motiva a demandar en la vía y forma en que se

plantea, a fin de que previos trámites de ley y con los Medios de Prueba que más adelante me permito ofrecer su Señoría llegue a la convicción que la ocurriente desde el momento en que adquirió el inmueble materia de esta Usucapión he reunido los requisitos a que se refiere la Ley Adjetiva Civil para promover en juicios como el que nos atañe, es decir lo he venido poseyendo de forma pública, pacífica, continua y de buena fe.

7.- Es importante mencionar a su Señoría que tal y como se podrá apreciar del Certificado de Inscripción la ubicación del inmueble a usucapir difiere en cuanto a su ubicación actual, siendo que ello obedece al crecimiento urbano que ha existido en el Ayuntamiento en el cual se encuentra inmerso dicho inmueble por lo que su ubicación actual, lo es tal y como se indica en el proemio de este escrito y que lo es el de Calle Azaleas, Manzana 5 (cinco), Lote 22, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, me permito adjuntar el recibo de agua al corriente con el cual se puede apreciar lo antes mencionado, y para mayor ilustración me permito ofrecer como Medio de Prueba la Pericial en Agrimensura toda vez que dicha prueba resulta ser la idónea para identificar la identidad real y actual de los inmuebles con la cual su Señoría podrá llegar a la convicción de lo antes mencionado.

8.- Por lo tanto, en su oportunidad procesal y previos trámites de ley, deberá dictarse Sentencia favorable a la suscrita, por ser procedente conforme a derecho, y una vez que cause Ejecutoria la misma deberá inscribirse ante la Oficina Registral de Tlalnepanitla, México, y servir como Título la copia certificada de la Sentencia que éste H. Juzgado dicte y sea inscrita ante la mencionada Oficina Registral.

Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.", deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

121.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1930/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTHA PATRICIA VALVERDE GONZÁLEZ en contra de DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A. y MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ SALAMANCA también conocida como MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA, se dictó auto de fecha veinticinco de mayo dos mil veintitres, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ha operado la USUCAPION a mi favor sobre el inmueble registralmente actualmente ubicado en el lote de terreno marcado con el número 29 izquierdo de la manzana 24 en la calle de Plazuela 2, de calle Plaza de la Luz colonia (anteriormente fraccionamiento) Plazas de Aragón del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: al norte en siete metros con plazuela 2 de calle Plaza de la Luz, al sur en siete metros con lote 47, al oriente en dieciséis metros con lote 30 y al poniente en dieciséis metros con fracción derecha del mismo lote, con una superficie total de ciento doce (112.00) metros cuadrados, a) En el contrato promisorio de compra venta de fecha 05 de agosto de 1982 celebrado por la compradora MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA también conocida como MARIA DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA y la INMOBILIARIA DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A. como vendedora, respecto del inmueble a usucapir señala una superficie de 224 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que refiere lo cierto es que la venta del referido terreno correspondió únicamente a la mitad del citado terreno es decir una superficie de 112.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias mencionadas, b.1) Aclarando que en el certificado de inscripción, al vender el terreno de referencia se fracciono en dos terrenos cada uno con una superficie de 112.00 metros cuadrados denominados BIFAMILIAR es decir DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., vendió uno de esos lotes fraccionados a favor de los señores JUAN ARTURO SANTIAGO MENDONZA Y GRACIELA TORRES ALVAREZ quedando inscrito con el folio electrónico 30705 del Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, b.2) Aclarando al respecto que la otra fracción de terreno a Usucapir le fue vendida a la señora MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA con las medidas y colindancias referidas, B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación y tildación de la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl Estado de México, C) De MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ SALAMANCA también conocida como MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA le demando la aceptación de compra venta realizada a través del contrato de compra venta con fecha 24 de enero del año 2000. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. I.- Con fecha cinco de agosto del año 1982 la señora MARÍA DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA también conocida como MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA celebro contrato preliminar de compra venta con la Inmobiliaria DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A., respecto del lote de terreno mencionado en líneas anteriores. II.- Con fecha 4 de julio del año 1985 MARÍA DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA también conocida como MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA recibiendo formalmente la posesión del inmueble materia del presente juicio. III. Con fecha 24 de enero de 2000 la suscrita MARTHA PATRICIA VALVERDE GONZÁLEZ en mi calidad de compradora celebro contrato privado de compra venta con la señora MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ SALAMANCA también conocida como MA. DE LA LUZ MARTINEZ SALAMANCA en su calidad de parte vendedora respecto de la fracción de terreno y medidas de colindancia, mencionadas en líneas anteriores. Aclarando que solamente adquirió el lote de terreno con una superficie de 112.00 metros cuadrados. IV. Desde el día 24 de enero del año 2000 la vendedora señora MARIA DE LA LUZ MARTÍNEZ SALAMANCA también conocida como MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ SALAMANCA me otorgo la posesión material e inmediata del inmueble de referencia en forma pacífica, continua e ininterrumpida, pública de buena fe y en calidad de

propietaria. LOS DERECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. LETICIA VIVIAN MIRANDA Y GUILLERMO ORTEGA VILCHIS. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A., deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

123.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EFRAÍN VENTURA BRAVO, demanda a RUBÉN ZARAGOZA SOTO y GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA su sucesión esta última legalmente representada por SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, así como a SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, JAHEL ABIAMELA ZARAGOZA OCHOA Y RUBÉN IVÁN ZARAGOZA OCHOA, bajo el expediente 17072/2022 a quienes demanda las siguientes prestaciones: a) Que es mi deseo dar por terminado el contrato de comodato que celebre día dos de septiembre del año dos mil seis con el señor RUBÉN ZARAGOZA SOTO Y GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA en su carácter de comodatarios respecto del bien inmueble ubicado en Calle Río Guadiana Número 24, Sección Ríos, Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también identificado como casa número 24, de la Calle Río Guadiana, Manzana 813, Lote 7, de la Unidad Habitacional José María Morelos y Pavón, Sección Ríos, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, b) Que, por sentencia definitiva, decrete su señoría la terminación del contrato de comodato descrito en el inciso que antecede por mi manifiesta voluntad, c) Se condene a los codemandados RUBÉN ZARAGOZA SOTO y GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA esta última legalmente representada por sucesión SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, así como a SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, JAHEL ABIAMELA ZARAGOZA OCHOA Y RUBÉN IVÁN ZARAGOZA OCHOA, los tres últimos en cita por ser causahabientes de los comodatarios naturales, además que la posesión que ostentan deriva del contrato de comodato para que les pare perjuicio la acción personal de terminación del contrato de comodato, d). Que por sentencia definitiva se condene a los codemandados RUBÉN ZARAGOZA SOTO y GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA esta última legalmente representada por su sucesión SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, así como a SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, JAHEL ABIAMELA ZARAGOZA OCHOA Y RUBÉN IVÁN ZARAGOZA OCHOA, a pagar de la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n), mensuales que se comprometieron a pagar los comodatarios en la CLAUSULA QUINTA del contrato base de la acción cuantificables a partir del día uno del mes de diciembre del año dos mil seis, derivada de la obligación contractual cantidad que deban pagar los codemandados al accionante por el resarcimiento del daño causado en mi perjuicio consistente en la privación del uso y disfrute del bien inmueble, a partir del día uno de diciembre del año dos mil seis, hasta el día que me hagan entrega física y material del predio en cuestión, sin exclusión que en su momento procesal oportuno sea determinada a juicio de peritos en la materia, e) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Sustentando su demanda que el día dos de septiembre del año dos mil seis celebre contrato de comodato con el señor RUBÉN ZARAGOZA SOTO y la señora GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA en su carácter de comodatarios, siendo objeto del comodato el bien inmueble ubicado en Calle Río Guadiana Número 24, Sección Ríos, Colonia Jardines de Morelos, en este Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, en el contrato de comodato, se precisó que la duración del contrato de comodato, sería por tiempo indefinido, que a los comodatarios no se les permitió que el bien inmueble fuera usado por personas ajenas a ellos, esta imposición perdura legalmente por las características del contrato de comodato de tiempo indefinido, impedimento que se hace extensivo para que personas distintas a ellos lo usen, siendo de mi conocimiento que SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, JAHEL ABIAMELA ZARAGOZA OCHOA Y RUBÉN IVÁN ZARAGOZA OCHOA actualmente mantienen la posesión del inmueble ya que entraron a poseer con autorización de sus progenitores comodatarios, y de esa relación familiar resultan ser sus causahabientes, si ya falleció la comodataria GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA, y sus causahabientes poseen el inmueble estos deberán soportar las consecuencias jurídicas provocadas por la acción personal de la terminación del referido contrato de comodato, así mismo se pactó si los comodatarios se interesaban en la adquisición del inmueble dado en comodato, realizarían por la compra un pago total por la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) debiendo pagar esta cantidad al finalizar el mes de noviembre del año dos mil seis, sin embargo la operación de compra venta jamás se concretizó, también se pactó en la misma CLAUSULA de no efectuarse la venta los comodatarios se obligaban a pagar- al comodante una renta mensual por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) a partir del día uno del mes de diciembre del año dos mil seis, pero desde la fecha citada y hasta hoy en día los codemandados han sido omisos en pagar la cantidad establecida a título de pena por resarcimiento del daño que me siguen causando por la privación del uso y disfrute del predio en cuestión el suscrito no obstante de haberles requerido a los comodatarios naturales en múltiples ocasiones me devuelvan el inmueble estos han sido omisos, siendo que el señor RUBEN ZARAGOZA SOTO aun ocupa el inmueble con sus tres hijos SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, JAHEL ABIAMELA ZARAGOZA OCHOA y RUBEN IVÁN ZARAGOZA OCHOA, no así la señora GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA, pues esta falleció el día diecisiete de julio del año dos mil doce, su sucesión legalmente se encuentra representada por su hija SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, como albacea, la señora Gloria María Ochoa Ortega, exactamente el día tres de julio del dos mil diez, celebros convenio con el suscrito respecto del mismo bien inmueble firmando en ausencia de su esposo ella misma, convenio mediante el cual se comprometió a desocupar la casa a más tardar el día quince de agosto del año dos mil diez, vencido el plazo, les requerí la entrega de la casa a los señores, RUBÉN ZARAGOZA SOTO y GLORIA MARÍA OCHOA ORTEGA manifestándome, que le hiciera como quisiera, pero que ellos nunca se iban a salir de ahí, por esa razón, presente demanda Civil de cumplimiento de convenio, juicio que por turno le toco conocer al C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 923/2010 absolviendo a la demandada Gloria María Ochoa Ortega.

Por lo que procedáse a emplazar a SANDRA KARINA ZARAGOZA OCHOA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- RÚBRICA.

125.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 539/2024.

EMPLAZAMIENTO A: PEDRO RAMOS Y GUILLERMO BORGONIO.

Se le hace saber que SILVIA CEBALLOS MORENO, promueve en vía ordinaria civil juicio de usucapión, demandando de PEDRO RAMOS Y GUILLERMO BORGONIO, La actora demanda las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva por Usucapión respecto del terreno denominado La Regadera, unicado en calle Mariano Abasolo, sin número, barrio Santiago, Municipio de Tezoyuca, Estado de México; Manifestando los siguientes hechos. I.- El predio denominado "La Regadera" ubicado en calle Mariano Abasolo, sin número, barrio Santiago, Municipio de Tezoyuca, al que me refiero, obra registrado bajo la partida número 807, Volumen 2, sección I, LIBRO I, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, a nombre del Señor Pedro Ramos, II. La fracción que posee del terreno denominado "La Regadera" ubicado en calle Mariano Abasolo, sin número, barrio Santiago, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 53.09 metros y linda con Jeremías Linares, Clicerio Pacheco Andrés Sales y Zeferino Californias; al sur: 53.63 metros y linda con Wilfrido Californias; al poniente: 9.18 metros y linda con Jeremías Linares y Santos Garrido; al poniente: 11.38 metros y linda con Pedro Ramos. Teniendo una superficie total aproximada de 552.60 metros cuadrados. III.- Se manifiesto, encontrarme en posesión de la fracción de terreno en cuestión, desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, en concepto de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, pues siempre he ejercitado actos de dominio y a la vista de todos los vecinos, sin que persona alguna la haya molestado o disputado la posesión, esto en virtud, de que saben y les consta que lo adquirí del señor Guillermo Borgonio a través de contrato de compraventa que celebraron el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, fecha en la cual me hizo entrega de la posesión material del inmueble, pero es el caso de que a la fecha y tratando de regularizar sus documentos de propiedad ante el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, se percató que se encuentra registrado a nombre del señor Pedro Ramos es por lo que ejercita la acción que intento promoviendo en la presente vía también en su contra, en los términos en que lo hago, cumpliendo con lo previsto en el artículo 5.140 del Código Civil vigente. VI.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es que solicito a su Señoría, se me declare propietaria por Usucapión de la fracción del terreno en cuestión ya que de acuerdo con los artículos 5.128, 5.129, 5.130 fracción I del Código Civil vigente en el Estado de México, he reunido los requisitos que en los mismos se estipulan, por lo cual, tengo derecho a cambiar mi carácter de poseedor al de propietario. Por lo anteriormente, manifestando que se desconoce el domicilio de los demandados Pedro Ramos y Guillermo Borgonio.-

----- Haciéndosele saber al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo a los demandados, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 t y 1.182 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN. TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

DOY FE-----

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, Lic. en D. Valentín Rey Miranda Velasco.- Rúbrica.

127.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a Juicio de Ismael Rojas Salvador.

Se hace saber que en el expediente expediente número: 450/2024, relativo al Juicio ORDINARIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por DIANA LIZETH ROJAS MEZQUITE, en contra de ISMAEL ROJAS SALVADOR, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la demandada, por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a ISMAEL ROJAS SALVADOR. Relación sucinta de las **prestaciones: A)**- La prescripción positiva a mi favor respecto del lote de Terreno y construcción de la manzana 50 lote 5, actualmente de

la calle Apasco Colonia San Carlos Cantera, Municipio de Ecatepec Estado de México. Tal como se acredita con CONTRATO DE COMPRAVENTA, B).- De igual manera demando el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente demanda para el caso de que los ahora codemandados se oponga temerariamente las prestaciones que hoy reclamo.

“Hechos 1.- Hago del conocimiento de su señoría que, la causa generadora de mi posesión que detento respecto del lote de terreno y construcción de la manzana 50 lote 5, actualmente de la calle Apasco, Colonia San Carlos Cantera, Municipio de Ecatepec, Estado de México, lo fue un contrato privado de cesión de derechos que celebramos entre el señor ISMAEL ROJAS SALVADOR, con fecha diez de diciembre de dos mil diecisiete, por la cantidad de \$ 00.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), es decir, a título gratuito, sirviendo de causa generadora de mi posesión el mismo contrato; tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa. **2.-** Haciendo mención que con fecha diez de diciembre de dos mil diecisiete, me dio la posesión por parte del señor ISMAEL ROJAS SALVADOR del citado lote y construcción de terreno, materia del presente juicio, posesión que se me hizo entrega física y material. Tal como se acredita con el documento base de la acción. **3.-** Dicho lote de terreno material del presente juicio tiene una superficie total de 187.00 metros cuadrados y consta de las siguientes medidas y colindancias. AL NORESTE: 18.60 metros colinda con Lote 4, AL SURESTE: 9.80 metros colinda con calle Apasco, AL SUROESTE: 18.84 metros colinda con lote 12. AL NOROESTE: En 10.20 metros colinda con lote 13. Con una superficie total de 187 metros cuadrados de terreno y que es su deseo transferir los derechos de dicho Inmueble a través de este instrumento. **4.** Haciendo del conocimiento de su señoría que, el lote de terreno y construcción, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral a nombre del demandado ISMAEL ROJAS SALVADOR. **5.** Hago del conocimiento de su señoría que la posesión que he venido detentando respecto de la fracción del lote de terreno y construcción materia del presente juicio ha sido en concepto de propiedad de una forma pacífica, continua y pública, de buena fe desde hace más de cinco años a la fecha”. Por lo anterior en términos del proveído del veintinueve octubre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento del demandado reconvencional ISMAEL ROJAS SALVADOR por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (08/11/2024).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SERIGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

128.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

JUAN SÁNCHEZ CARRILLO.

En los autos del expediente marcado con el número 693/2019, se hace de su conocimiento que ANDRÉS GARDUÑO MONDRAGON promovió Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN en su contra, reclamándose las siguientes prestaciones: A).- Del señor JUAN SANCHEZ CARRILLO la declaración judicial de que ha operado en su favor la usucapación respecto del inmueble ubicado en el número 23 de Península de Labrador, Colonia El Rosario II, código postal 54090, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 47.40 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte 3.95 m con lote 3; al sur 3.95 m con estacionamiento; al este 12.00 metros con andador Península del Labrador, y al oeste 12.00 metros con lote 5; B) del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO y como consecuencia de lo anterior previa protocolización de la sentencia que sobre el particular recaiga, la tildación del registro actual y la inscripción de su nombre en los anales de dicho institución registral. Fundando la presente en los siguientes hechos 1. Que en fecha primero de abril de 1982, adquirió en propiedad del señor Juan Sánchez Carrillo el inmueble descrito en la presentación señalada con el inciso a), como lo acreditaba con el contrato privado de compraventa celebrado entre las partes. 2. Que para todos los efectos legales manifiesta encontrarse en posesión del inmueble en cuestión desde la fecha en que se firmó la compraventa, es decir, desde hace más de 20 años tentándose siempre como propietario de manera pacífica continua y pública siendo actos de dominio inherentes a los derechos y obligaciones propios de dicha posición y sin que persona o autoridad alguna le haya molestado o disputado dicho carácter como por lo que al haber operado al efecto prescriptivo, su naturaleza y se le declare propietario del inmueble descrito, son testigos de dichos hechos los señores Beatriz Orozco Cruz, y Bernardo Omar Villavicencio Mariscal. 3. Que dicho precio se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00225780 del registro público de la propiedad y del comercio, en la partida número 1075, libro primero, volumen 1003 sección primera de conformidad con el certificado de inscripción emitido por la oficina registral de Tlalnepantla de fecha 13 de junio del 2019. Para una mayor certeza en la identificación del predio hace de conocimiento que tiene asignada la clave catastral 092 04 772 32 00 0000 que coincide con la manifestación de valor catastral como determinación y pago de impuesto predial en relación al ciclo 2019, emitida por la tesorería municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y de igual manera coincide con la boleta de agua correspondiente al cuarto bimestre del 2019 con número de cuenta 05-0237-3315-0023-00 DV8 expedido por el organismo público descentralizado para las prestaciones de los servicios de agua potable, Alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tlalnepantla Estado de México. 4. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconocer el paradero del señor JUAN SÁNCHEZ CARRILLO, toda vez que habiendo finiquitado la operación de compraventa se perdió toda comunicación entre las partes, por lo que solicita se le emplaz en términos del artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en

caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- LIC. ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

132.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO.

En el expediente 81/2023 relativo al juicio especial hipotecario, promovido por FERNANDO GERARDO MUCIÑO MUCIÑO, por su propio derecho, en contra de VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO Y OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos Octavio Zanabria Muciño, reclamando las siguientes prestaciones:

A) Por concepto de suerte principal la suma de \$15'313,402.54 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a USD \$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) al tipo de cambio de \$24.211300 (VEINTICUATRO PESOS CON DOS MIL CIENTO TRECE DIEZMILÉSIMOS MONEDA NACIONAL) por cada USD \$1.00 (UN DÓLAR 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). B.- La cantidad de \$10'084,758.40 (DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios por 33 (treinta y tres) meses de mora, del 13 de junio del año 2020 al 13 de febrero del año 2023, al tipo de tasa del 2% (dos por ciento) mensual sobre la cantidad de \$15'313,402.54 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a la cantidad mutuada, a la que se obligaron los mutuuarios a devolver para el día catorce de mayo del año dos mil veinte, equivalente a USD \$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día del vencimiento (14 de mayo de 2020), equivalente a \$24.211300 (VEINTICUATRO PESOS CON DOS MIL CIENTO TRECE DIEZMILÉSIMOS MONEDA NACIONAL), por cada dólar americano. C).- La cantidad de \$306,268.05 (TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), en forma mensual por concepto de intereses moratorios, a partir del 14 de febrero de 2023 y durante todo el tiempo que dure el juicio hipotecario hasta la fecha en que se dicte la sentencia ejecutoria en la que se ordene el remate del bien hipotecado. D.- El pago de los gastos y costas judiciales que originen el presente juicio especial hipotecario, por derivarse de incumplimiento de obligaciones de pago de los demandados hipotecarios. Fundándose para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- En fecha 21 de noviembre del año 2017, en la ciudad de Toluca, Estado de México, celebré en mi carácter de mutuante, CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, con los Señores ARQ. VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO y el SR. LIC. OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, en su calidad de mutuuarios, respecto de la cantidad de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes en esa fecha a la suma de USD \$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), en ese día al tipo de cambio de \$18.9724 (DIECIOCHO PESOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DIEZ MILÉSIMOS MONEDA NACIONAL), por un dólar americano, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de la fecha en la que se otorgó el CONTRATO DE MUTUO (21 de noviembre de 2017). Los mutuuarios, ahora demandados, se obligaron a devolver la cantidad equivalente en moneda nacional de la suma de USD \$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el día catorce de mayo del año dos mil veinte, al tipo de cambio que publicase el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día que se prefijo para la devolución de la suma mutuada (14 de mayo de 2020). [CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL CONTRATO DE MUTUO]. 2.- Se señaló como lugar de pago, para la entrega de la suma de dinero prestada, mi domicilio ubicado en calle de Mariano Matamoros número 1013-1, Colonia Universidad, C.P. 50130, de la Ciudad de Toluca, Estado de México. (CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE MUTUO). 3.- Pacté con los mutuuarios, interés convencional ordinario, el cual establecido en la Cláusula CUARTA del CONTRATO DE MUTUO CON EL INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, acordé con los mutuuarios la tasa del 1.04% (uno punto cero cuatro por ciento) mensual, sobre la suerte principal pagaderos al término del plazo para la devolución del préstamo. En esta cláusula quedó establecido la cantidad de \$124,800.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, por concepto de intereses convencionales ordinarios, que corresponden al 1.04% (uno punto cero cuatro por ciento). En esta misma Cláusula, quedó estipulado que la cantidad por concepto de interés convencional ordinario sería cubierta por los mutuuarios en moneda nacional, junto con la devolución o pago de la suerte principal (14 de mayo de 2020). 4. Se acordó en la Cláusula QUINTA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, el pago de un interés moratorio al tipo de tasa del 2% (dos por ciento) mensual, sobre la cantidad mutuada y a la que se obligaron los mutuuarios a devolver el día catorce de mayo del año dos mil veinte, consistente en la suma, en moneda nacional, equivalente a USD \$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), al tipo de cambio que fuese publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día prefijado como vencimiento para hacer la devolución del mutuo (14 de mayo de 2020). 5.- Para garantizar las obligaciones de pago del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha veintuno de noviembre del año dos mil diecisiete, los mutuuarios, ahora demandados, ARQ. VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO y LIC. OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, Apoderados para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, mandato que les

fuera otorgado con carácter de Irrevocable por el SR. LUIS AGUILAR GÓMEZ, sobre el bien inmueble denominado parcela número 301 Z-1 P2/5 (TRESCIENTOS UNO "Z" GUIÓN UNO "P" DOS DIAGONAL CINCO) del Ejido de San Gaspar Tlaheuilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de veintiún áreas, cincuenta y nueve punto cuarenta centiáreas, (0-21-59.40), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 22.07 mts. (veintidós metros siete centímetros) con canal; AL SURESTE: 93.81 mts. (noventa y tres metros ochenta y un centímetros) con parcela 302 (trescientos dos); AL SUROESTE: 23.98 mts. (veintitrés metros noventa y ocho centímetros) con camino y; AL NOROESTE: 93.82 mts. (noventa y tres metros ochenta y dos centímetros), con parcela 300 (trescientos), inscrito en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio real electrónico 00277629 (cero cero dos siete siete seis dos nueve), de fecha tres de marzo de dos mil quince, otorgaron hipoteca sobre dicho bien inmueble, a mi favor como mutuante, para garantizar sus obligaciones de pago y en caso de incumplimiento para ser pagadas éstas con el valor de dicho bien, constituyéndose un derecho real sobre dicho inmueble, en el grado de preferencia establecido por la ley. Hipoteca voluntaria otorgada en la Cláusula SÉPTIMA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, acordándose su subsistencia íntegra, aunque se reduzca la obligación garantizada, la cual persistirá hasta el momento en que se haga la devolución total del préstamo y sus intereses, esto último quedó acordado en la Cláusula OCTAVA de la misma convención. 6.- Acordé con los ahora demandados, en la Cláusula DÉCIMO CUARTA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, que para dirimir la ejecución forzada del Contrato, que serían los Tribunales de Fuero Común en Materia Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, como competentes y con jurisdicción para estos efectos, renunciando a cualesquier fuero y competencia que por domicilio en lo futuro llegásemos a tener. 8.- Los mutuarios, ahora demandados hipotecarios, incumplieron con sus obligaciones de pago acordadas en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, esto es, se abstuvieron de ocurrir a mi domicilio, ubicado en Mariano Matamoros número 1013-1, Colonia Universidad, C.P. 50130, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, para hacer el pago de la cantidad mutuada, entregar a mi persona el día catorce de mayo del año dos mil veinte. 9. Los señores ARQ. VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO Y LIC. OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, mutuarios, ahora demandados hipotecarios, se abstuvieron de dar cumplimiento a sus obligaciones de pago contenidos en la Cláusula QUINTA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPÓTECARIA. En efecto, se abstuvieron de pagar los intereses moratorios acordados en la estipulación señalada, incurriendo en mora a partir de del día catorce de mayo del año dos mil veinte. De la fecha en que incurrieron en mora a la fecha de la presentación de la demanda, trece de febrero del año dos mil veintitrés, han transcurrido treinta y tres meses, por lo que me deben los demandados por concepto de intereses moratorios por ese periodo la suma de \$10'084,758.40 (DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), misma que les reclamo a los demandados hipotecarios, con esta demanda y en caso de impago para hacer efectiva la garantía hipotecaria. 10.- Igualmente reclamo a los demandados hipotecarios el pago de los intereses moratorios, a razón de \$306,268.05 (TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL) en forma mensual a partir del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, hasta la fecha en que se dicte sentencia ejecutoria en la que se ordene le remate del bien hipotecado, de conformidad con la Cláusula QUINTA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, al tipo de cambio acordado del 2% (DOS POR CIENTO) sobre la cantidad mutuada, que debió haber sido entregada el día catorce de mayo del año dos mil veinte, en los términos estipulados en la Cláusula PRIMERA de dicho contrato. 11.- Acredito que el inmueble hipotecado denominado parcela número 301 Z-1 P2/5 (TRESCIENTOS UNO "Z" GUIÓN UNO "P" DOS DIAGONAL CINCO) del Ejido de San Gaspar Tlaheuilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de veintiún áreas, cincuenta y nueve punto cuarenta centiáreas (0-21-59.40), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 22.07 mts. (veintidós metros siete centímetros) con canal; AL SURESTE: 93.81 mts. (noventa y tres metros ochenta y un centímetros) con parcela 302 (trescientos dos); AL SUROESTE: 23.98 mts. (veintitrés metros noventa y ocho centímetros) con camino y; AL NOROESTE: 93.82 mts. (noventa y tres metros ochenta y dos centímetros), con parcela 300 (trescientos), aparece inscrito con el Folio real electrónico, 00277629 de la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, como propietario LUIS AGUILAR GÓMEZ, con el certificado de inscripción expedido por la Registradora C. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO, documento que acompaño con la firma electrónica de esta funcionaria, como anexo número (3), certificación del siguiente contenido. 12.- Acredito la inscripción en fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, en el Folio real electrónico 00277629, de la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Mutuo con Garantía Hipotecaria contenido en el testimonio de la escritura pública número 45,784, del Volumen DCCXCV, de fecha once de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. GABRIEL M. EZETA MOLL, Notario Público número 82 del Estado de México, con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedida el 20 de enero de 2023, por la Registradora NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO, como único y por lo mismo en primer lugar.

Emplazamiento de OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior, con el objeto de que la parte demandada antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlos se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el Artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

135.-10, 21 y 30 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: AGUSTIN RAMIREZ CHIMAN.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro dictado en el expediente 714/2023 que se tramita en este Juzgado, relativo al CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por AMALIA LEONILA TOLEDO LOPEZ, en contra de AGUSTIN RAMIREZ CHIMAN, cuyas PRESTACIONES se hacen consistir en: A) La perdida de la patria potestad que tiene sobre nuestra menor hija de identidad resguardada de iniciales M.R.T., B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS se hacen consistir en: 1.- El día 04 de julio de 1998, contrae matrimonio civil ante el Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Temascaltepec, México, estableciendo su domicilio conyugal el bien conocido en el Barrio del Fortín de Temascaltepec, Estado de México, procrearon dos hijos, ya es mayor de edad Agustín Ramírez Toledo y a la menor de identidad resguardada de iniciales M. R. T. 2.- El día 18 de septiembre de 2019, se decretó el divorcio ante este Tribunal en el expediente número 568/2019. 3.- Para concluir su divorcio celebraron un convenio en la segunda audiencia de avenencia, en la cual se acordó Guarda y Custodia de sus menores hijos definitiva a favor de Amalia Leonila Toledo López, régimen de visitas y convivencia de forma definitiva del progenitor con sus menores hijos Agustín y Mitzari de apellidos Ramírez Toledo, la pensión alimenticia definitiva que Agustín Ramírez Chiman otorgará a sus menores hijos, acuerdan que como garantía de alimentos, los mismos quedan garantizado con la fuente laboral del señor Agustín Ramírez Chiman. Se da el caso que el deudor alimentista nunca cumplió con dicho convenio, ya que en primer lugar y no obstante que se giró el oficio al Presidente Municipal de Temascaltepec, Estado de México, para que ordenara al Tesorero Municipal le hiciera el descuento acordado, únicamente se le pudo descontar dos meses, octubre y noviembre de 2019 y después con el ánimo de evadir su obligación alimentaria renunció a su empleo y se fue de Temascaltepec, Estado de México, sin saber actualmente cual sea su paradero o domicilio actual. 5.- Con su ausencia del deudor alimentario AGUSTIN RAMIREZ CHIMAN, la cual data desde el mes de diciembre de 2019 a la fecha, está demostrando abiertamente que no tiene interés alguno en proporcionar alimentos a nuestra menor hija de identidad resguardada y de iniciales M.R.T. no obstante que tiene conocimiento que nuestra menor hija se encuentra en edad escolar y como tal requiere de dinero para sus útiles escolares, para transporte escolar, para material para hacer sus trabajos escolares, para ropa, para calzado, para sustento diario, para gastos médicos y para un sano esparcimiento, no obstante, voluntariamente abandono su obligación alimentaria. 6.- Toda vez que, dada la ausencia del demandado AGUSTIN RAMIREZ CHIMAN, no ha sido posible solucionar conciliatoriamente este problema, me veo en la necesidad de promover en la vía y términos en que lo hago, conducta procesal del ahora demandado que encuadra en lo dispuesto por el artículo 4.224 fracción II del Código Civil vigente en el Estado de México, toda vez que hace más de dos meses que el demandado dejo de ministrar alimentos, motivo por el cuál debe ser condenado a la perdida de la patria potestad de nuestra menor hija de identidad resguardada de iniciales M.R.T.

El cual se registró bajo los principios de INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD y desde luego ORALIDAD; en consecuencia con las copias simples de la solicitud y anexos exhibidos, debidamente sellados y cotejados mediante, mediante edictos se ordena emplazar al señor AGUSTIN RAMIREZ CHIMAN; con fundamento en el artículo 2.375 del Código en cita, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los TREINTA DÍAS siguientes posteriores a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes; en consecuencia publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento dado al demandado AGUSTIN RAMIREZ CHIMAN.

Se expide en la ciudad de Temascaltepec, México a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

136.-10, 21 y 30 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A ESPERANZA CORTES PEÑA.

MARTINIANO ARGEO MARTÍNEZ EMBARCADERO. En su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de mi difunta madre AMPARO EMBARCADERO CEDILLO, bajo el expediente número 30279/2023, promueve ante este Juzgado juicio ORDINARIO CIVIL (INEXISTENCIA DE CONTRATO), en contra de ESPERANZA CORTES PEÑA y GERARDO VARGAS CURIEL, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: **A)** Se declare la inexistencia del contrato privado de compraventa de fecha doce (12) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983), celebrado supuestamente entre la señora AMPARO EMBARCADERO CEDILLO como "vendedora" y la señora ESPERANZA CORTES PEÑA, como "compradora", respecto del inmueble denominado "LA MATEA" ubicado en Avenida Camino a La Prepa s/n, Colonia Hombres Ilustres, Barrio de San Lorenzo, Zumpango Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con Bautista Hernández Marcelino; AL SUR: 20.00 metros con Calle Simón Bolívar; AL PONIENTE: 20.00 metros con Camino a La Prepa; AL ORIENTE: 20.00 metros con Hernández Méndez María Luisa; **B)** La declaración judicial que todo acto celebrado con posterioridad debe ser nulo de pleno derecho, caso concreto el contrato privado de compraventa de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil cuatro (2004), celebrado entre ESPERANZA CORTES PEÑA como "vendedora" y GERARDO VARGAS CURIEL como "comprador", respecto del inmueble que se cuestiona y que es el mismo del Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por GERARDO VARGAS CURIEL, dentro del expediente 734/2020 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia de Zumpango, Estado de México; **C)** Ordene su señoría a la autoridad municipal (Director de Catastro y Tesorero Municipal de Zumpango) deje sin efectos todo lo contenido dentro del expediente cuya clave catastral es 115 58 116 04 00 0000 a favor de ESPERANZA CORTES PEÑA y GERARDO VARGAS CURIEL; **D)** El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. **HECHOS. 1.-** Mi madre AMPARO EMBARCADERO CEDILLO desde mil novecientos setenta y seis es titular del predio "terreno de matea" ubicado en camino a San Bartolo Cuautlalpan y Camino Preparatoria o Calle General Pedro María Anaya,

Barrio de San Lorenzo, Zumpango Estado de México con las siguientes colindancia: AL NORTE doscientos cuarenta y cinco metros con camino a San Bartolo Cuautlalpan, AL SUR doscientos treinta y seis metros con Justo Avelino, AL ORIENTE doscientos setenta y cinco metros con Camino a La Preparatoria, AL PONIENTE ciento cuarenta y un metros con Ramón Cedillo, superficie total de 50,960.00 metros cuadrados, mi madre en los años de 1975 a 1980 realizo subdivisión del predio varios se vendieron pero delincuentes fraccionadores están intentando apropiarse de varias fracciones del citado predio. **2.-** Mi madre fallece el nueve de mayo de 1985 y el suscrito y mis hermanos iniciamos juicio sucesorio intestamentario designándonos como herederos universales, designándome como albacea. **3.-** Como ya mencionamos iniciamos un juicio sucesorio por lo que me acerque al licenciado OSVALDO CASTRO ARANZA para que llevara nuestro asunto por ello le entregamos documentos originales que acreditan la propiedad de los bienes, así como dinero como anticipo de sus honorarios, sin embargo no fue así el Licenciado OSVALDO con los documentos y la información que le dimos defraudo la sucesión y se dio a la tarea de prefabricar contratos a favor de terceros que están causando agravio a la referida sucesión. **4.-** A principios del año 2018 tuve la noticia por vecinos que la ahora demandada ESPERANZA CORTES PEÑA manifestaba ser la propietaria del inmueble materia de este juicio por lo cual inicié en esa época una carpeta de investigación por fraude sin lograr su comparecencia en el MP. Así mismo me presenté en las oficinas de catastro en el Municipio de Zumpango y corroboré que la fracción del terreno que hoy nos ocupa estaba dado de alta a favor de ESPERANZA CORTES PEÑA persona que realizo su trámite administrativo sobre traslación de dominio presentando el apócrifo contrato de compraventa de fecha doce de enero de 1983. **5.-** El año pasado vecinos me informan que personas ajenas al suscrito se paraban adentro de la fracción y después de búsquedas me entere que el señor GERARDO VARGAS CURIEL estaba promoviendo un juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL razón por la que manifesté mi oposición al procedimiento, por lo que al estar involucrado el señor GERARDO se actualiza la figura de litisconsorcio pasivo y es razón para llamarlo al presente juicio. **6.-** Ante lo expuesto se sostiene que el contrato debe declararse en sentencia inexistente por falta de consentimiento de la autora de la sucesión, por ello solicito que la ahora demandada ESPERANZA CORTES PEÑA se le requiera presentar el original de dicho contrato en la contestación de la demanda apercibiéndola y al señor GERARDO VARGAS CURIEL lo tenga por presentar, ya que presume haber adquirido el inmueble. **7.-** Por ello ante todos los hechos narrados procedo en representación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de mi señora madre AMPARO EMBARCADERO CEDILLO a demandar en la vía y forma propuesta la Inexistencia de Contrato de Compraventa de fecha doce de enero de 1983 y todo acto celebrado con posterioridad al referido contrato sean nulos de pleno derecho.

Edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además de la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia; Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

138.-10, 21 y 30 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A MARGARITA MAÑÓN MERCADO.

JOSÉ ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 111/2022, juicio Ordinario Civil promovido por JOSÉ ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ, en contra de PATRICIA SOTO MAÑÓN Y JOSÉ LUIS SOTO MAÑÓN, las siguientes pretensiones: **prestaciones: A)-** El retiro de la construcción que se realizó en el acceso al inmueble propiedad de mi representado ubicado en la Calle Reforma sin número, en el Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, construcción que cuenta con las siguientes medidas: **AL NORTE:** 8.47 metros. **AL SUR:** 8.47 metros; **AL ORIENTE:** 6.11 metros y **AL PONIENTE:** 6.11 metros. Con una superficie aproximada de 51.73 metros cuadrados, así como el retiro de todo dominio útil de cosas, objetos y construcciones que impidan el acceso al inmueble propiedad de mi representado. **B)-** La demolición de la construcción que se realizó en el acceso al inmueble propiedad de mi representado ubicado en la Calle Reforma sin número, en el Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas referidas en la prestación anterior, **C)-** Que sean conminados los demandados con multa o arresto para el caso de reincidir en la perturbación de que la que es objeto mi representado. **D)-** El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Fundo la acción de mi representado, en los siguientes puntos de hecho y consideraciones de derecho: **HECHOS 1.-** Mi representado el **C. JOSE ANTONIO DIAZ GONZALEZ** es propietario del inmueble que se encuentra actualmente ubicado en la Calle Reforma sin número, del Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, perteneciente al Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha 15 de junio de 2006 celebrado con la **C. CONCEPCION DIAZ ARAUJO**, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 79.00 metros y colinda con Carmen Aguilar; **AL SUR:** 69.43 metros y colinda con Anselmo Díaz y Martina Manjarrez, **AL ORIENTE:** 2 líneas de 26.70 metros y 23.60 metros y colinda con Camino Real, **AL PONIENTE:** 48.50 metros y colinda con Rosa Vargas Viuda de Rosalino, con una **SUPERFICIE TOTAL DE: 3,477.43 metros cuadrados**, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa mismo que en Copia certificada se anexa a la presente (ANEXO 2), inmueble que se adquirió con todas **sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres**, se hace referencia en la cláusula PRIMERA de dicho contrato. Inmueble que se encuentra registrado a nombre de mi representado ante el Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, bajo la clave catastral 1010574006000000, tal y como se acredita con los recibos de predial 2020 y 2021, mismos que en original se anexa a la presente (ANEXOS 3 y 4). **2.-** A manera de antecedente le hago notar a su Señoría que el inmueble antes descrito se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la **C. CONCEPCION DIAZ ARAUJO** bajo la partida 888-166, Libro Primero, Sección Primera, Volumen 156, de fecha 11 de septiembre de 1976, mismo que actualmente le fue asignado el folio real electrónico 00341117, tal y como se acredita con el certificado de inscripción mismo que se anexa a la presente (ANEXO 5). **3.-** Es el caso que desde antes de la fecha en la que adquirió mi representado el inmueble descrito en el hecho 1, es decir, desde que era propiedad de la **C. CONCEPCION DIAZ**

ARAUJO, siempre había tenido acceso directo a la Calle Reforma por un acceso de 7.65 metros de ancho por 9.24 metros de largo, siendo Su único acceso por las condiciones físicas del inmueble, por lo que Siempre se había hecho uso de dicho paso para tener acceso al inmueble propiedad de mi representado, tanto al momento de sembrar como de cosechar el mismo, ya que mi representado hacía uso de camiones de fertilizante para el inmueble de su propiedad y para transportar la cosecha que resultaba del mismo, cabe hacer mención que incluso dicho inmueble también lo rentaba mi representado para diversos bailes comunitarios que se celebraban en el mismo, por lo que para tales eventos entraban camiones de carga, así como camiones con equipo e instrumentos musicales, los cuales son de gran tamaño, mismos que entraban y salían por el acceso al inmueble de mi representado, puesto que siempre se había tenido acceso por la Calle Reforma desde hace más de 50 años por ese ancho, por lo que nunca se había visto interrumpida ni obstaculizada por persona alguna. 4.- El día 10 de marzo de 2021 siendo aproximadamente las 10:00 de la mañana mi representado se percató que se encontraban los **CC. JOSÉ LUIS SOTO MAÑON Y PATRICIA SOTO MAÑON** con unos albañiles en el acceso al inmueble de mi representado y sin tener derecho alguno comenzaron a limpiarlo, metieron tubos y comenzaron a construir el mamposteo, zapatas y levantar los castillos, sobre una fracción de dicho acceso, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 8.47 metros; **AL SUR:** 8.47 metros; **AL ORIENTE:** 6.11 metros y **AL PONIENTE:** 6.11 metros, con una superficie aproximada de 51.73 metros cuadrados, tal y como se puede observar en las 12 placas fotográficas que se anexan a la presente (ANEXO 6 a 17), impidiendo el acceso al inmueble propiedad de mi representado, construcción que continuó con el pasar de los días, dejando únicamente un paso peatonal de 1.54 metros de ancho por 9.24 de largo, hasta su conclusión, tal y como se puede observar en las 4 placas fotográficas que se anexan a la presente (ANEXO 18 a 21), así como en el croquis que se anexa a la presente para mayor ilustración (ANEXO 22). 5.- Como podrá constatar su Señoría los ahora demandados sin tener derecho alguno obstruyen el acceso que siempre había sido utilizado para acceso al inmueble de propiedad de mi representado desde antes de que él lo adquiriera, es decir, desde hace 50 años y el cual había sido usado desde esa fecha hasta el día 10 marzo de 2021 en que los demandados sin derecho y sin justificación alguna empezaron a construir el mamposteo, zapatas y levantar los castillo y la Construcción que tienen actualmente, sobre una fracción del acceso, impidiendo el acceso al inmueble al ahora actor, y el paso de vehículos de carga para continuar dándole el uso que venía dándole al inmueble de su propiedad. Debiéndose mencionar que los ahora demandados siempre han tenido Conocimiento que dicho paso siempre ha sido de uso para mi representado para tener acceso al inmueble de su propiedad, el cual y como es en obvio de repeticiones tiene más de 50 años, desde antes de que mi representado se convirtiera en propietario, por lo que no existe justificación alguna para que hayan realizado de mala fe la construcción que el día de hoy tienen sobre el acceso al inmueble de mi representado, razón por la cual es que solicito de su Señoría a nombre y representación de mi representado se condene a los ahora demandados a demoler la construcción realizada sobre el acceso al inmueble propiedad de mi representado y todos los objetos u obstáculos se encuentren sobre el mismo que impiden el acceso para entrar al inmueble propiedad del actor y el paso de vehículos de carga para continuar dándole el uso que venía dándole al inmueble de su propiedad.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a MARGARITA MAÑON MERCADO, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto los días veintiocho de noviembre y trece de diciembre ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

139.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radicó el juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 427/2023, promovido por ANASTACIA AMALIA CISNEROS RIVAS en contra de MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO y por auto de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO y por autos de fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, por medio de edictos, haciéndole saber que deberán dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista y boletín judicial: se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos de ley relación sucinta de las prestaciones. A) La prescripción positiva o usucapión que ha operado en favor de la promovente respecto de una fracción de terreno de los llamados de común repartimiento denominado "MEXICALCO" de calidad eriaz, ubicado en la Colonia Ampliación Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocida como una fracción del terreno denominado "MEXICALCO", ubicado en Avenida México, Manzana 1, Fracción B, Colonia Ampliación Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley. B).- LA DECLARACION JUDICIAL, mediante Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedora se ha convertido en propietaria la parte actora de la fracción de terreno objeto de la presente litis y que ha quedado descrito en la inmediata anterior, con la superficie, medidas y colindancias que son la fracción de terreno objeto de la presente demanda tiene una superficie total de 220.28 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 8.50 Metros Colinda con Avenida México, AL SUR: En 8.59 Metros Colinda con Cerrada Bugambilias; AL ORIENTE: en 25.55 metros Colinda con el Señor Juan Martín Rodríguez Rodríguez; AL PONIENTE: En 26.70 Metros Colinda con Marcelino Rodríguez, Rodríguez; C).- LA INSCRIPCION, a favor de la parte actora del inmueble objeto presente juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Distrito

Judicial de este Municipio. HECHOS.-Manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que desde hace más de cuarenta años, se encuentra en posesión ANASTACIA AMALIA CISNEROS RIVAS con las condiciones exigidas por la ley sobre el terreno antes descrito, posesión que he detentado de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, ininterrumpidamente, desde el quince de mayo de 1982, hasta la presente fecha y de la cual se ha ostentado en calidad de propietaria de buena fe del inmueble motivo del presente juicio y ha ejercido sobre el mismo actos de dominio ya que ha pagado los impuestos y contribuciones que causa; además de que ha realizado mejoras en el citado predio. La causa generadora de su posesión fue la venta que hiciera en su favor la Señora MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, lo que se acredita mediante el original del Contrato Privado de Compraventa de fecha 15 de mayo del año 1982. Posteriormente en fecha 3 de octubre del año 1991, el Señor JUAN RODRIGUEZ TENORIO en representación de su hermana la ahora demandada Señora MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, promovió Diligencias de Apeo y Deslinde respecto del terreno de su propiedad denominado MEXICALCO. Se encuentra al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que origina el mismo inmueble objeto de esta demanda con lo que se corrobora la calidad de poseedora de buena fe, posesión que ha venido disfrutando en concepto de dueña respecto del referido inmueble, asimismo, se exhiben copias certificadas relativas a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, INMATRICULACION, promovidas por la ahora demandada Señora MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, respecto del inmueble objeto del presente juicio, expedidas por el C. Registrador de la Propiedad Licenciado MIGUEL ANGEL VAZQUEZ DEL POZO, e inscritas en dicha dependencia bajo los siguientes antecedentes registrales: Partida 986, Volumen 460, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de agosto del año 1981. Documental Privada que se acompaña en original a la presente demanda para su debida constancia legal, de igual manera, se acompaña el recibo de pago del impuesto predial periodo del año dos mil veintidós (2022), expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que manifiesta que el pago que se hace referencia aparece a nombre de la C. MA. TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, ya que la suscrita es la que posee dicho recibo en original, que se menciona y se agrega, en cuanto al certificado de inscripción se acompaña en original a la presente para su debida constancia, documento que expide la Lic. Erika Trejo Flores, Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que se encuentra registrado bajo el Folio Real Electrónico Número 00370096 y cuyos antecedentes se mencionan en líneas anteriores y aparece inscrito a favor de la ahora demandada MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO. Por lo que en ese sentido y al estimar haber cumplido las condiciones que establece la ley, recurre en esta vía: por lo anterior en términos del proveído del diez de octubre del año dos mil veintitrés y 22 veintidós de marzo del año mil veinticuatro 2024, se ordenó el emplazamiento de la demandada MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ TENORIO, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los 15 días de Noviembre del año dos mil veinticuatro 2024.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de octubre del año dos mil veintitrés, 26 de marzo y catorce de noviembre todas las fechas del dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ROUSSELL JUAREZ SALAZAR.- RÚBRICA.

140.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 656/2023, relativo al juicio Especial de Desahucio, promovido por YAZMIN ORTIZ CONTRERAS, EN CONTRA DE ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR y GUSTAVO ESCOBAR MENDEZ, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: 1.- La desocupación inmediata del inmueble materia de arrendamiento que lo es el ubicado en la CASA NÚMERO 14, ANDADOR 27, GRUPO 51 DE LA UNIDAD HABITACIONAL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COLONIA TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO por falta del pago de más de dos mensualidades, 2.- Que mediante sentencia definitiva se condene a los demandados al pago de la cantidad de 5332,256,76 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 76/100 MLN) por concepto del pago de rentas vencidas que van desde el mes de Julio del 2018 a Junio del año 2023 más las que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento, con su respectivo incremento anual del 10% según lo fijado en el contrato base de la acción. 3.- Que se condene los demandados si pago del consumo de ENERGIA ELÉCTRICA respecto al inmueble arrendado y conforme al estado de adeudo que guarde el inmueble al momento de que se dicta Sentencia en este juicio, Actualmente el adeudo asciende a la cantidad de 5,437,00 (Cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos m.n. 00/100) según la constancia de la Comisión Federal de Electricidad, 4.- Que se condene los demandados al pago del consumo de Agua Potable y Drenaje, 5.- Que se condene al demandado al paga del consumo de GAS respecto al inmueble, 6.- El pago de la reparación de los desperfectos y daños que el demandado señor ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR haya causado al bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento, cantidad que deberá de ser calculada por el perito en la materia respectiva, 7.- A su vez se le ordene al demandado ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR proceda a cancelar el crédito, referencia bancaria en la que haya colocado el domicilio del bien inmueble objeto del contrato, 8.- El pago de los daños y perjuicios que se me hayan ocasionado y que se sigan ocasionando en el futuro con motivo de la mora en el pago de las pensiones, servicios y la desocupación del inmueble, monto que deberá de ser calculado por los peritos en la materia, 9.- En virtud de que el bien inmueble objeto del arrendamiento que era propiedad del finado SALVADOR DE LA FUENTE MUCIÑO quien falleció fue otorgado en herencia a un menor de edad quien actualmente ya es mayor de edad para que este pudiera contar con suministro de alimentos, y los demandados se han negado a pagar las pensiones y esto ha repercutido en que el heredero menor de edad hoy mayor de edad no pudiera

sufragar su manutención, so pide se condene los demandados al pago de la reparación del daño psicoemocional sufrido por el menor de edad hoy mayor de edad por tales hechos que han repercutido en su desarrollo, 10.- La entrega de cualquier pago de servicios que tengan los demandados del bien inmueble objeto del contrato ya que siempre se han negado a entregarlos y es una obligación contractual. Basando la demanda en los siguientes: HECHOS: 1.- Con fecha 15 de mayo del año 2016 mi finado esposo el señor SALVADOR DE LA FUENTE MUCIÑO celebro contrato de arrendamiento con el señor ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR, respecto a la finca arrendada ubicada en la CASA NÚMERO 14, ANDADOR 27, GRUPO 51 DE LA UNIDAD HABITACIONAL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COLONIA TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEFANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, señalándose en la CLAUSULA SEGUNDA un monto de renta mensual de \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/700 M.N.) en aquél entonces, los cuales debían cubrirse durante los primeros cinco días de la quincena de paga, en el domicilio de "EL ARRENDADOR" según lo acredito con el contrato original del contrato de arrendamiento mencionado, con fecha 24 de junio del año 2018 desafortunadamente mi esposo SALVADOR DE LA FUENTE MUCIÑO falleció a consecuencia de Carcinomatosis, Cáncer Pulmonar Metastásico, derivado de lo anterior, la suscrita YAZMIN ORTIZ CONTRERAS denuncie EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de mi finado esposo SALVADOR DE LA FUENTE MUCIÑO, el cual recayó ante el H. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA bajo el expediente número 1165/2018. Aunado a lo anterior el señor ENRIQUE DE JESÚS RAMIREZ ESCOBAR se la negado a pagar las pensiones, por lo que presenta un adeudo, por lo que solicito a su Señoría se condene a los demandados a cubrir el adeudo de consumo de agua que tenga al momento de dictar la sentencia correspondiente, motivo por el cual al no poder contar con el suministro de alimentos el menor hoy adolescente se le ha causado un daño emocional que ha afectado su desarrollo psicoemocional, motivo por el cual los demandados tendrán que responder de la reparación del daño que con su conducta omisiva le ha generado al menor de edad de conformidad al peritaje que en este escrito se señala. 19.- En virtud de los hechos antes narrados me veo en la necesidad de concurrir ante este órgano Jurisdiccional a solicitar su intervención a efecto de que se nos apoye a mí y a mi hijo hoy adolescente a la recuperación del inmueble y a su vez a que sean condenados los hoy demandados a las prestaciones que hoy reclamo por modio de esta demanda, por lo que mediante auto de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a ENRIQUE DE JESUS RAMIREZ ESCOBAR que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

42-A1.-10, 21 y 30 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP.: 446/2010.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MA. MARTHA HERNANDEZ SANCHEZ. La C. Juez interina del Trigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, mediante autos de fechas cuatro de noviembre y diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en LA VIVIENDA UNO, LOTE TRES MANZANA NÚMERO 19-B DEL CONDOMINIO CERO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTITRÉS DE LA CALLE AVENIDA RANCHO EL POTRERO, PROTOTIPO PLACIDO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO SIERRA HERMOSA UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, linderos y colindancias especificadas en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, sirve de base para el remate la cantidad de \$441,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$294,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL 00/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado, mediante billete de depósito expedidos por el Banco del Bienestar, sin cuyo requisito no será admitido.

En la Ciudad de México a 06 de noviembre del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. HECTOR DANIEL ZAVALETA ZARATE.-RÚBRICA.

DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS QUE SE FIJARAN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS, ASI COMO EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

326.-20 y 30 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

R E M A T E

En los autos del juicio Especial Hipotecario, promovido por CONTROLADORA DE ACTIVOS MILES, S.A.P.I. HOY SU CESIONARIO DAVID ABRAHAM PEÑA CHAPARRO en contra de EDMUNDO VILLEGAS MUÑOZ Y ARMIDA GUADALUPE REYES MARQUEZ SU SUCESIÓN, radicado ante el Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México en el expediente número 613/2004, en los autos del siete de octubre y veintinueve de noviembre ambos del año en curso, se saca de nueva cuenta a REMATE EN TERCERA Y PÚBLICA ALMONEDA, SIN SUJECCIÓN A TIPO, el inmueble hipotecado consistente en la CASA MARCADA CON EL NUMERO 36 DE LA CALLE DE CODORNIZ, MANZANA 18, LOTE 4 FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, y convóquense postores a la misma, la cual tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, haciéndoles saber a los postores que el precio que sirve de base es la cantidad \$2'644,800.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que corresponde al precio de avalúo debidamente actualizado por la perito en rebeldía designado a la parte demandada, por la cantidad de \$3'306,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el 20% (VEINTE POR CIENTO); y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito por el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior al equivalente a ciento ochenta y dos UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS) vigente en la Ciudad de México, procede realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los siguientes medios de difusión: tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

327.-20 y 30 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: Rocío Yadira Rodarte Alaniz.

Se hace saber: Que en el incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal del Expediente 70/2024, del Juicio Especial sobre Divorcio Incausado solicitado por ROCÍO YADIRA RODARTE ALANIZ de GERARDO RAMÍREZ REYES, de quien solicita lo siguiente:

1.- La Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Durante el matrimonio civil, el cual duro 25 años de casados con Rocío Yadira Rodarte Alaniz, se adquirieron bienes muebles e inmuebles siguientes.

Bienes que conforman la sociedad conyugal.

1.- Una casa habitación y un terreno. Ubicado en calle Gavia número 1, colonia Puente San Pedro, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, de esta jurisdicción. Mediante contrato de compra venta, documento bajo protesta de decir verdad esta a nombre de Rocío Yadira Rodarte Alaniz, y que en la actualidad lo tiene en su poder, mi cónyuge motivo por el cual solicito se le apereba para su exhibición y con ello acreditar mi dicho en consecuencia sea la base de su liquidación.

2.- Un vehículo Marca: NISSAN, Modelo: SENTRA, año modelo: 2019, clase: Automóvil, tipo: SEDAN, número de identificador vehicular (NIV): 3N1AB7AE5KL619042, número de constancia de inscripción (NCI): 3LDM2H55, placas: NJA6667, número de puertas: 4 puertas, País de origen: México, Versión ADVANCE CVT, desplazamiento: 1.8 L, número de cilindros: L4, Institución que lo inscribió: NISSAN MEXICANA S.A. DE C.V.

3.- Un vehículo Marca: NISSAN, modelo: 2002, clase: Automóvil, tipo: PLATINA K PLUS T/M S/A, color: plata, serie: 3NIJH01S62L004012, número de MOTOR 0 006281, factura expedida por AUTOMOTRIZ TOLLOCAN S.A. DE C.V.

Bienes Muebles:

Un Libro 1-5-2 NOGAL Marca: Demo/muebles
Una Cantina NOGAL marca Demo/muebles
Un procesador de alimentos marca BRAUM.
Un colchón
Un colchón
Un BOX Universal
Reta pisado de Sala de tres piezas, en tacto Piel
Una banca para teléfono
Dos bases individuales
Una lavadora LG WF-9910 7KG 2T
Un refrigerador
Una talavera mesa despensa.

Una MARSHALL recamara.
Una MARSHALL CHIFONIER

El Juez del conocimiento en fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, dicto el siguiente acuerdo:

Agréguese el escrito de cuenta a sus autos. Visto su pedimento, atendiendo al estado procesal que guardan los autos, y toda vez que de los informes que rindieron las dependencias auxiliares en la administración de Justicia correspondientes, no fue posible lograr la localización de otros domicilio diversos a los ya existentes en autos de la demandada incidentista Rocío Yadira Rodarte Alaniz, atendiendo a lo anterior, se advierte que se ha tomado las providencias necesarias para cerciorarse plenamente de la necesidad de notificar del presente incidente por medio de edictos y se adoptaron las medidas que se estimaron pertinentes con el propósito de investigar el domicilio de Procedimientos Civiles, dese vista a Rocío Yadira Rodarte Alaniz, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta del incidente que nos ocupa y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la vista, por conducto del actuario, haciéndoles saber a la demandada incidentista que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que las recoja y pueda dar contestación al mismo, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por precluido su derecho, asimismo, deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la vista. Xonacatlán, México, a quince de enero de dos mil veinticinco.

Validación: Ordenado por auto de quince de diciembre de dos mil veinticinco.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

357.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1023/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RICARDO PRÓSPERO LEDEZMA PEÑA en contra de RESIDENCIAS PLANEADAS S.A., reclamando las siguientes **prestaciones**: 1).- EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL de la prescripción del derecho real de propiedad que ostenta la moral denominada RESIDENCIAS PLANEADAS S.A. sobre el inmueble registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla en la sección 1º del libro 1º, volumen 829, bajo la partida 752, actualmente folio real electrónico 00266681, ubicado en la CALLE LAGO GRAN OSO, LOTE NÚMERO 13 (TRECE), MANZANA NÚMERO XI, DEL FRACCIONAMIENTO LOS MANANTIALES, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 144.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.00 METROS CON LOTE 12 (DOCE), AL SUR 18.00 METROS CON LOTE 14 (CATORCE), AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE LAGO GRAN OSO, AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 29 (VEINTINUEVE), 2). LA CANCELACIÓN de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, a nombre de la moral enjuiciada RESIDENCIAS PLANEADAS S.A.; en el inmueble mencionado. 3).- EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL, mediante sentencia ejecutoriada de que el suscrito es PROPIETARIO POR LA VIA ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN del inmueble antes citado. 3.- Una vez tramitado el presente juicio y que exista sentencia firme a mi favor, se ordene la inscripción por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Registral de Tlalnepantla, a favor del suscrito, en el folio real electrónico número 00266681, "Con base a los siguientes **HECHOS**: 1.- Con fecha veintidós de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro, se celebró "contrato preliminar de compra-venta", entre la moral Residencias Planeadas S.A.; en calidad de "promitente vendedora" y por la otra el C. Ricardo Prospero Ledezma Peña, con carácter de "promitente comprador", desde esa fecha el suscrito he poseído el bien inmueble de manera continua como pacífica, de buena fe. El objeto de dicho pacto volitivo fue llevar a cabo la traslativa de dominio sobre el inmueble antes aludido. Asimismo, dentro de la cláusula segunda de dicho instrumento, las partes establecieron como contraprestación para materializar el objeto del contrato mencionado, el importe de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada en parcialidades. Las partes modificaron exclusivamente la cláusula segunda del contrato base de la acción, acordando que el "PROMITENTE COMPRADOR" pagaría a "PROMITENTE VENDEDORA" el importe de \$1,778.00 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y no así el \$1,692.00 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). El actor, tiene derecho a que se declare la prescripción a su favor del inmueble descrito ya que se han dado las condiciones que menciona el artículo 5.127 del Código Civil vigente en el Estado de México. En concepto de propietario; Pacífica; Continua; Pública. Requisitos que se encuentran satisfechos en la especie, en todas y cada una de sus partes, en virtud de que desde la celebración del contrato base de la acción el suscrito se ha ostentado como tal, ejerciendo actos de dominio, disfrutando del uso y goce de la cosa objeto de contrato, que será acreditado fehacientemente dentro del momento procesal oportuno, a través del cuestionario que se les formule a los CC. KEVIN •LEONARDO LOPEZ RUPERTO, LUIS EDUARDO BAYUELO MONTES Y GILBERTO GARCIA DEL RIO URIBE. Por otra parte, acredito tales extremos con los comprobantes de pago por servicios, en virtud de que la causa generadora de la posesión del inmueble controvertido encuentra su origen en el contrato de compra - venta multicitado, de modo que la posesión que debe de ostentar el accionante para la procedencia de la acción intentada es de CINCO AÑOS, requisito que se tiene satisfecho en la especie, pues el suscrito, lleva ostentando tal carácter desde el año MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, de manera ininterrumpida. En virtud de lo anterior el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que en los diversos hechos y actos jurídicos en los que he comparecido, he sido designado como RICARDO PROSPERO LEDESMA PEÑA Y RICARDO PROSPERO LEDEZMA PEÑA, siendo la misma persona.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado RESIDENCIAS PLANEADAS S.A, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y el Boletín Judicial. Haciéndole saber a los demandados, que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previniéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la ubicación de este Juzgado, en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO C.P. 54400, lo anterior dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Se expide el día diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

359.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 5431/2023, promovido por ROSA MARGARITA SÁNCHEZ VARGAS en contra de CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ y por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ y por auto de fecha diez de abril del año dos mil veinticuatro, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Mediante sentencia debidamente ejecutoriada se declare que ha operado a favor de la suscrita la usucapión respecto del inmueble identificado como LOTE DIECISEIS 16 MANZANA DOS 2 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se detallan más adelante, y, por ende, se me declare como legítima propietaria de dicho lote de terreno. B) Derivada de la prestación anterior; la cancelación y tildación de los actuales datos registrales que aparecen a nombre de la codemandada y en su lugar que aparezcan los de Rosa Margarita Sánchez Vargas libres de todo gravamen. HECHOS.- En fecha catorce 14 de febrero del año dos mil trece 2013, Rosa Margarita Sánchez Vargas celebró Contrato privado de compraventa con el señor JESUS IVAN HERNANDEZ SANCHEZ éste en calidad de VENDEDOR respecto del bien identificado como LOTE DIECISEIS 16 MANZANA DOS 2 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo inmueble del cual el vendedor se ostentaba como propietario, lo cual se acredita con el contrato de compraventa citado, fungiendo la actora en el citado contrato como compradora del lote de terreno aludido, hago de su conocimiento que me fue acreditado por el citado codemandado que él era el legítimo propietario por haberlo obtenido mediante contrato de compraventa celebrado con la ASOCIACION CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DE ESTADO DE MEXICO A.C., tal y como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha veinticinco 25 de julio del año dos mil 2000 que en original anexo al presente, asimismo con carta finiquito expedido por la citada asociación a favor del demandado de fecha dieciséis 16 de marzo del año dos mil seis 2006 del cual se desprende que el lote de terreno se pagó en su totalidad y no se adeudaba cantidad alguna y que anexo al presente también en original, hago del conocimiento a Usía que el bien inmueble citado cuenta con una superficie de 120.00 (ciento veinte) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: En 08.00 mts. Colinda con calle Viento de Paz, Al Noreste: En 15.00 mts. Colinda con lote 17 propiedad privada, Al Suroeste: En 15.00 Mts. Colinda con lote 15 propiedad privada, Al Sureste: En 08.00 mts. Colinda con lote 06 y 07 propiedad privada. Con superficie total de 120 mts. (ciento veinte metros cuadrados). De acuerdo a las declaraciones y cláusulas estipuladas en el contrato de compraventa citado, se da cuenta de la aceptación expresa de parte de la actora, de la compraventa efectuada a favor de Rosa Margarita Sánchez Vargas y las partes, pacta valor de la operación de Compraventa en la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N) cantidad de dinero que fue pagada por la parte actora al demandado en mismo día de la operación de compraventa es decir el día catorce 14 de febrero del año dos mil trece 2013, dándose el demandado por pagado en su totalidad de la cantidad pactada. Y de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula TERCERA del contrato de compraventa celebrado con el vendedor en fecha catorce 14 de febrero del año dos mil trece 2013, el demandado JESUS IVAN SANCHEZ HERNANDEZ entregó a la actora la posesión física, material y jurídica del lote de terreno materia de la presente compraventa, lo que también presenciaron y fue del conocimiento de los señores JUAN PEREZ MUÑOZ Y ALMA PATRICIA VEGA CERVANTES, quienes se dieron cuenta de los hechos aquí narrado así como diversas personas que se dieron cuenta de ello. Por lo que en cumplimiento a la cláusula QUINTA del citado contrato de compraventa la actora recibió los documentos del inmueble. Dicho bien inmueble se encuentra inscrito y registrado a favor de la codemandada CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ en el Instituto de la Función Registral (IFREM) de la oficina de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el folio real electrónico NUMERO 00257461 tal y como solicita la señora Rosa Margarita Sánchez Vargas acreditó con la solicitud de inscripción de veintitrés de junio 23 del año dos mil veintitrés 2023 así como con el certificado de inscripción de fecha once 11 del mes de julio del año dos mil veintitrés 2023 que expide la Registradora Erika Trejo Flores, los cuales se anexan en original al presente curso. Manifiesta que el bien inmueble de su propiedad, únicamente es una fracción con una superficie de 120.00 (CIENTO VEINTE METROS) metros cuadrados con las medidas y colindancias que se han indicado anteriormente, asimismo, se hace del conocimiento que se ha construido con dinero de la señora Rosa Margarita Sánchez Vargas, en el lote de terreno materia del presente asunto las bardas, pisos, baños, zaguán, mismo que se ha poseído de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, con justo título y en carácter de propietaria desde el día CATORCE 14 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE 2013.

Por lo anterior en términos del proveído del diez de abril del año dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, debiéndose

fixar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días de mayo del año dos mil veinticuatro.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

360.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 684/2023.

DEMANDADA JARDINES DE SANTA CLARA S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 684/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ ALBERTO ZAMORA SERRANO en contra de JARDINES DE SANTA CLARA S.A. y ENRIQUETA MEDINA MONROY por lo que se ordena emplazar a la demandada JARDINES DE SANTA CLARA S.A., mediante edicto y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora. 1.- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA (USUCAPIÓN) del inmueble ubicado EN CALLE SIETE MANZANA 33 LOTE 18 DE LA COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie de 84.00 (ochenta y cuatro) metros cuadrados del cual tengo la posesión misma que ostento desde el día 06 de enero del año de mil novecientos ochenta y tres de manera pública, pacífica, continúa, de buena fe y en concepto de propietario. Narrando los siguientes: HECHOS 1.- Con fecha seis 06 de enero del año de mil novecientos ochenta y tres y después de varias reuniones celebradas con la hoy demandada ENRIQUETA MEDINA también identificada como ENRIQUETA MEDINA MONROY en las cuales me cercioré que ésta podía disponer para venta del inmueble motivo del presente asunto derivado a que en fecha catorce 14 de abril del año de mil novecientos cincuenta y nueve 1959 celebré contrato de promesa de vender y comprar con la empresa JARDINES DE SANTA CLARA S. A., y que había pagado en su totalidad el mismo tan y como consta en carta de liquidación de fecha 25 de noviembre de 1967 que expide la citada empresa, así como con la documental pública consistente en la solicitud de Número Oficial de fecha 8 de diciembre del 1967 que expide la oficina municipal de obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec; documentos que anexo al presente en copia certificada que expide el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría ochenta y nueve del Distrito Federal hoy Ciudad de México de fecha con fechas de certificaciones 19 de octubre del año 2022 respectivamente, por lo que el suscrito en fecha seis 06 de enero del año de mil novecientos ochenta y tres 1983 celebré contrato de compraventa con ENRIQUETA MEDINA MONROY, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIETE MANZANA 33 LOTE 18 DE LA COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo lote de terreno que tiene una superficie de 84.00 (Ochenta y cuatro) metros cuadrados y que en original anexo al presente Escrito, dicho inmueble cuenta con una superficie de 84.00 (Ochenta y cuatro) METROS CUADRADOS, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 07.00 METROS CON LOTE 1, AL SURESTE 07.00 METROS CON CALLE SIETE, AL NORESTE 12.00 METROS CON LOTE 17, AL SUROESTE 12.00 METROS CON LOTE 19. Del contenido del propio contrato se desprende, que en virtud del mismo adquirí la propiedad del lote de terreno que nos ocupa y por ende me he convertido en el legítimo propietario del lote de terreno descrito con anterioridad. 2.- En consecuencia de lo anterior, ENRIQUETA MEDINA también identificada como ENRIQUETA MEDINA MONROY entrego al suscrito la posesión física y material del lote de terreno indicado que he venido ostentando desde el día seis 06 de enero del año de mil novecientos ochenta y tres 1983 a la fecha, de forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietario, hecho que acredito con el contrato de compraventa de esa misma fecha así como por el dicho de diversas personas que se dieron cuenta de lo aquí narrado tales como Alejandro Cervantes Dorantes y Enrique Espinosa Lara que presentare en su momento procesal oportuno. 3.- Hago del conocimiento de su Señoría que el lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de JARDINES DE SANTA CLARA S. A. en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo la partida 146, volumen 42, Libro Primero, de la Sección Primera, FOLIO ELECTRÓNICO número 00305681 como es de observarse del certificado de Inscripción mismo que anexo al presente como documento base de mi acción de fecha de expedición 20 de septiembre del año 2022 así como su solicitud, según lo dispuesto por los artículos 1.293, 1.294, del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México, éste último expresa que los documentos públicos harán prueba plena. 4.- Hago sabedor a su Señoría que se pactó por la compraventa del bien inmueble que me ocupa la cantidad de \$ 150,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N) misma que fue entregada en 2 pagos: uno en la celebración de la compraventa por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N) y el segundo por la cantidad de \$50,000.00 en fecha 06 de marzo del año de 1983 tal y como se acredita con el recibo de pago finiquito que se anexa al presente.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro ordenó: emplazamiento por edictos a JARDINES DE SANTA CLARA S.A., para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la citada demandada mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su conta dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Fijándose por todo el tiempo que dure el

emplazamiento en la puerta del juzgado copia integra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A 16 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN; FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JULIO CESAR RAPMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

361.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: GASPAS HERRERA ALMARAZ.

En el expediente 610/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por HILDA HERRERA CASTRO por su propio derecho, en contra de GASPAS HERRERA ALMARAZ, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, se dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar a GASPAS HERRERA ALMARAZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a).- La Declaración Judicial por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN del inmueble en CALLE CAMELIAS # 11, COLONIA IZCALLI CUAUHTÉMOC I, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52176, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 diecisiete metros con cincuenta centímetros con LOTE 31; AL SUR: 17.50 diecisiete metros con cincuenta centímetros con LOTE 33, AL ORIENTE: 7.00 siete metros con CALLE CAMELIAS; AL PONIENTE: 7.00 siete metros con LOTE 5. Con una superficie total de 122.50 m2 (ciento veintidós metros cincuenta decímetros cuadrados). b).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o tildación de la inscripción existente en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, cancelación o tildación que deberá de ser solo respecto del inmueble materia del presente juicio, predio que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00268570 ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México. c).- Por consiguiente de lo antes solicitado se ordene inscribir en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia definitiva que en su momento se sirva dictar su Señoría, declarándome propietaria del inmueble antes descrito en el inciso a) de este capítulo de prestaciones. HECHOS.- 1.- En fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete adquirí del señor GASPAS HERRERA ALMARAZ, mediante contrato privado de compraventa el inmueble ubicado EN CALLE CAMELIAS # 11, COLONIA IZCALLI CUAUHTÉMOC I, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52176, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 diecisiete metros con cincuenta centímetros con LOTE 31; AL SUR: 17.50 diecisiete metros con cincuenta centímetros con LOTE 33; AL ORIENTE: 7.00 siete metros con CALLE CAMELIAS; AL PONIENTE: 7.00 siete metros con LOTE 5, con una superficie total de 122.50 m2. Lo que acredito con el Contrato Privado de compraventa de fecha 25 de agosto del 2017 que en original anexo a la presente demanda. 2.- El inmueble objeto del presente asunto y cuya usucapión se demanda se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, cancelación o tildación que deberá de ser solo respecto del inmueble materia del presente juicio, predio que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00268570 ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de GASPAS HERRERA ALMARAZ tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral (IFREM) de Toluca, Estado de México mismo que se agrega a la presente. 3.- Desde la fecha de adquisición del multicitado inmueble, es decir a partir de la firma del multicitado contrato de compraventa, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, el señor GASPAS HERRERA ALMARAZ, me entrego la posesión real y material del referido inmueble, y desde la citada fecha lo he poseído con el carácter de propietaria de forma pública, pacífica, continua y de buena fe y en calidad de propietaria realizando diversos actos de dominio sobre el citado inmueble por más de cinco años, para tales efectos debo de mencionar que tales actos de dominio han sido de carácter público tan es así que la suscrita HILDA HERRERA CASTRO, me encuentro pagando el impuesto predial correspondiente, lo que se ha constatado por vecinos y gente del lugar; por lo tanto, procédase a emplazar a juicio a GASPAS HERRERA ALMARAZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán en el Periódico Oficial de GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia integra de la presente resolución por conducto de la Actuaría adscrita; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a decidir lo que a su derecho corresponda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

378.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a Juicio de Gerardo Lobato García.

Se hace saber que en el expediente expediente número: 30810/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ARTURO CHÁVEZ TREJO en contra de GERARDO LOBATO GARCÍA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha diez de junio de dos mil veintidós en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar al demandado y por auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a Gerardo Lobato García. **Relación sucinta de las prestaciones:** **A)** La declaración de nulidad por simulación absoluta del contrato privado de compraventa de fecha 17 de marzo de 2010 celebrado por GERARDO LOBATO GARCÍA Y ARTURO CHAVEZ TREJO respecto del inmueble propiedad del suscrito ubicado en la calle Isla de Cuba esquina con Isla del Sur manzana 940, lote 30, sección Islas de la Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México por ser simulado dicho acto jurídico por las partes que los celebraron, declararon y firmaron falsamente en el mismo, **B)** La restitución de los derechos de propiedad a favor del suscrito y la restitución del bien inmueble ubicado en la calle Isla de Cuba esquina con Isla del Sur manzana 940, lote 30, sección Islas de la Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México a favor del suscrito por pertenecerme y haber sido afectado en mis derechos personales y de propiedad, debido a la simulación de un acto jurídico consistente en el contrato privado de compraventa referido precedentemente celebrado por GERARDO LOBATO GARCÍA Y ARTURO CHAVEZ TREJO (usurpador), **C)** La declaración de nulidad de juicio concluido por la simulación del acto jurídico por ser fraudulento, ya que el procedimiento seguido en el juicio sumario de Usucapión promovido por GERARDO LOBATO GARCIA en contra de ARTURO CHAVEZ TREJO, tramitado en el expediente 13733/2017 y radicado en el Juzgado Especializado en Juicio sumario de usucapión, de Ecatepec de Morelos Estado de México, al haber quedado "inaudito" el suscrito al no respetarse su garantía de audiencia y violarse en perjuicio del enjuiciante los principios de seguridad jurídica, certeza jurídica y debido proceso, ante el arbitrario proceder del juzgador especializado en juicio sumario de usucapión del conocimiento al dejar en estado de indefensión al actor y el actuar fraudulento de las partes en dicho juicio, por haber simulado un acto jurídico consistente en un contrato de compra venta del bien inmueble de mi propiedad, **D)** Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos jurídicos todas y cada una de las actuaciones judiciales contenidas en el expediente 13733/2017 relativo al juicio sumario de usucapión desde la demanda y subsecuentes actuaciones incluidas la sentencia definitiva de 08 de marzo de 2017 y las posteriores a ésta como lo es el auto de fecha 05 de abril de 2018 que declaró que la misma ha causado ejecutoria incluido el oficio dirigido al director del Instituto de la Función Registral, oficina Registral de Ecatepec, México, por haberse llevado a cabo por la simulación del acto jurídico consistente en el contrato de compraventa del inmueble de mi propiedad, en el cual usurparon mi identidad y que sirvió de documento base para dicho juicio, en el, cual no tuve la oportunidad de defenderme quedando en estado de indefensión, **E)** La cancelación de la inscripción realizada en el folio real electrónico: 00179216 en la oficina registral de Ecatepec México, del Instituto de la Función Registral respecto del inmueble ubicado en la calle Isla de Cuba esquina con Isla del Sur manzana 940, lote 30, sección Islas de la Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, realizada a favor de GERARDO LOBATO GARCÍA por oficio 479 de fecha 05 de abril de 2018, **F)** El pago de los daños ocasionados al actor por la pérdida y menoscabo de su propiedad respecto del inmueble, **G)** El pago de perjuicios ocasionados al suscrito, al haberse privado al actor de los frutos lícitos que produjo el inmueble, **H)** El pago de gastos y costas.

"Hechos: 1.- En fecha ocho de agosto de 2001 adquirí la propiedad de un bien inmueble (terreno), por medio de Contrato de Compraventa realizado con el señor RODOLFO PÉREZ DE LOS SANTOS, mediante contrato de compraventa privado ante la Fideicomisaria denominada INCOBUSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACION y el cual fue protocolizado mediante la escritura pública número 8545 ocho mil quinientos cuarenta y cinco, volumen especial 282 doscientos ochenta y dos, en fecha ABRIL 17 DIECISIETE DEL 2002 DOS MIL DOS ante lo Licenciada Olivia López Martínez, Notaria número 25 del Estado de México, se identifica el inmueble como lote de tipo popular número 30 treinta, manzana 940 novecientos cuarenta, fraccionamiento Jardines de Morelos, Sección Islas, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. El inmueble quedó inscrito en el registro público de la propiedad (Hoy Instituto de la Función Registral) de Tlalnepan de Baz, Estado de México, bajo la partida número 17345 diecisiete mil trescientos cuarenta y cinco del volumen 337 trescientos treinta y siete, auxiliar F, Libro 1º primero, sección I primera. Inmueble del que, en forma inmediata, pacífica y material se me otorgó la posesión tanto por el señor RODOLFO PÉREZ DE LOS SANTOS como de la FIDEICOMISARIA INCOBUSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACIÓN, realizando desde esas fechas los pagos necesarios para el reconocimiento de mis derechos del dominio, posesión y propiedad del inmueble antes citado y del cual soy legítimo propietario y poseedor. **2.-** En marzo el suscrito me constituí en las oficinas de catastro y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México con el propósito de realizar el pago del impuesto predial del inmueble de mi propiedad con clave catastral número 094163263000 0000, toda vez que con motivo de la pandemia causada por el coronavirus, el suscrito no había podido realizar el pago del impuesto predial respectivo, y al ser atendido por el funcionario de catastro me informó que el inmueble antes referido ya había cambiado de propietario y se encontraba a favor de persona diversa del suscrito. **3.-** Es el caso que acudí al Instituto de la función registral del Estado de México oficina registral de Ecatepec y al consultar el folio real electrónico 00179216 el suscrito me percate de que se encontraba inscrito dicho inmueble a favor de GERARDO LOBATO GARCÍA por virtud de una sentencia definitiva de fecha 08 de marzo de 2018 dictada en los autos del juicio sumario de usucapión promovido por GERARDO LOBATO GARCÍA en contra de un supuesto demandado que responde al nombre de ARTURO CHÁVEZ TREJO y dictada por el Juez especializado en juicio sumario de usucapión de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **4.-** En razón de lo anterior procedí a constituirme en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión, Ecatepec de Morelos, Estado de México y al solicitar el expediente 13733/2017, el suscrito recibo copias certificadas del expediente antes mencionado, del mismo me percate de que en el mismo se violaron en agravio del suscrito las garantías de audiencia, seguridad jurídica, certeza jurídica, y debido proceso al no haberse respetado las formalidades que le regulan el juicio sumario de usucapión. **5.-** Ante estas circunstancias me vi en la imperiosa necesidad de iniciar una carpeta de investigación, toda vez que como he manifestado he sido víctima de un delito y me han desposeído de manera ilegal de mi patrimonio, fui vulnerado en mis derechos y garantías, así como fue violado el debido proceso.

Por lo anterior en términos del proveído del diecisiete diciembre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento del demandado Gerardo Lobato García, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.1.83 del Código Adjetivo de la materia. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (10/01/2025).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

381.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1155/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSEFINA ESPINOZA MONROY, sobre un bien inmueble ubicado en AVENIDA ANDRES MOLINA ENRIQUEZ NUMERO 128, COLONIA CENTRO, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte 7.20 metros, colinda con ANA MARIA ARCINIEGA SANCHEZ, Al Sur 7.20 metros, colinda con ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO antes y ahora ANA MARIA ARCINIEGA SANCHEZ, Al Oriente 5.30 metros y colinda con ANA MARIA ARCINIEGA SANCHEZ y Al Poniente 5.30 metros y colinda con AV. ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ, con una superficie de 29.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Auto. Once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

512.-27 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
EDICTO PARA NOTIFICAR**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 1856/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ADRIANA PRIMAVERA CUELLAR RODRIGUEZ, respecto del inmueble denominado "HUEXOTITLA" que se encuentra ubicado en AVENIDA CUAUHTEMOC, NÚMERO 18, POBLADO DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.45 METROS Y COLINDA CON CALLE, AL SUR: 15.95 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JESUS MORA, AL ORIENTE: 27.48 METROS Y COLINDA CON CAPILLA DE LA ASUNCIÓN, AL PONIENTE: 27.48 METROS Y COLINDA CON PASCUAL ALTAMIRANO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 431.35 METROS CUADRADOS.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

En fecha 17 de agosto del Año 2012 mediante contrato de CESIÓN DE DERECHOS, celebrado entre las partes señor ANDRES CUELLAR CALVO, EN LO SUCESIVO EL "CEDENTE", y como parte "CESIONARIA" la suscrita ADRIANA PRIMAVERA CUELLAR RODRIGUEZ, adquirir EL INMUEBLE DENOMINADO "HUEXOTITLA" DE PROPIEDAD PARTICULAR, MISMO QUE SE UBICA EN AVENIDA CUAUHTEMOC, NUMERO 18, POBLADO DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, con las medidas, colindancias y superficies siguientes: SUPERFICIE TOTAL DE 431.35 METROS CUADRADOS. AL NORTE.- 15.45 Metros y colinda con Calle, AL SUR.- 15.95 Metros y colinda con el señor Jesús Mora, AL ORIENTE.- 27.48 Metros y colinda con Capilla de la Asunción, AL PONIENTE.- 27.48 Metros y colinda con Pascual Altamirano. Mismo contrato de Cesión de Derechos que anexo al presente escrito inicial de demanda como ANEXO 1, y para dar cumplimiento a la fracción III del Artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se adjunta Plano Descriptivo y de Localización del Inmueble que es materia del presente juicio. Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en este acto proporciono los domicilios correspondientes a los colindantes del inmueble denominado "HUEXOTITLA" DE PROPIEDAD PARTICULAR, MISMO QUE SE UBICA EN AVENIDA CUAUHTEMOC, NUMERO 18, POBLADO DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para efectos de que sean notificados del presente procedimiento en el momento procesal oportuno: AL NORTE.- Actualmente colinda con Calle. AL SUR.- Actualmente colinda con el señor JULIO CANO BUENDIA, con domicilio en CALLE CERRADA DE PALMAS, SIN NUMERO, POBLADO DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, AL ORIENTE.- Actualmente colinda con Capilla de la Asunción de la cual se encuentra a cargo el Párroco Raúl Martínez Arreortua, con domicilio en AVENIDA CUAUHTEMOC NUMERO 16, POBLADO DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, AL PONIENTE.- Actualmente colinda con los señores JERONIMO ALTAMIRANO GOMEZ Y OSCAR ALTAMIRANOS GOMEZ, con domicilio en CALLE CUAUHTEMOC, NUMERO 17, POBLADO DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. El inmueble de referencia no constituye un bien sujeto al régimen ejidal o comunal tal y como lo acredito con la constancia expedida por el EJIDO DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. Mismo documento que se adjunta al presente escrito como ANEXO 3, 2).- A pesar del tiempo transcurrido desde la celebración de dicho contrato no ha sido posible proceder a la inscripción del documento que nos ocupa ante el Instituto de la Función Registral Oficina de Chalco Estado de México, pues el inmueble de referencia carece de antecedentes registrales y como consecuencia el Título de Propiedad no se encuentra inscrito, según se justifica con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL OFICINA EN CHALCO ESTADO DE MEXICO, mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO 4, 3).- Hago de conocimiento a su Señoría que la suscrita desde la adquisición del inmueble que es materia del presente asunto soy la persona que se encarga de realizar los pagos correspondientes al impuesto predial por la tenencia de dicho inmueble. Tal y como lo corroboro con el recibo de pago del impuesto predial correspondiente al año 2024 mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO 5, de igual manera acredito mi dicho con el certificado de NO ADEUDO DE PREDIAL expedido por la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Chalco, Estado de México, que el inmueble que es objeto del presente procedimiento se encuentra al corriente en el pago de su impuesto predial, mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO 6, 4).- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, señalo como testigos a los señores MARIA DE LOS ANGELES GALINDO RAYON, MARIA ESTHER CRUZ GASCA y EDUARDO ALFARO RAMIREZ los cuales me comprometo a presentar en el día y hora que señale su Señoría para el desahogo de la prueba testimonial, 5).- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

manifiesto a su Señoría que desde la fecha en que celebre contrato de Cesión de Derechos relativa al inmueble que nos ocupa, cuya denominación, medidas, colindancias, superficie y ubicación que han quedado indicadas en el hecho número 1 de este escrito, me encuentro en posesión del mismo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de dueño no existiendo tercero, 6).- Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, solicitamos atentamente a su Señoría se sirva citar por los medios legales respectivos al PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CHALCO, con domicilio en Calle Reforma, Número 4, Colonia Centro, Municipio de Chalco, Estado de México, a LOS COLINDANTES DEL PREDIO citados en párrafos anteriores y al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO adscrito a este Juzgado.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CON LOS DATOS NECESARIOS DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE, POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS (2) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO Y LO HAGAN VALER EN TÉRMINOS DE LEY. Expedidos en Chalco, Estado de México, en fecha ocho de diciembre del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

513.-27 y 30 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANA KAREN RAMIREZ SOLIS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025) dictado en el expediente número 2321/2024, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "ATLACUISAPA" se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en el Poblado de San Cristóbal Poxtla, Municipio de Ayapango, Estado de México, actualmente en Calle Francisco I. Madero, sin número, San Cristóbal Poxtla, Municipio de Ayapango, Estado de México, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 319.00 m² (TRESCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 11.00 METROS CON MARTHA SUAREZ ACTUALMENTE ANGELICA SALINAS CARRASCO, AL SUR: 11.00 METROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL ORIENTE: 29.00 METROS CON SOFIA SILVA SUAREZ ACTUALMENTE AIDEE ALONSO TENORIO Y AL PONIENTE: 29.00 METROS CON FERNANDO GALVAN ACTUALMENTE ALEJANDRA BADILLO ESPINOZA; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedora de la misma, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiuno (21) días de enero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 13 de enero de 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

514.-27 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1341/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MARIA ELISA PEÑA FLORES, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en una Fracción de terreno de laborío, actualmente ubicado en Calle José Vicente Villada número 80, ubicado en Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con superficie de 438.00 M2, El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.50 metros con resto de la propiedad, actualmente con el Señor Florentino Peña Morales; AL SUR: 16.35 metros con resto de la propiedad, actualmente Rosa María Peña Flores; AL ORIENTE: 26.60 metros con Florentino Peña Morales; AL PONIENTE: 26.75 metros con Elia Millán y/o Alfonso Millán, con una superficie aproximada de 438.00 metros cuadrados.

Dicho predio forma parte uno de mayor superficie, ubicado en Calle José Vicente Villada número 80, Santa Ana Tlapaltitlán, con superficie de 2,329.93 M2, de acuerdo a la medición realizada por la autoridad de Catastro Municipal de Toluca, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 34.26 m con Calle José Vicente Villada, al Sur: 34.45 m con Daniel y Casimiro Peña, al oriente: 67.65 m con Isidro Jesús Peña, al Poniente: 68.04 m con Alfonso Millán Hernández.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide a los veinte 20 días del mes de enero de dos mil veinticinco 2025.- DOY FE.- Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

515.-27 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1492/2024.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: MÓNICA HERRERA MARTÍNEZ, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "NEXMEMETLA" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE LA RESURRECCIÓN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 metros y colinda con María Teresa Ramos Hernández; AL SUR EN DOS LINEAS: la primera 20.00 metros y colinda con Ambrosio Gerónimo Pacheco Jiménez, la segunda 3.00 metros y colinda con calle sin nombre; AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con María Adela Guadalupe Pacheco Delgado; AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con Enedina Gómez Ortega.

El cual tiene una superficie aproximada de 460.00 metros cuadrados y que lo posee desde el tres de abril del dos mil, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con la señor Ambrosio Gerónimo Pacheco Jiménez.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, Lic. en D. Mariana Espinoza Zamudio.-Rúbrica.

516.-27 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2038/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por ISAIAS MARTINEZ BENITEZ, respecto del inmueble ubicado en: TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO COMO EL PARAJE DE NOMBRE "TLACUITLAPA" UBICADO EN CALLE PÚBLICA PASEO HEMIQUIA, DE ESTE MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 17.00 metros, colinda con CERRADA DEL SEÑOR ANTONIO LOREA SEGURA; AL SUR: 17.00 metros, colinda con PASEO EMILIO CARRANZA, AL ORIENTE: 27.00 metros, colinda con CALLE PUBLICA PASEO EMIQUIA, AL PONIENTE: 27.00 metros, colinda con JUAN GRIFALDO. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 459.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los once de diciembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

517.-27 y 30 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA DEL CONSUELO ARRIETA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1813/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA A ZUMPANGO, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.50 METROS Y LINDA CON CARRETERA ESTATAL REYES ZUMPANGO.

AL SUR: 36.50 METROS Y LINDA CON MARINA ARRIETA RIVERO.

AL ORIENTE: 119.00 METROS Y LINDA CON MARCELO PALAFOX ACTUALMENTE EDIFICACION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TECAMAC.

AL PONIENTE: 115.80 METROS Y LINDA CON GUADALUPE HERNANDEZ ARRIETA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,581.00 METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha siete de enero del dos mil veinticinco, la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Tecámac, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

518.-27 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Para conocimiento general se hace saber que SALVADOR LLAMAS HARO, por su propio derecho promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre LA INFORMACION DE DOMINIO, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 790/2024, respecto del inmueble ubicado en respecto del terreno de la Calle Río de Los Remedios 138, San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla Estado de Mexico, identificado Plenamente Mediante La superficie, Medidas y Colindancias siguientes: AL NORTE con avenida Río de los Remedios; AL ORIENTE Faustino Barrón Espinoza con Calle Jacinto Canek 5, San Juan Ixhuatepec del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; AL PONIENTE con Calle Jacinto Canek; AL SUR Roberto López Meneses con Avenida Río de los Remedios 140, San Juan Ixhuatepec del Municipio de Tlalnepantla, Edo. de México, 1.- Como se acredita con el Contrato de Compraventa de fecha 6 de marzo de 1999, el suscrito adquirió de Angel Ramón Fernández San Sebastián el predio detallado anteriormente, disfrutando de él en calidad de propietario desde esa fecha. 2.- Bajo protesta de decir verdad, el suscrito manifiesta a su Señoría que desde que adquirió el inmueble de referencia, se ha encontrado en posesión del mismo, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, disfrutando de esta manera del bien inmueble objeto del juicio, 3.- En fecha 26 de abril de 2024, el Instituto de la Función Registral del Estado de México informó mediante certificación de no inscripción que el inmueble objeto de este proceso no se encuentra registrado en los libros índices de las oficinas a su cargo, lo que obliga al suscrito a solicitar de Usted que se dicte una resolución declarando que ha operado la información de dominio a su favor, por reunir los requisitos, solemnidades y formalidades a que se refiere el Código Civil para el Estado de México.

En cumplimiento al auto de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro la Jueza del conocimiento ordena publicar la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS cada uno de ellos. Notifíquese personalmente a la autoridad municipal y a los colindantes, conforme se señala en el artículo 3.21 de la Ley Adjetiva Civil de la entidad, LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretaria del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, trece de agosto del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

519.-27 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1495/2024, la señora VERÓNICA CRUZ SALAZAR, por propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACION DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en San Gabriel, Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 29.675 metros y colinda con calle; al SUR: 30.821 metros y colinda con Bertha García Guadarrama; al ORIENTE: 50.997 metros y colinda con Adela Cruz Salazar; al PONIENTE: 52.492 metros y colinda con Paulino Cruz Zepeda. Con una superficie de 1,550.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a quince de enero del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).- LIC. NANCY RODRÍGUEZ ALCÁNTARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

529.-27 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1494/2024 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOAQUÍN CRUZ SALAZAR, respecto al inmueble ubicado en San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México; con una superficie de tres mil quinientos cuarenta y cinco puntos cincuenta metros cuadrados (3,545.50 m²), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 28.195 metros colinda con Carretera Jilotepec-Ixtlahuaca, Al Sur: 27.587 metros colinda con Calle, Al Oriente: 141.183 metros, colinda con Calle, Al Poniente: 125.554 metros colinda con Calle, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley. Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el quince de enero del dos mil veinticinco (15/01/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del veinticuatro (19/12/2024).- Licenciada en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

530.-27 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1491/2024, CARLOS CRUZ SALAZAR, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en San Gabriel, Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 34.197 M colinda con Carretera Jilotepec-Ixtlahuaca; al sur: 33.464 M colinda con Calle; al oriente: 119.584 M colinda con Calle; al poniente: 100.646 M colinda con Paulino Cruz Zepeda. Con una superficie de 3,545.50 metros cuadrados (tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco punto cincuenta metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el catorce de enero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada en Derecho Nancy Rodríguez Alcántara.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

531.-27 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1517/2024, ISRAEL GONZÁLEZ VILCHIS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en y bien conocido en la Cabecera Municipal de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; al norte: 36.00 metros anteriormente con hermanos Sandoval, actualmente con Alan David Sandoval Fortolis; al sur: 34.00 metros anteriormente con Sra. Adela Sandoval actualmente con Alan David Sandoval Fortolis; al oriente: 93.00 metros anteriormente con Francisco González D., actualmente con Yolanda González Barrales; al poniente: 100.00 metros anteriormente con Marcos Martínez, actualmente con Alberto Martínez Martínez. Con una superficie de 3,224.00 m² (tres mil doscientos veinticuatro metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el trece de enero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada en Derecho Nancy Rodríguez Alcántara.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

532.-27 y 30 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1316/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho LUIS BERNARDO PLIEGO BALLESTEROS, en términos del auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado que se encuentra ubicado en Calle Solidaridad sin número en el Poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.96 metros colinda con Primo Martínez Flores; AL SUR: 27.00 metros colinda con Valente San Juan Manjarrez actualmente Alberto Maya Mendoza; AL ORIENTE: 10.50 metros colinda con Calle Solidaridad; AL PONIENTE: 10.50 metros colinda con Daniel Gómez Carbajal actualmente Teresa Castro Mendoza. El inmueble que descrito con anterioridad lo adquirí el día 12 de Enero del año 2018 del C. Zenon Ballesteros Nava, por contrato privado de compraventa, inmueble controlado con la clave catastral 101-19-138-40-00-0000.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública ya título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.- RÚBRICA.

533.-27 y 30 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1040/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MIGUEL COLÍN COLÍN respecto del inmueble ubicado EN DOMICILIO CONOCIDO Las Manzanas de Tequesquipan, Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 336.1200 metros en diez líneas, la primera de 39.68 metros, la segunda de 21.77 metros, la tercera de 19.89 metros, la cuarta de 86.88 metros, la quinta de 40.51 metros, la sexta de 29.55, la séptima 25.96 metros, la octava de 37.83 metros colindan con canal de riego, novena de 14.68 metros y décima línea de 19.37 metros colinda con Petra Colín Pérez; AL SUR: 476.1300 metros en catorce líneas la primera de 22.32 metros, la segunda 52.24 metros, tercera de 40.28 metros, cuarta de 37.78 metros, quinta de 16.41 metros, sexta de 54.24 metros, séptima de 53.69 metros y colindan con Fulgencio González Pérez, octava de 31.45 metros, novena de 14.00 metros, décima de 32.04 metros, onceava de 14.45 metros, doceava de 33.82 metros, treceava de 37.76 metros, catorceava línea de 35.65 metros colinda con canal de riego; AL ESTE: 117.5100 en seis líneas de metros, la primera de 10.54 metros, la segunda de 5.60 metros, la tercera de 10.49 metros, la cuarta de 26.28 metros, la quinta de 26.80 metros, la sexta de 37.80 metros colinda con canal de riego; AL OESTE: 33.0100 en dos líneas de, la primera de 11.06 metros y la segunda línea de 21.95 metros y colinda con María Francisca Lara Balbuena; con un área total de 25,814.06 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el tres de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

534.-27 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

LA C. GABINA CUATE MEJÍA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1283/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble denominado Fracción cinco, ubicado en servidumbre de paso sin número, con acceso por la privada de Xinantecátl, San Cristóbal Tecolotl, Municipio de Zinacantepec, Estado de México. Controlado con la clave catastral 106 02 035 47 00 0000; con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 10.55 metros, que colinda con servidumbre de paso; Al Sur: 10.55 metros, con Atanacio Velázquez Hernández (Actualmente con terreno baldío propiedad de Elías Velázquez Colín); Al Oriente: 07.20 metros, colindando con Fracción seis, propiedad de Pedro Pablo Cuate Mejía; Al Poniente: 07.28 metros, colindando con Fracción cuatro, propiedad de Omar Cuate Mejía. CON UNA SUPERFICIE DE 76.38 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de donación pura, gratuita e irrevocable celebrado por el señor OCTAVIANO CUATE BAJE con la señora MARGARITA MEJÍA ROMERO, progenitora y representante legal de GABINA CUATE MEJÍA, en fecha seis de enero del año dos mil cuatro y lo ha venido poseyendo por más de diez años en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietaria.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de enero de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

535.-27 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1281/2024, que se tramita en este juzgado, SILVIA CUATE MEJÍA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "FRACCIÓN UNO, ubicada en servidumbre de paso sin número, con acceso por la privada de Xinantecátl San Cristóbal Tecolít, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, controlado con la clave catastral 106 02 035 45 00 0000, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.73 metros y colinda antes con María Villava Bernal, actualmente con terreno baldío propiedad de María Valdez Carmona; AL SUR: 10.73 metros y colinda con Servidumbre de paso; AL ORIENTE: 06.95 metros colinda con FRACCIÓN DOS propiedad de Gabina Cuate Mejía; y AL PONIENTE: 06.40 metros colinda con servidumbre de paso, con una superficie de 71.62 metros cuadrados, a partir de la fecha dos 06 de enero de 2004, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día trece del mes de enero de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diez 10 de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

536.-27 y 30 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

NOELIA CARRIÓN GALICIA, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 2318/2024, en el JUZGADO QUINTO CIVIL CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por NOELIA CARRIÓN GALICIA, respecto del predio denominado "TECUAC POTRERO" que se ubica en Paso de Servidumbre con Salida a la Avenida JOSÉ ANTONIO ÁLZATE, Número 255 INT. 02, en el Municipio de Ozumba en el Estado de México, con una superficie 156.00 m2 (ciento cincuenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 4.00 Mts con COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A AV. JOSÉ ANTONIO ÁZATE; AL NORTE: 12.00 metros Y COLINDA ANTES CON TOMAS BURGOS VALENCIA, AHORA CON CLAUDIA YOALLI CORTES CARRIÓN; AL SUR: 16.00 metros y COLINDA CON ANTES Y AHORA MARIA ENCARNACIÓN MONTES GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 7.80 metros Y COLINDA ANTES CON TOMAS BURGOS VALENCIA Y AHORA CON CLAUDIA YOALLI CORTES CARRIÓN; AL ORIENTE: 8.00 metros Y COLINDA CON ANTES CON RAQUEL BURGOS VÁZQUEZ, AHORA CON FRANCISCO RODRÍGUEZ MONTIJO; AL PONIENTE: 15.80 metros Y COLINDA CON ANTES Y AHORA CON RAFAEL BURGOS VÁZQUEZ.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de Enero del año dos mil veinticinco (2025).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha quince (15) de Enero del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

537.-27 y 30 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2319/2024, JUANA HERNÁNDEZ LÓPEZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso por Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "TECUAC" ubicado en Camino Vecinal s/n, San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, el cual tiene una superficie de 3,171.00 m2 (tres mil ciento setenta y un metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE 1: 34.50 metros y colinda con Dionisio Hernández López;

AL NORTE 2: 40.00 metros y colinda con paso de servidumbre;

AL SUR 1: 21.00 metros y colinda con camino vecinal;

AL SUR 2: 46.00 metros y colinda con camino vecinal;

AL ORIENTE: 36.50 metros y colinda con Silvia Pérez Trueba;

AL PONIENTE: 40.80 metros y colinda con Perla Alejandre Hernández.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, en términos de Ley. Dados en Amecameca, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de enero del dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, quince (15) de enero del dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

FIRMA LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

538.-27 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1581/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por ETELVINA PEDRAZA GÓMEZ, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido en Arenal de las Ollas, Perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros colinda con MIGUEL MENDEZ MENDEZ; AL SUR: 15.00 metros colinda con carretera sin nombre; AL ORIENTE: 55.00 METROS COLINDA CON CARRETERA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 70.60 metros colinda con SACRAMENTO MENDEZ MENDEZ, con una superficie aproximada de 1,230.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato privado de compra venta y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió ETELVINA PEDRAZA GÓMEZ por contrato de compra venta de fecha quince de junio de dos mil trece, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

539.-27 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, CON
RESIDENCIA EN ACULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 11/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MATILDE GARCIA OBREGON, respecto del bien Inmueble ubicado en SANTA MARA NATIVITAS, ACULCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 379.20 (trescientos setenta y nueve metros cuadrados aproximadamente), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.70 metros, y colinda con camino, AL SUR: 23.70 metros, y colinda con Trinidad Ruiz, AL ORIENTE: 16.00 metros y colinda con José Villeda García, y AL PONIENTE: 16.00 metros y colinda con camino, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Aculco, Estado de México, veintidós de enero del año dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. VALDEMAR GARCIA GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, CON RESIDENCIA EN ACULCO.-RÚBRICA.

540.-27 y 30 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1101/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ENRIQUE HERNÁNDEZ ESPINOSA respecto del inmueble ubicado en la Estancia de Tequesquipan, Municipio de Temascaltepec, Estado de México conocido como "LA CASA", mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 54.4 metros en tres líneas la primera de 35.00 metros y colinda con carretera hacia la Laguna, la segunda de 8.15 metros, la tercera de 11.25 metros y colinda con carretera hacia Albarranes. AL SUR: 97.62 metros y colinda con canal de regadío. AL ORIENTE: 103.05 metros en dos líneas, la primera de 62.28 metros y la segunda línea de 40.77 metros y colinda con canal de regadío. AL PONIENTE: 98.06 metros en dos líneas la primera de 76.90 metros y colinda con campo de futbol y la segunda línea de 21.16 metros y colinda con delegación municipal; con una superficie total de 7,193.97 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el catorce de enero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.- Rúbrica.

541.-27 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. OMAR CUATE MEJÍA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1284/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un inmueble denominado "FRACCIÓN CUATRO", UBICADA EN SERVIDUMBRE DE PASO, SIN NÚMERO, CON ACCESO POR LA PRIVADA XINANTÉCATL, SAN CRISTÓBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO con Clave Catastral 106 02 035 51 00 0000; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.30 metros colinda con Servidumbre de paso; AL SUR 11.30 metros colinda con ATANACIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ; actualmente con terreno baldío propiedad de ELÍAS VELÁZQUEZ COLÍN; AL ORIENTE: 07.28 metros colinda con FRACCIÓN CINCO, propiedad de GABINA CUATE MEJÍA; AL PONIENTE: 07.20 metros colinda antes con APOLINAR ROMERO; actualmente con terreno baldío propiedad de ALFREDO BERNAL BAJE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 81.30 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de privado de DONACIÓN PÚRA, GRATUITA E IRREVOCABLE celebrado con OCTAVIANO CUATE BAJE en fecha seis (06) de enero de dos mil cuatro (2004), y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

542.-27 y 30 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1282/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho GABINA CUATE MEJÍA, en términos del auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble denominado "Fracción Dos, ubicada en servidumbre de paso sin número, con acceso por la privada de Xinantécatl, San Cristóbal Tecolotit, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, controlado con la clave catastral 106 02 035 44 00 0000, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 10.50 metros colinda con María Villava Bernal, actualmente con terreno baldío propiedad de María Valdez Carmona; AL SUR: 10.50 metros colinda con Servidumbre de paso; AL ORIENTE: 07.45 metros colinda con Fracción Tres, propiedad de Alicia Sarina Cuate Mejía; y AL PONIENTE: 06.95 metros colinda con Fracción Uno, propiedad de Silvia Cuate Mejía. Con una superficie total aproximada de 75.33 metros cuadrados. En fecha seis 06 de enero del año dos mil cuatro 2004, fue celebrado contrato privado de Donación Pura, gratuita e irrevocable, entre el señor Octaviano Cuate Baje en su carácter de Donante y la suscrita Gabina Cuate Mejía, en mi carácter de Donataria, en ese momento al ser menor de edad fui representada por mi señora madre Margarita Mejía Romero, asimismo, mediante la cláusula primera del contrato de mérito, adquirí en donación la propiedad del inmueble denominado "FRACCIÓN DOS.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.- RÚBRICA.

543.-27 y 30 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 935/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por NOHEMI MUNGUIA MERCADO, respecto del inmueble ubicado en CALLE CERRADA SIN NOMBRE (ANTERIOR PRIVADA PUERTO DE MAZATLÁN), NUMERO 1408 ORIENTE, COLONIA SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.00 metros con FRACCIONAMIENTO "LOS ARBOLES I", AL SUR: 10.00 metros con CERRADA SIN NOMBRE (ANTERIORMENTE PRIVADA DE MAZATLÁN), AL ORIENTE: 16.50 metros con C. MARICELA GUZMÁN DE LEÓN y AL PONIENTE: 15.35 metros con C. DONATO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, con una superficie aproximada de: 160.00 metros cuadrados, con clave catastral número 1030-6555-04-000000; el cual se adquirió con el contrato privado de compra y venta que celebró el día 25 (veinticinco) de julio de 2005 (Dos mil cinco), con la C. MARICELA GUZMÁN DE LEÓN, como vendedora y la C. NOHEMI MUNGUIA MERCADO, como compradora, inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, se precisa que no forma parte de los bienes comunales de la población de Metepec, México como se acredita con la constancia de no ejido expedida por el Comisariado Comunal de San Pedro Tlaltizapan, Municipio de Tianguistenco, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México, a 15 de enero de 2025. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

544.-27 y 30 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas nueve 09 de enero de dos mil veinticinco 2025, dictado en el expediente 883/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por FRANCISCO SANCHEZ OLALDE, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

FRANCISCO SANCHEZ OLALDE, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NUMERO, COLONIA CAJA DE AGUA, DEL POBLADO PROGRESO INDUSTRIAL, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide 45.00 metros y colinda con JULIO RAMIREZ SANCHEZ, Al Sur: mide 45.00 metros y colinda con CALLE FRANCISCO VILLA, Al Oriente: mide 132.00 metros y colinda con JOSE MENDOZA, ACTUALMENTE CON VICENTE MENDOZA BECERRIL, Al Poniente: mide 132.00 metros y colinda con JOSE ORDOÑEZ y MODESTO DEL VALLE ACTUALMENTE CON JOSE ORDOÑEZ BARRIOS, con una superficie total de 5,940 m² (cinco mil novecientos cuarenta metros cuadrados). Dominio que deriva del contrato de compra venta del inmueble materia del presente juicio, y que hiciera a mi favor la señora MARIA DE LA LUZ OLALDE MIRANDA en representación de ZEFERINO SANCHEZ CARDELAS.

Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa, de fecha catorce 14 de diciembre de mil novecientos noventa y tres 1993, teniendo desde el mismo año, la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietario.

El presente Edicto se elaboró el día veinte 20 de enero de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

158-A1.- 27 y 30 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ BERNAL por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 423/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en: PARAJE DENOMINADO TIERRA GRANDE, EN LA CERRADA FRANCISCO MARQUEZ NUMERO 1, BARRIO TLALMIMINOLPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON YOLANDA SÁNCHEZ CORTÉS, ACTUALMENTE VICTOR ANAYA GARCIA.

AL SUR: 12.88 METROS Y COLINDA CON MARIA DEL CARMEN VALENTIN RENDÓN.

AL ORIENTE: 22.40 METROS Y COLINDA CON CERRADA FRANCISCO MARQUEZ.

AL PONIENTE: 22.41 METROS Y COLINDA CON MIGUEL ÁNGEL DIAZ GARCIA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 276.45 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- RÚBRICA.

160-A1.-27 y 30 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO, SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO. Que en el expediente número 2232/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ANA LAURA VILLALBA BENITEZ, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México por auto de fecha dos 2 de Diciembre de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado EL SOLAR URBANO, MANZANA 125, LOTE 1-E DE LA ZONA URBANA, EJIDO DE CHIMALHUAN, ESTADO DE MEXICO, identificado catastralmente y ubicado en 1a. CERRADA DE CHIMALHUACAN, MANZANA 125, LOTE 1-E, COLONIA EJIDO DE SAN AGUSTIN ATLAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 56344; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 14.00 metros y COLINDA CON ARTEMIA ZAYAS; AL SUR: 14.00 METROS y COLINDA CON FRANCISCO MARTINEZ G; AL ORIENTE: 10.00 METROS y COLINDA CON CALLE CERRADA; AL PONIENTE: 10.00 METROS y COLINDA CON VICTORIA CASTELLANOS L, con una SUPERFICIE TOTAL de 140.00 METROS CUADRADOS; señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, celebrado entre la señora MARTHA SILVA MALAGON y la C. ANA LAURA VILLALBA BENITEZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción.

En consecuencia. Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 19 días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos 2 de Diciembre de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LUCÍA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

23-B1.-27 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIANA ESMERALDA BAUSTISTA HISIJARA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 802/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en el PUEBLO DE SAN ANTONIO COAYUCA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AXAPUSCO ESTADO DE MEXICO, que desde el día veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos noventa (1990), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ROMUALDO BAITISTA LUCIO Y ERNESTINA LEONOR BAUTISTA LUCIO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 74.90 metros con el señor RAYMUNDO BAUTISTA LUCIO.

AL SUR: en 74.30 metros con el señor FRANCISCO OROZCO SERNA.

AL ORIENTE: en 49.15 metros con el señor JUAN OROZCO SERNA.

AL PONIENTE: en 45.20 metros con el señor FÉLIX BAUTISTA AGUIRRE, AHORA SE LLAMA CALLE MADRID.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 3,510.00 m² TRES MIL QUINIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA OCHO (08) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADO EN DERECHO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

25-B1.-27 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción, haciéndoles saber que Licenciada GABRIELA SANTAMARIA CARRILLO **en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalneptla, Estado de México, bajo el expediente número **08/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble destinado a local comercial ubicado en: Avenida Naucalpan, sin número, colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53806** en contra de **EUSTOLIO RODRÍGUEZ GARCÍA, en su calidad de propietario y/o poseedor del inmueble**, demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México del Inmueble destinado a local comercial ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53806, de acuerdo a los datos que obran en la carpeta de investigación con NUC. TLA/FNC/NAU/060/147751/22/05 y/o el ubicado en domicilio conocido, Río Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 8.388 metros cuadrados, ya que mide y linda al Norte 2.79 metros y colinda con propiedad privada, al Sur 2.80 metros colinda con Avenida Naucalpan, al Este 3.00 metros colinda con propiedad privada y al Oeste 3.00 metros colinda con propiedad privada, con coordenadas geográficas 19°26'23.84"N,99°15'12.75"O, según el dictamen pericial en materia de topografía de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. 3.- Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose el respectivo registro en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4.- Se ordene poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: a) EUSTOLIO RODRÍGUEZ GARCÍA, en su carácter de propietario y/o poseedor del inmueble destinado a local comercial ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53806, de acuerdo a los datos que obran en la carpeta de investigación con NUC. TLA/FNC/NAU/060/147751/22/05 y/o el ubicado en domicilio conocido, Río Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 8.388 metros cuadrados, ya que mide y linda al Norte 2.79 metros y colinda con propiedad privada, al Sur 2.80 metros colinda con Avenida Naucalpan, al Este 3.00 metros colinda con propiedad privada y al Oeste 3.00 metros colinda con propiedad privada, con coordenadas geográficas 19°26'23.84"N,99°15'12.75"O, según el dictamen pericial en materia de topografía de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. b) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Con los siguientes HECHOS:** 1. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, José Antonio Tinoco Osornio, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Naucalpan de Juárez, con la finalidad de denunciar el ilícito de delitos contra la salud y dejar a su disposición cinco bolsas de cannabis que un sujeto apodado el Maxi o la Pájara colocó en su mochila cuando acudió al local con máquinas tragamonedas ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez Estado de México, originándose la carpeta de investigación con NUC: TLA/FNC/NAU/060/146513/22/05. 2. El diecinueve de mayo del dos mil veintidós, el policía de investigación, realizó la detención de Oscar Gasca Torres, al salir del inmueble ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México con diez bolsas de plástico que en su interior contenían marihuana, originándose la carpeta de investigación con NUC. TLA/FNC/NAU/060/146720/22/05, por la comisión del ilícito de delitos contra la salud. 3. El diecinueve de mayo del dos mil veintidós, Oscar Gasca Torres manifestó ante el agente del Ministerio Público que era consumidor habitual de marihuana y su consumo lo compraba con Maxi a quien le apodan la Pájara, a quien podía encontrar en el interior del local de máquinas tragamonedas ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 4. El veinte de mayo del dos mil veintidós, Pascual Sánchez Díaz, Juez Control Especializado en Cateos, ordenes de aprehensión y medidas de protección en línea, autorizó al agente del Ministerio Público realizar la diligencia de cateo 000185/2022, en el Local de Máquinas Tragamonedas, ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con la finalidad realizar la búsqueda de cannabis o marihuana. 5. El veinte de mayo del dos mil veintidós, el agente del Ministerio Público Juan Daniel Ferreyra Ovando, se constituyó en el establecimiento comercial ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México, lugar de 3X3 metros cuadrados con la finalidad de materializar la diligencia de cateo 000185/2022, lugar en donde encontró una mochila negra con azul con la leyenda "Nike" que en su interior tenía cincuenta y un envoltorios de plástico que en su interior contenían cannabis. 6. El veinte de mayo del dos mil veintidós, los policías de investigación Itzel Berenice Zavala Romero y Alberto Pérez Monzón, pusieron a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Naucalpan a Diana Jaqueline Filomeno Luna a la encargada del establecimiento comercial, por haberse encontrado dentro de

su radio de acción, cincuenta y un envoltorios de plástico que en su interior tenían cannabis, originándose la carpeta de investigación con NUC. TLA/FNC/NAU/060/147751/22/05. 7. La I.B.T Andrea Parra Ramos, perito oficial en materia de química forense, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, Subdirección Tlalnepanitla de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México determinó que la sustancia contenida en las cincuenta y un bolsas de plástico encontradas en el inmueble afecto era cannabis, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 8. El veinte de mayo del dos mil veintidós, la Licenciada Verónica Ángeles Romero, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Naucalpan de la Fiscalía Regional de Naucalpan, dentro de la carpeta de investigación con NUC. TLA/FNC/NAU/060/147751/22/05, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México, toda vez que en su interior se encontró cannabis, sustancia que es objeto del ilícito de delitos de contra la salud. 9. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, Eustolio Rodríguez García, compareció ante la Licenciada Erika Paoli Mercado, agente del Ministerio Público adscrito Fiscalía Regional de Naucalpan con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en Avenida Rio Hondo, manzana 10, Lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 10. En relación al hecho 9, el documento que exhibió para tal efecto fue el **contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de mayo del dos mil dos**, celebrado entre el demandado en su carácter de comprador y Eunice Gómez González en su carácter de vendedora, en donde acordaron la compraventa del local comercial construido en el terreno ubicado en Avenida Rio Hondo, número 33-A, Manzana 10, Lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 11.9 metros cuadrados. 11. El inmueble referido en el hecho 10, tiene las siguientes medidas y colindancias: Noroeste 3.10 metros y colinda con Avenida Rio Hondo - Suroeste 2.85 metros y colinda con propiedad privada - Noreste 2.85 metros y colinda con propiedad privada - Sureste 3.10 metros y colinda con propiedad privada. 12. El contrato privado de compra venta referido en el hecho 10 en su última hoja presenta una supuesta certificación notarial, realizada por el Licenciado Gabriel Luis Ezeta Morales, Notario Público Número 109 en el Estado de México. 13. La certificación referida en el hecho 12, establece el registro de la supuesta certificación, bajo el asiento 13,752 trece mil setecientos cincuenta y dos, volumen 7, libro siete de cotejos de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós. 14. Del oficio signado por el Licenciado Gabriel Luis Ezeta Morales, Notario Público Número 109 en el Estado de México, se advierte que el asiento registral 13,752 trece mil setecientos cincuenta y dos, volumen 7, libro siete de cotejos, no corresponde al contrato privado de compra venta que Eustolio Rodríguez García exhibió ante el agente del Ministerio Público investigador. 15. La certificación referida en los hechos 12 y 13, no fue reconocida como legalmente hecha por el fedatario público. 16. En relación a los hechos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 resulta evidente que el demandado Eustolio Rodríguez García, en sede Ministerial trato de sorprender la buena fe del agente del Ministerio Público y lo hará de esa misma manera ante este órgano jurisdiccional. 17. En relación a los hechos 12, 13, 14 y 15, la certificación del contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de mayo del dos mil dos, no surte efecto jurídico alguno, al no haber sido reconocida por el fedatario público, aunado a que fue realizada después del cateo y el aseguramiento del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio por estar relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud. 18. En relación a la entrevista referida en el hecho 9, también exhibió una copia certificada de un certificado de Libertad o existencia de gravámenes del inmueble con Folio Real Electrónico 00105326, ubicado en Lote de terreno 61, ubicado en la calle Avenida Rio Hondo, Manzana 10, Colonia Rio Hondo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de 102.50 metros cuadrados. 19. En relación al hecho que antecede, el certificado de referencia hace alusión a la inscripción del inmueble ubicado en Avenida Rio Hondo, Manzana 10, Lote 61, Colonia Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 102.50 metros cuadrados, el cual se encuentra actualmente inscrito a nombre de José Díaz Flores. 20. En relación al hecho que antecede, el inmueble descrito en la inscripción registral, es diverso en superficie al inmueble afecto. 21. El seis de marzo de dos mil veintitrés, Eustolio Rodríguez García por conducto de su asesor jurídico, el Licenciado Víctor Alfonso Pulido Camacho, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble destinado a local comercial construido sobre el terreno ubicado en Avenida Rio Hondo, número 33-A, manzana 10, lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 22. En relación al hecho que antecede, Eustolio Rodríguez García exhibió dos contratos privados de compra venta, con los que pretendía establecer los antecedentes del contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de mayo del dos mil dos. 23. En relación a los hechos 21 y 22, exhibió un contrato privado de compra venta de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa, celebrado entre Flavio Martínez Cervantes en su carácter de vendedor y Eunice Gómez González en su carácter de compradora del local comercial, inmerso en el terreno, ubicado en Avenida Rio Hondo, número 33 A, Manzana 10, Lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 11.9 metros cuadrados. 24. El contrato privado de compraventa descrito en el hecho que antecede fue celebrado respecto del inmueble del local comercial, inmerso en el terreno, ubicado en Avenida Rio Hondo, número 33 A, Manzana 10, Lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 11.9 metros cuadrados. 25. En relación a los hechos 21 y 22, exhibió un contrato privado de compra venta de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho, celebrado entre José Díaz Flores en su carácter de vendedor y Flavio Martínez Cervantes en su carácter de comprador del local comercial, construido sobre el terreno, ubicado en Avenida Rio Hondo, número 33 A, Manzana 10, Lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 26. El contrato privado de compraventa descrito en el hecho que antecede fue celebrado respecto del inmueble del local comercial, inmerso en el terreno, ubicado en Avenida Rio Hondo, número 33 A, Manzana 10, Lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 11.9 metros cuadrados. 27. Que los contratos privados de compra venta de fecha dieciséis de mayo del dos mil dos, cinco de noviembre de mil novecientos noventa, y treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho descritos en los hechos 10, 23 y 25, fueron elaborados en base a la información que el asesor jurídico de Eustolio Rodríguez García obtuvo, al realizar la búsqueda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 28. El propietario del inmueble ubicado en Avenida Rio Hondo, número 33-A, Manzana 10, Lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, es María Isabel Ordoñez, de acuerdo a lo manifestado en su entrevista de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, recabada en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera. 29. En relación al hecho que antecede, María Isabel Ordoñez González, adquirió el inmueble a través del acto jurídico de compra venta que celebro el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, con José Díaz Flores en su carácter de vendedor, con una superficie de 102.50 metros cuadrados (ciento dos metros cincuenta decímetros cuadrados). 30. En relación a los hechos 28 y 29, el predio que María Isabel Ordoñez González compro a José Díaz Flores tiene las siguientes medidas y colindancias: - Al noreste 6.40 metros colinda con Avenida Rio Hondo - Al suroeste 20.00 metros colinda con Lote No. 60 - Al noreste 19.90 metros colinda con Lote No. 62 - Al sureste 4.80 metros colinda con calle Rio Panuco. 31. Que en relación al hecho que antecede, el inmueble descrito en dicho contrato, es el mismo que supuestamente fue materia del contrato de compraventa de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho, celebrado entre José Díaz Flores en su carácter de vendedor y Flavio Martínez Cervantes en su carácter de comprador; contrato que fue exhibido como antecedente por el demandado y con el que trato de la compraventa de fecha dieciséis de mayo del dos mil dos, referido en el hecho 10. 32. Considerando los hechos 25 y 29, es posible advertir que existen dos contratos privados de compra venta, uno de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho, otro de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco. 33. Que los actos referidos en el hecho que antecede, fueron efectuados por personas diversas, ya que existe un contrato de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho

celebrado entre José Díaz Flores en su carácter de vendedor y Flavio Martínez Cervantes en su carácter de vendedor, y otro contrato de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco celebrado entre José Díaz Flores en su carácter de vendedor y María Isabel Ordoñez González en su carácter de comprador, respecto del mismo inmueble. **34.** Que el acto jurídico referido en el hecho 29 y 30, se encuentra inscrito en la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan desde el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco. **35.** Que el contrato privado de compraventa de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, inscrito ante catastro municipal no pudo ser alterado derivado del registro existente. **36.** Que el contrato de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho celebrado entre José Díaz Flores y Flavio Martínez Cervantes, carece de inscripción catastral, por tal motivo pudo haberse elaborado en cualquier momento. **37.** En relación al contrato descrito en el hecho que antecede, se advierte que el mismo fue fabricado por Eustolio Rodríguez García, para tratar de justificar un antecedente del acto jurídico, con el cual pretendió acreditar la legítima procedencia del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio. **38.** Que el acto jurídico de compra venta de fecha dieciséis de mayo del dos mil dos carece de registro ante el H. Ayuntamiento de Naucalpan, de acuerdo al informe de la Tesorería Municipal de Naucalpan con número de oficio TM/SI/SDI/411/2023 de fecha ocho de marzo del 2023, signado por la Tesorera Municipal de Naucalpan de Juárez. **39.** El seis de mayo de dos mil veinticuatro, Eustolio Rodríguez García, compareció personalmente en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de manifestar nuevamente que el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es suyo. **40.** En relación al hecho que antecede, exhibió el **contrato de cesión de derechos de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco**, celebrado entre Eunice Gómez González en su carácter de vendedora y Joel Vázquez Campuzano en su carácter de comprador. **41.** Que la cesión de derechos de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, es respecto al local comercial ubicado en camino nuevo a Huixquilucan, número 56, casi esquina con Avenida Río Hondo con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 3.10 metros y colinda con propiedad privada - Al Sur mide 3.10 metros y colinda con camino arenoso a Huixquilucan - Al Oriente mide 2.85 metros y colinda con propiedad privada - Al Poniente mide 2.85 metros y colinda con propiedad privada. **42.** Que el inmueble referido en el hecho que antecede, es diverso al inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, tanto por la ubicación, como por las colindancias. **43.** Del "contrato de cesión" de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, celebrado entre Eunice Gómez González en su carácter de cedente y Joel Vázquez Campuzano, se desprende que la cedente transfirió a Joel Vázquez Campuzano todos los derechos del local ubicado en camino nuevo a Huixquilucan, número 56, casi esquina con Avenida Río Hondo, Naucalpan de Juárez Estado de México, sin incluir enseres, NI DOCUMENTACIÓN DEL NEGOCIO. **44.** Que el demandado Eustolio Rodríguez García, refirió en su entrevista de seis de mayo de dos mil veinticuatro, que el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio lo adquirió por cesión de derechos. **45.** Que en relación al hecho que antecede, esta cesión de derechos fue celebrada Eunice Gómez González en su carácter de vendedora y Joel Vázquez Campuzano en su carácter de comprador. **46.** En relación a los hechos 40 y 41, el demandado Eustolio Rodríguez García con dicho documento, no acredita la posesión del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio por tratarse de un acto jurídico en el cual no figura como parte del negocio. **47.** El demandado Eustolio Rodríguez García, también intento acreditar la legítima procedencia del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio con un **contrato privado de compra venta de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce**, celebrado entre Joel Vázquez Campuzano en su carácter de vendedor y Eustolio Rodríguez García en su carácter de comprador, en donde ambas partes acordaron la compra venta del local comercial ubicado en camino nuevo a Huixquilucan, número 56, casi esquina con Avenida Río Hondo, Naucalpan de Juárez Estado de México. **48.** El inmueble referido en el hecho que antecede, se ubica en camino nuevo a Huixquilucan, número 56, casi esquina con Avenida Río Hondo, Naucalpan de Juárez Estado de México y tiene las siguientes medidas y colindancias: - Al Norte mide 3.10 metros y colinda con propiedad privada - Al Sur mide 3.10 metros y colinda con camino arenoso a Huixquilucan - Al Oriente mide 2.85 metros y colinda con propiedad privada - Al Poniente mide 2.85 metros y colinda con propiedad privada. **49.** Que el demandado Eustolio Rodríguez García, intento acreditar la legítima procedencia del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio con a través de un supuesto contrato de compraventa celebrado el dieciséis de mayo del año dos mil dos, entre Eunice Gómez González en su carácter de vendedora y él en su carácter de comprador y posteriormente el seis de mayo de dos mil veinticuatro refirió que el inmueble lo adquirió mediante cesión de derechos de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, celebrada entre Eunice Gómez González en su carácter de cedente y Joel Vázquez Campuzano. **50.** En relación al hecho 47, del contrato de cesión se desprende que la cedente transfirió a Joel Vázquez Campuzano todos los derechos del local ubicado en camino nuevo a Huixquilucan, número 56, casi esquina con Avenida Río Hondo, Naucalpan de Juárez Estado de México, sin incluir enseres, NI DOCUMENTACIÓN DEL NEGOCIO. **51.** Eustolio Rodríguez García, manifestó que él compró el local comercial porque era representante Joel Vázquez Campuzano, quien le otorgó un poder especial para actos de dominio ante el Notario Público Número 18 de Toluca, sin embargo, dicho poder fue expedido con posterioridad a la supuesta compra venta del local. Aunado a que él no tenía dinero para pagarlo. **52.** Es un hecho notorio que el demandado Eustolio Rodríguez García prefabricó diversos actos jurídicos para tratar de acreditar la legítima procedencia del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio. **53.** En relación al hecho que antecede, los actos jurídicos prefabricados por Eustolio Rodríguez García, fueron con la finalidad de sorprender la buena fe del agente del Ministerio Público, autoridad investigadora. **54.** Que con los actos jurídicos que fueron precisados en los hechos que anteceden, únicamente se evidencia la mala fe y falsedad con la que se conduce el demandado. **55.** Que tanto el contrato privado de compraventa de dieciséis de mayo del año dos mil dos, la cesión de derechos del veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, así como el contrato de compra venta de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, evidentemente representan un hecho notorio de que fueron prefabricados por el demandado. **56.** En relación al hecho que antecede, que con dichos actos jurídicos el demandado no acredita la legítima procedencia del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio por ser falsos de todo derecho y sin efecto jurídico alguno. **57.** En relación a los hechos 10, 40 y 47, son actos jurídicos contradictorios tanto en persona, como en el objeto o bien inmueble al que se refiere. **58.** Que los actos jurídicos referidos en los hechos 10, 40 y 47, no tienen un registro catastral o cualquier otro similar que pueda generar efectos jurídicos frente a terceras personas. **59.** Eustolio Rodríguez García, no ha pagado los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funda su buena fe o justo título como propietario del local comercial objeto de la acción de extinción de dominio. **60.** Eustolio Rodríguez García, no cuenta con medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes que permitan arribar a la plena convicción de la licitud del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título. **61.** En la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico de Naucalpan de Juárez no ha expedido Licencia de funcionamiento de locales comerciales o unidades económicas a nombre de Eustolio Rodríguez García. **62.** El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con la investigación del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD. **63.** El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado. **64.** Eustolio Rodríguez García, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del inmueble destinado a local comercial del que se demanda la acción de extinción de dominio, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio. **65.** Eustolio Rodríguez García, carece de inscripción en instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador en una institución pública. Publíquese el presente proveído por tres veces, de siete días

en siete días, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; **llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto el diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

587.-28, 29 y 30 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **04/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de **ESTEBAN MONROY MARÍN, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble afecto. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5.** Se ordene el Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **a) ESTEBAN MONROY MARÍN** (persona que se ostenta en su calidad de poseionario del inmueble afecto) de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en: Avenida Juárez Poniente, sin número, localidad San José del Rincón, Centro, C.P. 50666, Municipio San José del Rincón, Estado de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio;** quien(es) deberá (n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/199/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal. Copias certificadas de las constancias que integran la carpeta de investigación con **NUC: TOL/ICR/ICR/107/236259/23/08**, por el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** **1.** El 23 de agosto de 2023, el agente del Ministerio Público de la Agencia de Investigación Criminal cumplimentó la orden de cateo 000044/2023 en el domicilio ubicado en calle Paseo Mariposa Monarca, sin número, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 19.647982, -100.126854, localizando 19 envoltorios con polvo blanco y granulado con las características de cristal y anfetaminas (cocaína). **2.** En relación con el hecho 1 que antecede, el 25 de agosto de 2023, el **inmueble afecto**, fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al encontrarse relacionado con delitos contra la salud. **3. "El inmueble"** afecto se encuentra plenamente identificado de conformidad con el dictamen pericial en materia de topografía de quince de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Geog. Edson Manuel García Sandoval, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales del Estado de México de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **4.** Al momento de su utilización ilícita (veintitrés de agosto de dos mil veintitrés) "**El inmueble**", se encontraba en posesión de **Esteban Monroy Marín**, persona que ejercían el derecho de posesión del mismo. **5.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro, **Esteban Monroy Marín** compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, exhibiendo una constancia de domiciliaria de fecha 29 de enero de 2024, en la que obra el sello de la actual administración 2022-20024 del Ayuntamiento de San José del Rincón, Estado de México. **6.** En relación a la directa que antecede 5, el demandado en dicha entrevista se ostentó como poseedor del inmueble afecto, exhibiendo contrato privado de compra-venta de fecha 23 de agosto del 2016, bajo el amparo del cual el demandado pretenderá acreditar un derecho real sobre el inmueble, careciendo de los elementos de autenticidad y fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental. **7.** El contrato privado de compraventa de "El inmueble" de fecha 23 de agosto del 2016, cuenta con un sello, que a decir del demandado **es el sello vigente en el año 2016** y que pertenecía al **entonces** Delegado de la Estación Trinidad, Municipio de San José del Rincón, Estado de México. **8. Con relación al hecho que antecede el sello a que hace referencia el C. Esteban Monroy Marín, reúne las mismas características de la** constancia domiciliaria de fecha 29 de enero de 2024 en la que obra el sello de la actual administración 2022-20024 del Ayuntamiento de San José del Rincón, Estado de México, presentada el treinta de enero de dos mil veinticuatro, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **9.** En relación a la directa que antecede 8, el demandado refiere que el contrato privado de compra-venta de "El inmueble" de fecha 23 de agosto del 2016, fue celebrado en el 2016 en presencia del entonces delegado de la Estación Trinidad, Municipio de San José del Rincón, Estado de México. **10.** En relación al hecho 9 que antecede, "el inmueble" en cuestión fue afecto de actos traslativos de dominio ante la autoridad catastral de San José del Rincón, Estado de México, con posterioridad al aseguramiento del mismo (25 de agosto de 2023), para lo cual el demandado utilizó como antecedente para el registro del inmueble el contrato privado de compraventa de fecha 23 de agosto del 2016, queda evidenciado en la entrevista del demandado Esteban Monroy Marín ante el agente del Ministerio Público de Extinción de Dominio de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro. **11.** Los actos traslativos de dominio ante la autoridad catastral de San José del Rincón, Estado de

México, fueron emitidos con posterioridad al aseguramiento del inmueble afecto por su relación con el hecho ilícito de contra la salud, que nos ocupa. **12.** El 22 de enero de 2024, el Director de Catastro municipal de San José del Rincón, Estado de México, mediante oficio MS/JR/AUT/DCM013/2024, informo: "**dadas las irregularidades, vicios, mala fe y alevosía que manifestó el C. Estaban Monroy Marín, al presentar solicitud de inscripción al padrón catastral sin declarar el estado judicial se realizó la baja de la clave catastral señalada la cual fue notificada y recepcionada por el C. Eduardo Monroy Romero...**". **13.** El demandado **Esteban Monroy Marín** carece de registro en instituciones sociales, de los que se desprendan prestaciones económicas. **14.** El demandado **Esteban Monroy Marín**, no acreditó, ni acreditará a su favor, la legítima procedencia del bien materia de la presente Litis ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **14.** Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado, no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia de los bien materia de la presente Litis. **3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la investigación derivada del **hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, toda vez que fue el **lugar donde se localizó el estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana**. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

588.-28, 29 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM o ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO. Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **dos de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 13/2024 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciada EVELYN SOLANO CRUZ** en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **VALENTÍN ROJAS FLORES**, (en su calidad de propietario catastral), **Hilaria Rojas Velázquez** (en su calidad de propietario de acuerdo al contrato de compraventa) y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, o a toda persona afectada que considere tener interés jurídico, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS, O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **bien inmueble** ubicado en **Calle 2ª Cerrada José Martí, sin número, Barrio la Manzana, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés); también identificado como **Tierra Don Máximo, ubicado en el Municipio de Tultepec, Estado de México**, (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veinte de enero de dos mil cuatro); también identificado como **calle 2da. Cda. José Martí, No. 10, Bo. La Manzana, Pueblo de Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, (de conformidad con el oficio TM/CAT/156/14/08/2024, de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la Ing. María del Rayo Urban Olivares, Jefa de la Oficina de Catastro del H. Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México). **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Tultepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **6.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble afecto, hasta en tanto no se resuelva la litis. Quedando bajo los siguientes Hechos: **1.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el testigo de identidad resguardada con iniciales J.A.M.Y., acudió ante la licenciada María Andrea Meza López, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Tultepec, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, y refirió que vive en el Barrio de la Mazana, del Municipio de Tultepec, Estado de México, y su vecino se llama Carlos, el cual vende droga, la venta la hace desde su casa en el inmueble ubicado en **calle 2A Cerrada de José Martí, sin número, barrio la manzana, colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, siendo una casa de dos pisos, fachada de color durazno, en el primer piso cuenta con una barda

de block en la cual en la parte superior tiene enrejado de color blanco, con dos ventanas en medio un zaguán blanco, con una puerta principal de acceso y en el segundo piso cuenta con dos ventanas, los estupefacientes los vende a todas horas pero después de las seis de la tarde es cuando llegan más personas, ya sea caminando o en motocicleta, quienes le chiflan o gritan a Carlos y este sale, y les hace entrega de bolsitas de marihuana y cocaína a cambio de dinero, además de que vende en su casa también tiene a sus vendedores, en diferentes puntos de venta, por lo que la colonia se ha vuelto insegura pues aumentaron los robos y la venta de estupefacientes. 2. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el testigo de identidad resguardada con iniciales C.B.H., acudió ante la licenciada María Andrea Meza López, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Tultepec, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, y manifestó que se encontraba caminando sobre la calle José Martí y al dar la vuelta en la calle 2A cerrada de José Martí, lo abordaron dos sujetos quienes refirieron que eran policías y que se encontraban realizando una investigación sobre la venta de droga en la colonia por lo que les manifestó que en el inmueble **ubicado en calle 2A Cerrada de José Martí, sin número, barrio la manzana, colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, siendo una casa de dos pisos color durazno, en el primer piso en su lado izquierdo cuenta con una media barda de block el cual en la parte superior tiene enrejado de color blanco, en el centro de dicho domicilio cuenta con un zaguán de enrejado de color blanco, mismo zaguán cuenta con una puerta de acceso principal, en donde un sujeto llamado Carlos intercambia sus bolsas de plástico transparente con marihuana, a cambio de dinero, quien es una persona agresiva y siempre esta armado. 3. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el C. Rodrigo Franco Caballero, policía de investigación, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe de investigación, en el que refirió que se constituyó en el domicilio ubicado en **calle 2A Cerrada de José Martí, sin número, barrio la manzana, colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, y observó la presencia de un sujeto masculino que iba a bordo de una motocicleta de color negro con vivos anaranjados, que se encontraba en el exterior del inmueble, cuando sale un sujeto identificado como Carlos, a quien le entrega a cambio de una bolsa que en su interior contiene hierba verde, retirándose del lugar el sujeto masculino en su motocicleta, por lo que dieron alcance, posteriormente se identificó como policía de investigación y haciéndole saber el motivo de la investigación, sujeto que respondió al nombre de Ángel Yael Toscano Alonso, consecuentemente se le realizó una revisión en su persona, previa autorización, le realizó una revisión encontrándole en la mariconera que tenía colgada, tres bolsas de plástico transparente que en su interior contenía hierba verde, con las características de la marihuana, refiriendo que es mota (marihuana) y es el consumo de su semana, por lo que le indica que baje de la motocicleta, a lo que le dice que solo la acomoda y es cuando acelera dándose a la fuga, posteriormente empieza la búsqueda de dicho sujeto y la motocicleta sin que logrará localizarlo. 4. Derivado de lo anterior, el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la licenciada María Andrea Meza López, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Tultepec, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, llevó a cabo diligencia de cateo número 640/2023, autorizada por la licenciada Dilcia Graciela Castillo Galant, Jefe de control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en **calle 2A Cerrada José Martí, sin número, Barrio La Manzana, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, y se localizó al interior del inmueble treinta bolsas que en su interior contenían hierba verde seca con las características de la marihuana, catorce bolsas tipo ziploc que en su interior contenían sustancia blanca granulosa, una pipa, una gramera, siete bolsas tipo ziploc que en su interior contenía sustancia blanca granulosa, tres bolsas de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, una bolsa tipo ziploc que en su interior contenía sustancia blanca granulosa, seis bolsas que en su interior contenían hierba verde y seca con las características de la marihuana, once bolsas tipo ziploc que en su interior contenían sustancia blanca granulosa y tres bolsas que en su interior contenían hierba verde y seca con las características de la marihuana. 5. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la licenciada María Andrea Meza López, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Tultepec, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, realizó acuerdo a través del cual decretó el aseguramiento de la vivienda que se encuentra al interior del inmueble ubicado en **calle 2A Cerrada José Martí, sin número, Barrio La Manzana, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, al haberse encontrado dentro de dicho inmueble treinta y seis bolsas que en su interior contenían hierba verde seca, con las características de la marihuana, veintiún bolsas tipo ziploc que en su interior contenían sustancia blanca granulosa, una bolsa tipo ziploc que en su interior contenía sustancia blanquecina, una pipa y una gramera. 6. El cinco de noviembre de dos mil veintitrés, la C. **Hilaria Rojas Velázquez**, compareció ante la licenciada María Andrea Meza López, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Tultepec, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, a manifestar que es la propietaria del inmueble ubicado en **calle segunda Cerrada de José Martí, sin número, Barrio La Manzana, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, lo cual acreditó con el contrato privado de compraventa de fecha veinte de enero de dos mil cuatro, celebrado por una parte con el vendedor Valentín Rojas Flores y como compradora Hilaria Rojas Velázquez, respecto del predio de común repartimiento denominado "tierra Don Máximo, ubicado dentro de esta población con clave catastral 007030422600 0000. 7. La Ing. María del Rayo Urban Olivare, Jefa de Catastro del H. Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por oficio TM/CAT/156/14/08/2024, de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, refirió que el inmueble ubicado en **calle 2DA. CDA. José Martí, número 10, Bo. la Manzana, Pueblo de Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México** se encuentra a favor del C. **Valentín Rojas Flores**, con clave catastral **0070304226000000**, y que el mismo **NO** se encuentra al corriente con el pago del impuesto predial, anexando certificación de clave y valor catastral, así como plano manzanero y anexando una captura de pantalla de la plataforma del Gobierno Digital con el formato único de pago. 8. El inmueble ubicado en la **calle segunda Cerrada de José Martí, Sin Número, Barrio La Manzana, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, **NO** se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México. 9. El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la C. Beatriz Suarez Mesura, agente de la policía de investigación comisionada a esta Unidad Especializada, rindió informe de citación de la C. Hilaria Rojas Velázquez, en el que refirió que se trasladó al domicilio ubicado en **Calle Segunda Cerrada de José Martí, sin número, barrio la manzana, colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, en donde al llamar a la puerta en repetidas ocasiones nadie atendió a su llamado motivo por el cual se realizó la fijación del citatorio señalando cita para el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, a las diez horas con treinta minutos. 10. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia de la C. **Hilaria Rojas Velázquez**, después de haber sido voceada tres veces en la hora y fecha acordada en el citatorio, es decir el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, a las diez horas con treinta minutos. 11. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, a las trece horas la C. **Hilaria Rojas Velázquez**, presentó escrito de la misma fecha a la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, manifestando que en atención al citatorio de fecha veintidós de mayo del año en curso, ella se presentó, ante el licenciada María Andrea Meza López, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Tultepec, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, a efecto de acreditar la posesión del inmueble ubicado en **calle segunda Cerrada de José Martí, sin número, Barrio La Manzana, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, exhibiendo los documentos pertinentes y en su conjunto suficientes, con los que le realizó la devolución del inmueble citado y que de ser necesario se deben de solicitar la carpeta de investigación CUA/UA/031/293831/23/10. 12. Asimismo, manifestó que la C. **Hilaria Rojas Velázquez**, no tiene registro en el Instituto

de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ni Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprenden prestaciones económicas a su favor. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues la bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado **Valentín Rojas Flores**, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que el demandado no acreditó lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, si bien es cierto que el demandado **C. Valentín Rojas Flores**, tiene registro en Catastro del inmueble a su favor, también lo es que de acuerdo al artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, aunado a que no se encuentra al corriente del pago de derechos del impuesto predial y en canto a **Hilaria Rojas Vázquez**, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la Litis, pues no cuenta con registro del bien inmueble en el Instituto de la Función Registral. Toda vez que la demandada no acreditó lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. **Y se encuentren relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió como instrumento del hecho ilícito de contra la salud, ya que el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la licenciada María Andrea Meza López, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Tultepec, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, llevó a cabo diligencia de cateo número 640/2023, autorizada por la licenciada Dilcia Graciela Castillo Galant, Jefe de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en calle **2A Cerrada de José Martí, sin número, barrio la manzana, colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, localizando dentro del inmueble treinta bolsas que en su interior contenían hierba verde seca con las características de la marihuana, catorce bolsas tipo ziploc que en su interior contenían sustancia blanca granulosa, una pipa, una gramera, siete bolsas tipo ziploc que en su interior contenía sustancia blanca granulosa, tres bolsas de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, una bolsa tipo ziploc que en su interior contenía sustancia blanca granulosa, seis bolsas que en su interior contenían hierba verde y seca con las características de la marihuana, once bolsas tipo ziploc que en su interior contenían sustancia blanca granulosa y tres bolsas que en su interior contenían hierba verde y seca con las características de la marihuana**. 1. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental** la siguiente medida cautelar **ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE** ubicado en **Calle 2" Cerrada José Martí, sin número, Barrio la Manzana, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés); también identificado como **Tierra Don Máximo, ubicado en el Municipio de Tultepec, Estado de México**, (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veinte de enero de dos mil cuatro); también identificado como **calle 2da. Cda. José Martí, No. 10, Bo. La Manzana, Pueblo de Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, (de conformidad con el oficio TM/CAT/156/14/08/2024, de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la Ing. María del Rayo Urban Olivares, Jefa de la Oficina de catastro del H. Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México), lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría gire el oficio de estilo Catastro del H. Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México con clave catastral **0070304226000000**, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de mediadas cautelares solicitadas por el agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

DADOS EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

589.-28, 29 y 30 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **24/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA,

en contra de **ITZAYARETH ROJAS ÁVILA, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE CAPULHUAC; ESTADO DE MÉXICO. C. P. 52700.** Bien inmueble cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que se ofrecerá en el apartado de pruebas, así como los elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.-** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su poseedora. **3.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene **la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman de: a).- ITZAYARETH ROJAS ÁVILA**, en su calidad de poseedora del bien inmueble ubicado en **CALLE HERMENEGILDO GALEANA NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE CAPULHUAC; ESTADO DE MÉXICO C. P. 52700.** Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado **calle Hermenegildo Galeana número 539, Colonia Centro, Municipio de Capulhuac; Estado de México. C. P. 52700**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **c).- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS O AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales y/o autenticados que integran el Expediente Administrativo, número FCJ/UEIPF/064/2024, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda en copias autenticadas de diligencias que integran la Carpeta de Investigación **NUC: TOL/FRV/VNA/107/088385/22/03**, por el hecho ilícito de **Robo de Vehículo Automotor con Violencia**, que diera origen a la diversa, **TOL/FRV/VNA/107/088154/22/03** por diversos hechos ilícitos; entre otros, **Encubrimiento por Receptación (ilícito base de la acción) y, que se encuentra directamente relacionada con el bien inmueble afecto. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.-** El veintisiete de marzo del dos mil veintidós, siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos, se presentó ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepanitla con sede en OCRA Toluca, el C. Miguel Ángel Malvárez Iglesias, quien manifestó que siendo aproximadamente las nueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de marzo del dos mil veintidós, circulaba a bordo del vehículo marca Nissan, submarca Tsuru, tipo Sedan, modelo dos mil quince color blanco con cromática color rojo, con número de serie **3N1EB31S0FK312082**, con placas de circulación: **9723JGF** del Servicio Público del Estado de México, sobre Avenida Recursos Hidráulicos, colonia San Isidro, Municipio de Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, momento en el que frente a él se localiza una persona del sexo femenino, por lo que intempestivamente freno su marcha y de inmediato de copiloto abordó su unidad un sujeto del sexo masculino portando en su mano derecha un arma de fuego color gris con la cual le apuntó sobre su pecho y, en el asiento trasero del lado izquierdo abordó un segundo sujeto del sexo masculino, en medio la femenina y atrás del copiloto un cuarto sujeto del sexo masculino quien le coloca un arma de fuego color negro en su cuello del lado derecho, el entrevistado sigue circulando y aproximadamente a las diez horas con quince minutos del mismo día, en la colonia de Tlazala Municipio de Capulhuac, México, tras despojarlo de su teléfono celular lo bajan en ese lugar, habiendo identificado perfectamente a cada uno de los sujetos que lo despojan de los bienes muebles citados y amenazan su integridad física, mismos que se van a toda velocidad y los pierde de vista cuando toman como dirección la carretera Acueducto, inmediatamente reporta el robo al 911, donde le proporcionan su número de folio: **1/220327000702**, a quienes les manifiesto que el vehículo robado es propiedad del C. Francisco Silverio Herrera, refiriendo que dentro del vehículo se encontraban los siguientes objetos: **a).-** Tarjeta de Circulación, **b).-** Póliza de Seguro, **c).-** Su licencia particular de conducir y la cantidad de \$2500.00 (dos mil quinientos pesos m. n.), exhibiendo en ese momento copia simple de la factura del vehículo con número: **ND4151** del seis de agosto del dos mil catorce, expedida por automotriz Kioto a nombre de Zendejas Maya Mauricio, que presenta un endoso a favor de quien dijo ser el dueño. **2.-** Derivado del oficio **400LG8000-08145-2022** del mismo veintisiete de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Agente del Ministerio Público Investigador por el que solicitó al Coordinador General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la búsqueda y localización del vehículo robado, así como de los sujetos involucrados en dicho robo, el mismo veintisiete de marzo del dos mil veintidós, un Elemento de la Policía Municipal de Capulhuac de Mirafuentes, México y otro de la Dirección General de Combate a Robo de Vehículos y Transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, detienen y ponen a disposición de Representación Social diversa, licenciada María Inés Rayas Cuellar, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepanitla con sede en OCRA Toluca, a Erick Daniel Rojas Ocampo, de 27 años de edad, donde se asentó como su domicilio el ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 532, Colonia Centro, Municipio de Capulhuac; Estado de México. C. P. 52700 (dato que igualmente se desprende de su entrevista), al C. Alan Mauricio González Jiménez, a la C. Anahí María Palacios Guzmán y a un menor de edad de identidad reservada, por su probable participación en varios delitos, entre ellos Encubrimiento por Receptación, toda vez que fueron detenidos al momento en que tripulaban el vehículo afecto, hechos ocurridos afuera del domicilio ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 532, Colonia Centro, Municipio de Capulhuac; Estado de México. **3.-** El veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se llevó a cabo dentro de la indagatoria **TOL/FRV/VNA/107/088385/22/03**, el reconocimiento de persona, donde la víctima reconoce plenamente a **Erick Daniel Rojas Ocampo, de 27 años de edad, imputado que asentó en sus generales como su domicilio el ubicado en calle Hermenegildo Galeana número quinientos treinta y dos, Colonia Centro, Municipio de Capulhuac; Estado de México. C. P. 52700**, en segundo lugar, reconoce al **C. Alan Mauricio González Jiménez**, ya la **C. Anahí María Palacios Guzmán**, lo cual quedó debidamente circunstanciado en su entrevista del veintiocho de marzo del dos mil veintidós. **4.-** El veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se llevó a cabo el Cateo con número **000011/2022**, autorizado por la licenciada Balbina Urban Rodríguez, Jueza de Control y Juicio, del Juzgado de Control Especializado en Cateos Ordenes de Apreensión y Medidas de Protección en línea, emitida dentro de la Carpeta de Investigación: **TOL/FRV/VNA/107/088385/22/03**, iniciada por el hecho delictivo de Robo de Vehículo Automotor y con Violencia y, siendo las dieciséis horas con tres minutos, el personal de actuaciones se constituyó en el domicilio ubicado en **calle Hermenegildo Galeana número quinientos treinta y dos, Colonia Centro, Municipio de Capulhuac de Mirafuentes; Estado de México**, diligencia a cargo de la Ministerio Público licenciada María Inés Rayas Cuellar, agente del Ministerio Público adscrita al Tercer Turno, de la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepanitla, al no encontrar a nadie al interior del inmueble, en términos del artículo 288 del Código Nacional de Procedimientos Penales, nombró como testigos a los CC. Sonia Rosalba y Diocelin, ambas de apellidos Rojas Villamares, quienes se identificaron con Credencial para Votar con fotografía y manifestaron ser familiares

del propietario, ingresando al inmueble el cual se encuentra abierto, encontrando en el patio el vehículo objeto del Cateo, así como la licencia de conducir de la víctima y la tarjeta de circulación del vehículo robado mismo que se asegura y se procede a solicitar el apoyo de Grúas concesionadas Hermanos León a efecto de ponerlo a disposición de la Representación Social y, por último se corrió el zaguán del inmueble cateado, procediéndose a pegar los sellos en la puerta, así como los puntos resolutive y **se procede asegurar el inmueble Cateado motivo de la presente Acción de Extinción de Dominio, como Medida Precautoria en términos de los artículos 217, 229 y 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales.** 5.- El once de mayo del dos mil veintidós, mediante Acuerdo General emitido por la licenciada Galia Guadalupe Clemente Galeana, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca del grupo de litigación OCRA Toluca, se circunstanció la comparecencia de la demandada **Itzayareth Rojas Ávila**, solicitando la devolución del inmueble ubicado en **calle Hermenegildo Galeana número quinientos treinta y dos, Colonia Centro, Municipio de Capulhuac de Mirafuentes; Estado de México y, bajo el sólido argumento de haber sido localizado en dicho lugar el vehículo** marca Nissan, submarca Tsuru, tipo Sedan, modelo dos mil quince color blanco con cromática color rojo, con número de serie: **3N1EB31S0FK312082**, con placas de circulación: **9723JGF** del Servicio Público del Estado de México, es evidente que el inmueble fue utilizado para ocultar el objeto material del delito y, por ello se considera instrumento del delito. Concluyendo en dicho acuerdo no ser procedente la devolución de dicho inmueble en favor de la hoy demandada. 6. El veintiuno de febrero del dos mil veintitres el C. José María Rojas Rodríguez, tío paterno de la demandada y (padre de uno de los imputados), supuesto vendedor del inmueble afecto a Itzayareth Rojas Ávila, asistió ante el Ministerio Público Investigador a presentar por escrito su entrevista (**apreciándose en la ratificación del mismo que ostentó como domicilio el del inmueble motivo de la presente acción de extinción de dominio**) de la que se desprende la supuesta compraventa del bien inmueble afecto, el veintiséis de octubre del dos mil veinte, mediante el contrato de compraventa que la misma Itzayareth Rojas Ávila (compradora) ha hecho valer para acreditar la posesión que tiene sobre el inmueble ubicado en **calle Hermenegildo Galeana número quinientos treinta y dos, Colonia Centro, Municipio de Capulhuac de Mirafuentes; Estado de México, C. P. 52700**, presentando también en copia simple el contrato de compraventa que el entrevistado, José María Rojas Rodríguez (comprador) celebró con el C. J. Cruz Rojas Manjarrez (vendedor) **sin que el mismo cuente con fecha de suscripción y sin que hasta ese momento se haya localizado antecedente alguno de que la transmisión de la posesión haya contado con registro y/o inscripción ante autoridad alguna.** 7.- El arquitecto Víctor Manuel Reza Vargas, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales el treinta de abril del dos mil veinticuatro, emitió el Dictamen Pericial en Materia de Topografía, dentro del expediente: TOPO/11/2024 dentro de la Carpeta de Investigación: **TOL/FRV/VNA/107/088385/22/03**, que generó la Carpeta Administrativa: **96/2022** y Causa Penal: **41/2022**, respecto de inmueble ubicado en **calle Hermenegildo Galeana número quinientos treinta y dos, Colonia Centro, Municipio de Capulhuac de Mirafuentes; Estado de México, C. P. 52700**, en el que en su Segunda Conclusión expresamente señala: "El terreno descrito en la Primera Conclusión que antecede en este Dictamen Pericial, **en términos generales se identifica documentalmente con lo físico, toda vez que sus medidas, superficie y colindancias con que cuenta físicamente son similares a las que se señalan documentalmente en el contrato de compraventa de fecha 26 de octubre de 2020,**" Con lo que esta representación Social acreditara fehacientemente la identidad del inmueble afecto. 8.- El veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, es decir, ocho meses después de la comisión del hecho delictivo consistente en Robo de Vehículo Automotor y con Violencia, **la demandada certificó ante notario Público número cuarenta y ocho**, licenciado Miguel Ángel Gutiérrez Montero, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, el supuesto contrato de compraventa que celebró con el C. José María Rojas Rodríguez, respecto del bien inmueble afecto, asiento que quedó registrado en número de cotejo 36.423 (treinta y seis mil cuatrocientos veintitres), del libro dieciséis, del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, lo que indiciariamente nos hace presumir la mala fe con que se conduce, pues no cuenta con registros de orden público, como pudiera ser ante autoridad municipal y/o estatal de carácter catastral, notarial y/o registral del Estado de México que la avale como poseedora y/o propietaria del bien afecto, lo que trae como consecuencia acreditar que no cumple con los requisitos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, los cuales tienen como propósito acreditar la buena fe en la adquisición de bienes inmuebles, sino por el contrario indiciariamente se puede afirmar que contraviene cada uno de los requisitos establecidos en el precepto legal citado. 9.- El bien inmueble afecto no cuenta con inscripción alguna ante autoridades de diversos ámbitos de la que se desprenda que el contrato privado de compraventa fue realmente suscrito en fecha veintiséis de octubre del dos mil veinte entre la demandada como compradora y el C. José María Rojas Rodríguez (vendedor) aunado a ello correría la misma suerte el contrato sin fecha suscrito por el C. J. Cruz Rojas Manjarrez (vendedor) y el C. José María Rojas Rodríguez (comprador), derivado de la falta de registro ante alguna autoridad que avale la venta. Por lo que la demandada únicamente cuenta con la calidad de poseedora, sin contar con la cualidad de serlo de buena fe debido al argumento citado en el hecho número ocho. 10.- Itzayareth Rojas Ávila no cuenta con filiación alguna a Institución de Seguridad Social, con motivo de actividades laborales que le permitan la obtención de recursos suficientes para la posesión del bien inmueble afecto, únicamente en su entrevista del dos de julio del dos mil veinticuatro manifestó tener como ocupación comerciante ambulante, sin mayores datos que fortalezcan su dicho, contrario a ello su falta de filiación como trabajadora, comerciante etc., se corrobora con informes de diversas Instituciones de Seguridad Social de los que se desprenden que no encontraron registro alguno de la demandada o encontrándolo (en el caso del IMSS únicamente cotizó veintidós semanas en dos mil diecisiete), circunstancia que en la especie permite indiciariamente presumir que no contaba con recursos para la adquisición del bien afecto. 11.- El veintiséis de junio de la presente anualidad. Elementos de la Policía de Investigación adscritos a esta Especializada, llevaron a cabo la diligencia de citación a la demandada, en el domicilio ubicado en calle Hermenegildo Galeana número quinientos treinta y nueve, colonia Centro, Municipio de Capulhuac de Mirafuentes; México. C. P. 52700, diligencia que fue atendida por la misma demandada a quien se le hizo del conocimiento sobre el citatorio para su persona, de fecha dos de julio de esta anualidad a las diez treinta horas, con el propósito de acreditar la legítima procedencia de los recursos con los que dice haber adquirido el bien inmueble afecto, citación a la que acudió el día y hora señalados ante esta Representación Social y medularmente manifestó que el inmueble lo adquirió de su tío José María Rojas Martínez, por un monto de \$80,000.00 (ochenta mil pesos m. n.) argumentando que no puede acreditar la procedencia de los recursos con los que adquirió el inmueble afecto, dado que fueron producto de su actividad comercial, manifestando además que uno de los imputados; Erick Daniel Rojas Campos, es su primo hermano, sujeto que se encuentra privado de su libertad por la comisión del hecho ilícito de Robo de vehículo y con violencia, respecto del vehículo que se mantuvo al interior del bien inmueble materia de la presente Acción de Extinción de Dominio. 12.- Le demandada legalmente no acreditó en la etapa de investigación ni acreditará en juicio la legítima procedencia de los recursos con los que supuestamente obtuvo la posesión del bien inmueble afecto, lo cual quedara evidenciado en el presente juicio de extinción. 13.- Tomando en consideración que dentro de las manifestaciones de la demandada afirmó ser comerciante, al respecto se tiene el informe emitido por la Subdirectora de Padrones de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual informó que de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, no se localizó registro de la demandada, por lo que contrario a lo que afirmó no se acredita una actividad comercial por lo menos formal; es decir, inscrita, registrada e informada en los padrones correspondientes. Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22

Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional; a fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

590.-28, 29 y 30 enero.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO: 756/2023, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, PROMOVIDO POR JOSÉ RAMON MOLINA SAN MIGUEL Y MARIA ISABEL MOLINA SAN MIGUEL, en su carácter de apoderados legales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSÉ ANDRÉS JACINTO RUBIO, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$2'567,174.66 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.) POR CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO, de acuerdo al estado de cuenta certificado por el contador facultado, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. B).- El pago de la cantidad de \$118,918.95 (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 95/100 M.N.) POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS correspondiente del vencimiento del 03 de mayo de 2023, hasta el día 03 de septiembre de 2023, de acuerdo al estado de cuenta certificado del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. C).- El pago de la cantidad de \$514.91 (QUINIENTOS CATORCE PESOS 91/100 M.N.) POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, causados a partir del 04 de agosto de 2023, hasta el día 03 de septiembre de 2023, de acuerdo al estado de cuenta certificado, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. Mas los que se sigan generando hasta la total solución del juicio. D) El pago de la cantidad de \$7,810.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS, de acuerdo al estado de cuenta certificado, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. Mas los que se sigan generando hasta la total solución del juicio. E).- El pago de la cantidad de \$10,713.97 (DIEZ MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 97/100 M.N.) POR CONCEPTO DE COMISIONES, de acuerdo al estado de cuenta certificado, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. Mas los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio. F).- El pago de la cantidad de \$1,409.10 (UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 10/100 M.N.) POR CONCEPTO DE I.V.A. DE COMISIONES, de acuerdo al estado de cuenta certificado, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. Mas los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio. G).- Los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Bajo los siguientes HECHOS; 1.- Por escritura 17,535 de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar entre otros actos el Contrato de Apertura de Crédito Simple de Interés y Garantía Hipotecaria, que celebraron por una parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y por la otra el demandado como acreditado. 2.- En la cláusula primera se estipulo que se le concedía al señor JOSE ANDRES JACINTO RUBIO, un crédito simple hasta por la cantidad de \$2'607,800.00 (DOS MILLONES, SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 3.- En la Cláusula segunda se estipulo que se puso a disposición del acreditado el importe del crédito, mismo que se depósito en la cuenta que se señaló en la cláusula de cargo en cuenta de depósito bancario de dinero a la vista, manifestando las partes que estaban de acuerdo en que la disposición del crédito quedara justificada con los estados de cuenta que emita el banco. 4.- En la cláusula cuarta se estipulo que el plazo del contrato se inició a partir del diez de marzo de dos mil veintidós al diez de marzo de dos mil cuarenta y dos. 5.- En la Cláusula sexta se estipulo que el acreditado se obligaba a pagar el importe del crédito y sus intereses mediante 240 pagos mensuales y consecutivos. 6.- En la cláusula séptima el acreditado se obligó a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a razón de una Tasa Anual del 11%. 7.- En la cláusula octava el acreditado se obligo a pagar en caso de mora la Tasa de Interés que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa de Interés Ordinaria. 8.- En la cláusula décima cuarta, el acreditado constituyo hipoteca expresa en primer lugar y grado de prelación a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, sobre CALLE PASEO TOLLOCAN, NÚMERO OFICIAL 1501, ARTEA PRIVATIVA 2, COLONIA SEMINARIO SEGUNDA SECCIÓN, EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. 9.- En la cláusula décima sexta el acreditado se obligo a contratar un seguro de vida y seguro de daños, facultando a la institución bancaria para contratarlo en su nombre y cuenta. 10.- En la cláusula décima séptima las partes acordaron que una de las causas para dar por vencido anticipadamente el plazo a que se refiere el hecho 4, es que el acreditado en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito de pleno derecho. 11.- Es el caso, a partir del tres de mayo de dos mil veintitrés, el demandado ha dejado de cumplir con su obligación de pago en los términos acordados en el contrato base de la acción. Derivado de tal incumplimiento se reclaman las prestaciones señaladas por un adeudo al día tres de septiembre de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$2'706,541.59 (dos millones setecientos seis mil quinientos cuarenta y un pesos 59/100 m.n).

Por lo que en cumplimiento a los autos de fechas trece de noviembre de dos mil veintitrés y once de diciembre de dos mil veinticuatro, se procede a NOTIFICAR Y EMPLAZAR a la parte demandada JOSÉ ANDRÉS JACINTO RUBIO, a través de EDICTOS, que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, de los cuales se fijarán, además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, veintiuno de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA. 610.-29, 30 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JANETH CALDERÓN MARTÍN Y MARLETH CALDERÓN MARTIN.

Por medio del presente se les hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 3308/2024 promovido por JAVIER CALDERON MALDONADO, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- La cesación de la pensión alimenticia decretada mediante auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho; B) La cancelación de la pensión alimenticia decretada a favor de las demandadas; C) El pago de gastos y costas que originen con la tramitación del juicio; Quedando bajo los siguientes hechos: En fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete se demandaron diversas prestaciones a JAVIER CALDERON MALDONADO, se decretó un convenio de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho y se decretó una pensión alimenticia del treinta y cinco por ciento de las percepciones en favor de sus hijas, actualmente las hijas ahora cuentan con la mayoría de edad por lo que deberá decretarse la cesación de la pensión alimenticia y su cancelación.. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí o persona que lo representa, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces, de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO, LIC. ANA LUISA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

617.-30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- JOSE LUIS TORRES MORALES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 21 veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro 2024, dictado en el expediente número 6322/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por MARIA DEL CARMEN VEGA LOPEZ también conocida como MARIA DEL CARMEN VEGA DE CASTAÑO Y JUAN FERNANDO CASTAÑO en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. Y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. EN SU CARÁCTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA Y AL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA a nuestro favor en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. por su propio derecho y en su carácter de Institución Fiduciaria y respecto del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), en relación al bien inmueble identificado y ubicado en la casa dúplex número 504, del grupo número 50 cincuenta de la supermanzana 7 siete con el número oficial número 31 treinta y uno - guión 14, de la Calle Valle del Atrato del Conjunto Habitacional Valle de Aragón en el Estado de México, y que registralmente se identifica como: departamento número 4 edificio tetrafamiliar dúplex con entrada por el oriente ubicado en la Calle Valle del Atrato número 31-4, supermanzana 7, manzana 50, lote 1, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de que se nos declare como legítimos propietarios del mismo. B) La cancelación de la inscripción de propiedad en el Instituto de la Función Registral en el Folio Real Electrónico 00181442, correspondiente al inmueble antes mencionado, en virtud de que dicho inmueble se encuentra actualmente a nombre de la parte demandada. C) La inscripción de la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de prescripción positiva en favor de los suscritos en el Instituto de la Función Registral, en el Folio Real Electrónico 00181442, respecto del inmueble materia de la presente litis. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: 1. Con fecha 10 diez de junio de 1974 mil novecientos setenta y cuatro el señor José Luis Torres Morales en SU carácter de COMPRADOR celebró contrato de compraventa respecto del inmueble identificado y ubicado en la casa dúplex número 504, del grupo número 50 cincuenta de la supermanzana 7 la calle Valle Siete con el número oficial número 31 treinta y uno - guión 4, de del Atrato del Conjunto Habitacional Valle de Aragón en el Estado de México con la hoy demandada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. en su carácter de Institución Fiduciaria (hoy BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. en su carácter de Institución Fiduciaria), por conducto de su representante, en su carácter de VENDEDOR. 2. En la cláusula tercera del Contrato de Compraventa señalado en el hacho inmediato anterior, las partes pactaron que el precio de la compraventa sería de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que el comprador se obligaba a pagar al fiduciario mediante la entrega inicial de \$5,400.00 (cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que la fecha de dicho contrato se tuvo totalmente cubierta, por lo que el saldo por la cantidad de \$102,600.00 (ciento dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N) obligó a S cubrirlo al propio fiduciario en un plazo de 15 años mediante 180 exhibiciones mensuales sucesivas capitalizables semestralmente- que cubren el servicio de amortización e intereses calculados al 6.5% semestral sobre saldos insolutos. 3. En fecha 24 veinticuatro no de noviembre de 1974 el Banco mencionado entregó al comparador JOSE LUIS TORRES MORALES la posesión material del inmueble objeto de la operación traslativa de dominio, así como la documentación correspondiente al contrato de dominio, así como la documentación correspondiente. 4. Es el caso que el señor JOSE LUIS TORRES MORALES ofreció a los suscritos en venta la cista casa dúplex antes mencionada, para el cual nos montó la documentación original que lo acreditaba como titular de dicho inmueble. 5. Con fecha 16 de diciembre de 1977 celebramos un contrato verbal de promesa de compraventa. Tomando en consideración, VALOR DE LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA, ENTREGA DE LA POSESION DEL INMUEBLE, TRAMITES PARA LA FORMALIZACION DE LA

COMPRAVENTA. 6. Con fecha 16 de diciembre de 1977 los suscritos realizamos el pago de la promesa de traspaso de dominio del inmueble antes citado con el contrato 17 (unidad) 750, (edificio) 504 (departamento/casa). 7. Con fecha 15 de junio de 1978 los suscritos realizamos el pago al C. JOSE LUIS TORRES MORALES de la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de la promesa de traspaso de dominio del inmueble en cuestión lo que cubriría el pago total directo del precio pactado. 8. Con fecha 15 de junio de 1978 el C. JOSE LUIS TORRES MORALES puso en posesión material a los suscritos respecto del inmueble la casa dúplex número 504, del grupo número 50 cincuenta de la supermanzana 7 siete con el número oficial número 31 treinta y uno - guión 14, de la Calle Valle del Atrato del Conjunto Habitacional Valle de Aragón en el Estado de México, y que registralmente se identifica como: departamento número 4 edificio tetrafamiliar dúplex con entrada por el oriente ubicado en la Calle Valle del Atrato número 31-4, supermanzana 7, manzana 50, lote 1, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México e hizo entrega de las llaves del inmueble y de la documentación original. 9. A partir de la celebración de la citada promesa de compraventa los suscritos realizamos pagos mensuales a la institución BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A (hoy S.N.C.). 10. Con fecha 30 de julio de 1992 el C. JOSE LUIS TORRES MORALES nos proporciono copia del oficio GAF/SRF/FP/2588 de fecha veintisiete de julio de 1992 emitido por el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO) por el medio del cual se le informa que se encuentra liquidado el precio de la compraventa en relación al contrato número 750-504. 11. Así mismo se realizaron los trámites necesarios frente a dicho FIDEICOMISO por lo que realizamos el pago de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 M.N) que serviría para materializar la cesión del contrato 750-504 entre el señor JOSE LUIS TORRES MORALES (cedente) y los suscritos MARIA DEL CARMEN VEGA DE CASTAÑO Y JUAN FERNANDO CASTAÑO (sesionados), mediante la instrucción girada por la COORDINACIÓN JURIDICA A LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), lo que se acredita mediante el recibo número 32944 de fecha 19 de agosto de 1992. 12. Para formalizar la cesión de derechos del inmueble citado, los suscritos acudimos en compañía del C. JOSE LUIS TORRES MORALES a las oficinas BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. INSTITUCION FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO) para dar seguimiento a los trámites correspondientes. 13. Tomando en cuenta que el señor JOSE LUIS TORRES MORALES, no acudió a la cita para la firma de cesión de derechos respecto del inmueble materia del contrato de promesa de compraventa intentamos localizarlo en repetidas ocasiones sin tener éxito, asimismo a partir del 15 de junio de 1978 nos fue dada la posesión física y jurídica del bien inmueble fecha desde la cual hemos poseído dicho inmueble a título de dueño como propietarios de forma pacífica, continua y pública por más de 40 años de manera ininterrumpida, a partir del 15 de junio de 1978 y hasta hoy en día. 14. Desde fecha 15 de junio de 1978 tenemos la posesión física del inmueble a usucapir, lo que también no permite realizar sobre dicho inmueble actos de dominio con ánimo de dueño. 15. Asimismo hemos venido realizando pago de los servicios básicos de luz, agua predial, teléfono y gas. 16. Desde fecha 15 de junio de 1978 los suscritos y referimos cualquier acto público o privado del domicilio referente al inmueble antes mencionado. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cuatro 04 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 21 DE OCTUBRE DE 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

618.-30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

En cumplimiento a lo ordenado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido ante este juzgado por SCOTIABANK INVERLAT, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABAK INVERLAT en contra de MATUK AMIONE ALFREDO expediente 683/2022, la C. JUEZ dicto los siguientes autos: que en su parte conducente dice: "CIUDAD DE MEXICO A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (...) dos mil veinticuatro y cinco de julio del dos mil veintidós, dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de MARIA DE LOS ANGELES SIMON LEYCEGUI en contra de ALFREDO MATUK AMIONE, expediente número 683/2022, CIUDAD DE MEXICO A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (...), y como lo solicita dese cumplimiento a los autos de quince de marzo y veintinueve de abril del presente año, en el entendido de que los edictos que deberá publicar la autoridad exhortada, se harán en los lugares de costumbre que de acuerdo a la legislación procesal aplicable en esa entidad proceda y en la periodicidad señalada en el primero de los autos citados, concediéndose para la práctica de la diligencia, un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, quedando subsistente las facultades conferidas al juez exhortado. {..., CIUDAD DE MEXICO A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. (...), y como lo solicita con los insertos necesarios gírese ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se publiquen los edictos en los términos ordenados en auto de quince de marzo del año en curso, facultando al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones, gire oficios, imponga medidas de apremio, habilitar días y horas inhábiles y en general todo lo conducente a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en autos, asimismo se le tiene por autorizadas a las personas para los fines que indica, debiendo formar parte el presente proveído del que se aclara, para todos los efectos legales a que haya lugar, otorgándose el término de cuarenta días para la diligenciación del exhorto. (...) CIUDAD DE MEXICO A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. (...), procédase a emplazar a juicio al demandado MATUK AMIONE ALFREDO, por medio de EDICTOS, con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, en términos del auto admisorio de fecha

cinco de julio del año dos mil veintidós, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el Boletín Judicial y en el periódico "La Razón", haciéndose saber al demandado, que cuenta con un término de VEINTE DIAS para comparecer al Juzgado a recibir las copias de traslado correspondientes y así como un término de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente al en que en su caso reciba las copias de traslado, para dar contestación a la demanda, debiendo presentarse ante la Secretaría de Acuerdos "A" del Juzgado, en días y horas hábiles, para que se les haga entrega de las copias de traslado respectivas (...), CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la promovente a quien se le tiene desahogando la prevención ordenada en autos, en consecuencia se provee su escrito inicial en los siguientes términos: Con el escrito de cuenta, documentos y anexos que se acompañan fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 81 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México proceda el Secretario de Acuerdos a guardar en el seguro del Juzgado los documentos que se exhiben.- Se tiene por presentado a SCOTIABANK INVERLAT, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABAK INVERLAT, (...), términos de lo que dispone el artículo 112 séptimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles.- Se le tiene demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de MATUK AMIONE ALFREDO (...), se admite la demanda en la vía propuesta, con fundamento en los artículos 468, 469, 470, 471 y como lo dispone el artículo 479 del citado Código Procesal, con las copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada (...), Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil de Proceso Escrito Licenciado JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE asistido del Secretario de Acuerdos, Licenciado FEDERICO RIVERA TRINIDAD que autoriza y da fe.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-RÚBRICA.

619.-30 enero, 5 y 10 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MILDRE ESCALONA HERNÁNDEZ.

En el expediente número 1811/2024, MILDRE ESCALONA HERNÁNDEZ promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble ubicado en CALLE AVENIDA SANTA LUCIA S/N SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha seis (06) de enero de dos mil uno (2001), adquirió el mismo de la señora MARÍA ELENA LETICIA FLORES GOVEA a través de un contrato de compraventa mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 200.07 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA;

AL SUR: 20.00 METROS LINDA CON CARLOS AUGUSTO ESCALONA FLORES;

AL ORIENTE: 09.82 METROS LINDA CON AVENIDA SANTA LUCIA;

AL PONIENTE: 10.25 METROS LINDA CON ULISES TORRES HERNÁNDEZ.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- ATENTAMENTE: DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TÉCAMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

620.-30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A JULISSA OCHOA AGORDO.

En el expediente: 293/2023, relativo al Procedimiento Ordinario Civil prescripción positiva (usucapión), promovido por ALEXIS SALVADOR OCHOA ENSASTEGUI, quien demanda de GREGORIO NAVA VEGA, COLUMBA VARA BOBADILLA Y JULISSA OCHOA AGORDO la prescripción positiva o usucapión respecto de una fracción de terreno de un inmueble ubicado en Calle Hidalgo S/N de la comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, en virtud de que ha poseído la misma; solicitando la declaración judicial mediante sentencia de que es legítimo propietario del inmueble anteriormente descrito, y solicita la cancelación de la inscripción en la oficina del Instituto de la Función Registral de Tenancingo, Estado de México, que se encuentra a nombre de Julissa Ochoa Agordo; quien lo justifica en los siguientes hechos: 1. Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registrar de Tenancingo, donde el señor Gregorio Nava Vega aparece como propietario del bien inmueble ubicado en Calle Hidalgo S/N de la comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: en dos líneas 46.80 y 13.50 metros, colinda con

Escuela Primaria y Eugenio Nava Enríquez, al SUR: 58.50 metros y colinda con Calle Hidalgo, al ORIENTE: en dos líneas 14.00 y 36.00 metros con Eugenio Nava Enríquez y Julia Mañón Velasco, al PONIENTE: 49.00 metros con Calle de la Unión, con una superficie de 2,758.5 m², mismo que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales partida: 773 Fojas: 118 volumen: 52 libro: primero, sección: primera, fecha de inscripción 15 de noviembre de 1995, inscrito a favor de Julissa Ochoa Agordo, **2**. En fecha 17 de mayo de 2002 Gregorio Nava Vega y Columba Vara Bobadilla celebraron un contrato de compraventa con Julissa Ochoa Agordo, justificado con el testimonio 11,752 por el notario 48, licenciada Silvia Mondragón Fiesco, **3 y 4**. El 9 de noviembre de 2016 Alexis Salvador Ochoa Ensastegui celebró un contrato de donación con Julissa Ochoa Agordo, respecto de un fracción de terreno ubicado en Calle Hidalgo S/N de la comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 19.14 metros colinda con Escuela Primaria La Corregidora, al sur: 19.01 metros colinda con calle Hidalgo, al oriente: 49.02 metros colinda con Israel Junior Ochoa Ensastegui, al Poniente: 48.85 metros colinda con Cindy Ivette Ochoa Ensastegui, con una superficie de 933.41 m², fracción de terreno que demanda la prescripción positiva o usucapión, en virtud de que Alexis Salvador Ochoa Ensastegui ha poseído la fracción de terreno descrito con antelación, por más de 6 años, en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe; **5**. Cabe puntualizar que, la posesión ostentada ha sido por demás evidente, consistiendo ésta en, la delimitación de la fracción de terreno, limpieza, cercado, mantenimiento y demás actos de dominio que se han realizado, por lo que se solicita una vez agotados todos y cada uno de los trámites a que haya lugar, se declare por sentencia ejecutoriada la prescripción positiva a favor de Alexis Salvador Ochoa Ensastegui, ordenándose en su momento procesal oportuno la inscripción de tal resolución en la oficina registral de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; por lo que el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México; admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última, publicación. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

627.-30 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1540/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; CARLOS ROGEL GUADARRAMA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del terreno de los llamados de propiedad particular, ubicado en la comunidad de Santiago Oxtotitlán, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 42.30 metros (cuarenta y dos metros con treinta centímetros) colinda con la propiedad del señor Onésimo Osvaldo González Arias quien también utiliza el nombre de Osvaldo González Arias y Martha Matilde Fuentes Soriano, actualmente Onésimo Osvaldo González Arias; (actualmente ya solo colinda con el señor Onésimo Osvaldo González Arias); al Sur: 38.50 metros (treinta y ocho metros con cincuenta centímetros) colinda con la propiedad de la señora Heriberta Guadarrama Carbajal; al oriente: 12.00 metros, (doce metros) colinda con la propiedad del señor Palemón Guadarrama Carbajal; al poniente: 11.94 metros (once metros con noventa y cuatro centímetros), colinda con la entrada privada de 4.00 (cuatro metros), para uso exclusivo de la Familia Guadarrama, que viene desde la calle Victoria de la misma comunidad; con una superficie aproximada de 483.00 metros cuadrados, lo cual pretende acreditar con el original del contrato privado de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió CARLOS ROGEL GUADARRAMA, por contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016), celebrado con MA. MAGDALENA GUADARRAMA CARBAJAL, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos, en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticuatro (24) días de enero de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

628.-30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1400/2024 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ORALIA CASTILLO CRUZ, respecto al inmueble ubicado en la Tercera Manzana, del Poblado de las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de novecientos cuarenta y tres punto veinte metros cuadrados (943.20 m²), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 55.00 metros y linda con Rubén Figueroa Escobar, Al Sur: 54.51 metros y linda con Clemente Castillo Escobar, Al Oriente: 18.58 metros y linda con Calle principal, Al Poniente: 17.10 metros y linda con Pablo Miranda Castillo, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos

solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el veintidós de Enero del dos mil veinticinco (22/01/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo a la fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro (27/11/2024).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis, Licenciado Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

633.-30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 206/2022, que se tramita en este juzgado, GREGORIO DÍAZ REYES, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto al inmueble ubicado en prolongación Villada sin número, Barrio Santa María, Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 metros con Pedro Garduño actualmente con Irma María de Lourdes Álvarez Aguilar; AL SUR: 20.00 metros con Alejandro Vilchis actualmente con Armando Meza Edgar; AL ORIENTE: 20.00 metros con calle sin nombre; y AL PONIENTE: 20.00 metros con Estefanía Colín Suárez, Octavio Pablo Rivas Moreno y Eulogio Ramírez Salgado actualmente con Rene Ruiz Dorantes y Julio Cesar Legorreta González, con una superficie aproximada de 400.00 m² a partir de la fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diez 2010, GREGORIO DÍAZ REYES, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) y diecisiete (17) de enero de veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

642.-30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

En los proveídos dictados en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/250295 en contra de RODOLFO LÓPEZ ZAMORA expediente 37/2017 LA JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO señalo las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, procediendo al remate del inmueble hipotecado, ubicado en VIVIENDA EN CONDOMINIO B, LOTE DIEZ R, MANZANA VEINTISIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLÁN", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS" QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; registralmente identificado como: "CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL JOYAS DE CUAUTITLÁN, UBICADO EN NÚMERO INTERIOR B, MANZANA 27, LOTE 10-R, VIVIENDA B, COLONIA JOYAS DE CUAUTITLAN, MUNICIPIO CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad \$570,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo exhibido por la parte actora, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos de conformidad con lo previsto por el artículo 574 de la Ley Procesal de la materia.

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE DICIEMBRE DE 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, KARLA MARISCAL JUÁREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASION, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN EL PERIÓDICO "EL ECONOMISTA", EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, Y CONSIDERANDO QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

643.-30 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CASTELAN ALONSO YADIRA MÓNICA, EN CONTRA DE NORMA ADRIANA CAMPOS BETANCOURT, expediente número 1129/2015, la C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. [...] se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$772,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N), que corresponde al valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra el valor indicado en líneas que anteceden dado que el monto del adeudo es superior a dicho precio, debiéndose preparar la misma en los términos señalados por auto del once de septiembre del año dos mil veinticuatro.

CIUDAD DE MÉXICO A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.... Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la mandataria judicial de la parte actora, y visto el contenido de la certificación que antecede, tomando consideración que la parte demandada NORMA ADRIANA CAMPOS BETANCOURT no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro, se declara por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, en consecuencia se determina su ejecución forzosa y por ende cúmplase con lo ordenado por el punto DECIMA SEXTA del convenio judicial que obra en autos (fojas 85), esto es al trance y remate del bien hipotecado. Bajo esa tesitura, es menester señalar que de piezas de autos se desprende que obra certificado de libertad o existencia de gravámenes del que se advierte la existencia de diverso acreedor el cual fue notificado respecto del estado de ejecución que guarda el presente juicio, por diligencia practicada con fecha treinta de mayo del año dos mil veinticuatro (foja 414), quedando así cumplida la prevención contenida en el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles. En las relatadas circunstancias, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como "LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO DOS LETRA "B" DEL LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA NÚMERO TREINTA Y UNO DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LAS AMÉRICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO". Y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como la "...LA VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 2, LETRA "B", DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LAS AMÉRICAS CALLE: NUM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCION: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SÚPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA 31 LOTE: 5 VIVIENDA: NO CONSTA COLONIA:* CÓDIGO POSTAL NO CONSTA MUNICIPIO: ECATEPEC DE MORELOS ESTADO: ESTADO DE MÉXICO...". [...] dado que el monto del adeudo es superior a dicho precio; y tomando en cuenta que el valor del Inmueble rebasa los \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "EL UNIVERSAL", de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjetiva, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo mediante billete de depósito, y debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles por lo que hace a la publicación a realizarse en la Ciudad de México. Precisándose que para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el monto que sirvió de base para el remate atento al artículo 583 del Código Adjetivo de la Materia.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE DICIEMBRE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEÓN ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO.-RÚBRICA.

644.-30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1283/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil (nulidad de juicio concluido), promovido por MARÍA ROCÍO CASTRO PANIAGUA en su carácter de albacea de MA ELEUTERIA PANIAGUA LÓPEZ, en contra de UNIDAD DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, reclamándole las siguientes prestaciones: 1) La nulidad absoluta de pleno derecho del juicio ejecutivo mercantil número 976/1986, llevado a cabo en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle; 2) La nulidad de pleno derecho del emplazamiento a juicio y por consiguiente todas las actuaciones llevadas a cabo en el juicio ejecutivo mercantil que promovió José Luis Chávez Astorga en su calidad de endosatario en procuración de la Unión de Crédito Agroindustrial del Estado de México S.A. DE C.V.; 3) El pago de gastos y costas. Fundado su demanda en los siguientes hechos: 1. Ma Eleuteria Paniagua López, contrajo matrimonio civil con Rogelio Castro Cuna el 28 de febrero de 1960, bajo el régimen de sociedad conyugal, por tanto, le corresponde todos los muebles e inmuebles adquiridos en el matrimonio al cincuenta por ciento; que el catorce de julio de 1984, adquirió un inmueble; que el 14 de julio de 1984 Rogelio Castro Cuna, esposo de la autora de la sucesión adquirido de la C. Fausta Mercado Valencia un inmueble con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 23 metros con zanja; al sur: 23 metros con libramiento; al oriente: 83 metros con Rogelio Castro Cuna, con superficie aproximada de mil novecientos metros cuadrados, inmueble que forma parte de la sociedad conyugal, por lo que se debió haber llamado a juicio en el expediente 976/1986 del Juzgado Primero Civil de Tenango del Valle, a la C. Ma. Eleuteria Paniagua López al tener derecho sobre el inmueble en cita; en fecha 4 de diciembre de 1986, el Licenciado José Luis Chávez Astorga en su carácter de endosatario en procuración de la Unión Agroindustrial del Estado de México S.A. DE C.V., en ejercicio de la acción cambiaria directa en juicio

ejecutivo mercantil en base a un pagare demando al señor Rogelio Castro Cuna, en el Juzgado Primero Civil de Tenango del Valle, sin llamar a juicio a Ma Eleuteria Paniagua López. En fecha os de febrero de 1987, el ejecutor del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial del Oro, procedió a llevar a cabo la diligencia de embargo correspondiente al juicio ejecutivo mercantil, en ligar distinto al de Rogelio Castro Cuna y Ma Eleuteria Paniagua López, y la persona con la que se entendió la diligencia de embargo, no fue la esposa de Rogelio Castro Cuna; en fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y siete el Juez de lo Civil de Tenango del Valle, ordeno y señalo las doce horas para que tuviera verificativo la primera almoneda de remate del inmueble embargado a Rogelio Castro Cuna y se giró exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Oro para efecto de que fijara en la puerta de dicho domicilio los edictos correspondientes, sin embargo dicho exhorto no se encuentra ajustado a derecho, por lo que se deja en estado de indefensión a Ma Eleuteria Paniagua López y Rogelio Castro Cuna; en fecha dos de octubre de 1987, se procedió a llevar a cabo la primer almoneda de remate, existiendo de igual manera error en las publicaciones, ya que las mismas se llevaron a cabo de igual manera con error en las publicaciones ya que no se llevaron a cabo conforme a lo que dispone el artículo 1411 del Código de Comercio; por auto de fecha trece de octubre de 1987, ordena el Juez Primero Civil de Tenango del Valle, se diera vista a Rogelio Castro Cuna por el termino de tres días, pero dicha notificación debió haberse llevado a cabo en forma personal y el notificador de dicho juzgado llevo a cabo por medio de lista y boletín, violando lo dispuesto por el artículo 189 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en 1986 aplicado supletoriamente a la legislación mercantil; por auto de 22 de octubre de 1987, la responsable ordenadora ordeno que la almoneda de remate había causado ejecutoria en virtud de que la misma no había sido recurrida; el nueve de noviembre de 1988 e C. Notario Público número 1 de Tenango del Valle, procedió a llevar a cabo la escrituración de la adjudicación del inmueble que fuera embargada al quejoso e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 18 de septiembre de 1989.

El presente edicto, deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (20) veinte días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. KARINA ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

645.-30 enero, 10 y 19 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 1323/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por OSCAR GONZALEZ CAMACHO, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en la calle El Capulín Sin número, barrio La Peña en la población de Santiago Tlaxomulco Municipio de Toluca; Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.20 METROS COLINDANDO CON ELVIRA PERALTA PALMA, ACTUALMENTE MELITON PERALTA PALMA, AL SUR: 19.10 METROS COLINDANDO CON CALLE EL CAPULIN, AL ORIENTE: 20.70 METROS COLINDANDO CON MOISES PALMA LARA, AL PONIENTE: 28.00 METROS COLINDANDO CON CALLE PRIVADA EL CAPULIN DE CUATRO METROS DE ANCHO; CON UNA SAUPERFICIE TOTAL DE CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUADARDOS (470 mts2).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expide a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

648.-30 enero y 5 febrero.

JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SECRETARÍA "B".

EXPEDIENTE 412/2019.

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por: GARCIA RODRIGUEZ ENRIQUE EDUARDO Y VAZQUEZ CASTRO MACEDONIO, en contra de ESTRADA PORTILLA JOSE LUIS; el C. Juez ordeno publicar los presentes edictos mismos que en lo conducente dicen;

"...- En la Ciudad de México a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco."...-;" como lo solicita actualícese y gírese de nueva cuenta atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, facultando al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones, autorice personas, gire oficios, tenga por señalado nuevos domicilios, habilite días y horas inhábiles, expida copias e imponga las medidas de apremio vigentes en su jurisdicción."...-;"

“...-” En la Ciudad de México, a veintidós de Noviembre del dos mil veinticuatro.”...-” como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO; debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha doce de Noviembre del año en curso.”...-”.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ROMÁN LEÓN RÍOS que provee y acuerda, ante la C. Secretaria de Acuerdos “B” Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.”

“...-” Ciudad de México, a doce de Noviembre del dos mil veinticuatro.”...-” se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado identificado como CASA DEL FRACCIONAMIENTO “LOMAS ALTAS”, ESQUINA DE LAS CALLES COLORINES Y ALAMOS, MANZANA CATORCE, LOTE DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4 570,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por UNA SOLA OCASIÓN de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, en el periódico LA JORNADA, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de avisos de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, se proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, tal y como lo disponen el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.”...-”.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante La C. Secretaria de Acuerdos B, Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.”

CIUDAD DE MÉXICO A 20 DE ENERO DE 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL, LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

649.-30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1307/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por GLORIA MARTÍNEZ JARDÓN para acreditar la posesión que dice tener sobre el terreno de labor de temporal denominado “LA BARRANQUITA” CON DOMICILIO DE UBICACIÓN ACTUALIZADO EN PROLONGACIÓN CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, SIN NÚMERO, PONIENTE, COLONIA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, EN SANTA MARÍA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.30 MTS (QUINCE METROS CON TREINTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PROLONGACIÓN DE CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ ANTES CON CARRIL; AL SUR: 16.00 MTS (DIECISÉIS METROS) Y COLINDA CON LA BARRANCA; ORIENTE: 144.46 MTS (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA Y SÉIS CENTÍMETROS) Y COLINDA CON EL SEÑOR ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ ANTES ELADIO SERRANO; Y AL PONIENTE: 150.30 MTS (CIENTO CINCUENTA METROS CON TREINTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON LA SEÑORA JULIANA CERON AHORA JUAN CEDILLO CERINO. CON UNA SUPERFICIE DE 2,306.49 M2 (DOS MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CON 49 CENTÍMETROS CUADRADOS).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria EN ESTA CIUDAD O EN LA CIUDAD DE TOLUCA, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, 27 de enero de 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

650.-30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - YOLANDA RAMÍREZ MONTAÑO, bajo el expediente número 6130/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE JESUS CARRANZA, S/N, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 45.00 METROS CON JUSTO ANGEL ROJAS MONTAÑO Y VICENTE DANIEL ROJAS MARQUEZ; AL SUR: 45.00 METROS CON YOLANDA RAMÍREZ MONTAÑO; AL ORIENTE: 01.00 METROS CON CALLE JESUS CARRANZA; AL PONIENTE 01.00 METROS CON FRANCISCO SANCHEZ UGALDE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 45.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

194-A1.- 30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - MARIANA CASASOLA ESTRADA, bajo el expediente número 6144/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA A TIZAYUCA S/N, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 138.61 METROS CON BRIGIDO CASASOLA; 208.16 METROS CON BRIGIDO CASASOLA; AL NOROESTE: 69.41 METROS CON CARRETERA A TIZAYUCA; 268.69 METROS CON CARRETERA A TIZAYUCA; AL SUR: 564.87 METROS CON CALLE PIRULES; AL ORIENTE: 109.99 METROS CON BRIGIDO CASASOLA; 153.09 METROS CON VEREDA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 21.68 METROS CON CALLE PIRULES. Con una superficie aproximada de 99,407.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

195-A1.- 30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - ALEJANDRA YESICA SOTO AVILA, bajo el expediente número 6146/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA A TIZAYUCA S/N, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 362.90 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 74.56 METROS CON ESTHER CASASOLA; 267.53 METROS CON CARRETERA A TIZAYUCA; 31.27 METROS CON POZO DE AGUA, 47.57 METROS CON CARRETERA A TIZAYUCA; 131.97 METROS CON CARRETERA A TIZAYUCA; AL ORIENTE: 37.94 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; 22.96 METROS CON CALLE A TIZAYUCA, 08.37 METROS CON POZO DE AGUA; AL PONIENTE: 258.84 METROS CON ESTHER CASASOLA Y 08.50 METROS CON POZO DE AGUA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 43,971.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

196-A1.- 30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROGELIO LAGUNA GOMEZ, bajo el expediente número 6365/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: AVENIDA MORELOS, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 147.50 METROS COLINDA CON HERIBERTO BARRERA MARTINEZ Y REMEDIOS DIAZ SANTILLAN; AL SUR: 150.00 METROS COLINDA CON JOSÉ MARCIAL FLORES DÍAZ; AL ORIENTE: 147.50 METROS COLINDA CON ALEJANDRO FLORES DÍAZ; AL PONIENTE: 147.50 METROS COLINDA CON HERIBERTO BARRERA MARTÍNEZ; con una superficie de 22,125.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: SIETE (07) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.- Rúbrica.

197-A1.- 30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - JOSE VICENTE GERARDO BENETO MILLA TAMAYO, bajo el expediente número 2091/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO A LOS REYES ACOZAC, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO

DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 83.40 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 94.60 METROS CON CAMINO A LOS REYES ACOZAC; AL ORIENTE: 272.00 METROS CON JOSE VICENTE GERARDO BENETO MILLA TAMAYO; AL PONIENTE: 243.00 METROS CON GONZALO ZAMORA CASASOLA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 22,918.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Funcionaria: Guadalupe Hernández Juárez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- Secretaria.-Rúbrica.

198-A1.- 30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA CRISTINA PÉREZ SÁNCHEZ, bajo el expediente número 5923/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: AVENIDA GUERRERO SUR, SIN NÚMERO, BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 125.97 METROS COLINDA CON CIRCUITO GUERRERO; AL SURESTE: 99.05 METROS COLINDA CON PARCELA NÚMERO 121; AL SUROESTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA 24.30 METROS COLINDA CON PARCELA NÚMERO 97, LA SEGUNDA 16.61 METROS COLINDA CON PARCELA NÚMERO 97, LA TERCERA 44.10 METROS COLINDA CON PARCELA NÚMERO 97; AL NOROESTE: 106.74 METROS COLINDA CON AVENIDA GUERRERO SUR, con una superficie de 10,160.86 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Sentencia de fecha: DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

199-A1.- 30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PAVEL AGUILAR BARRIGA, bajo el expediente número 6337/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 06.20 METROS COLINDA CON SALVADOR GARCÍA CAMBRON; AL SUR: 14.10 METROS COLINDA CON MARCO ANTONIO ENCINAS SOBERANES Y PAVEL AGUILAR BARRIGA; AL ORIENTE: 22.25 METROS COLINDA CON ERNESTO GÓMEZ JUÁREZ; AL PONIENTE: 25.50 METROS COLINDA CON SANTOS CALZADA NAVARRETE; con una superficie de 235.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdos de fecha: QUINCE (15) Y VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

200-A1.- 30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FIDENCIO RIVERO PINEDA, bajo el expediente número 6321/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLEJON DE ITURBIDE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS COLINDA CON CARMELA CRUZ HOY LUCINA APOLONIA CRUZ GARCÍA; AL SUR: 15.00 METROS COLINDA CON TEODORO LÓPEZ HOY ISRAEL LÓPEZ GARCÍA; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CERRADA DE PATRICIO AGUIRRE HOY CALLEJÓN DE ITURBIDE; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON ANTONIA HERNÁNDEZ DE MEJIA HOY CARMEN MEJÍA HERNÁNDEZ, con una superficie de 150.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: SIETE (07) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

201-A1.- 30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

REMEDIOS DIAZ SANTILLAN, bajo el expediente número 6367/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: AVENIDA MORELOS, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 110.40 METROS COLINDA CON CALLE PUBLICA HOY AVENIDA MORELOS; AL SUR: 109.40 METROS COLINDA CON PRUDENCIO LAGUNA HOY ROGELIO LAGUNA GOMEZ; AL ORIENTE: 166.00 METROS COLINDA CON ALEJANDRO FLORES DÍAZ; AL PONIENTE: 166.00 METROS COLINDA CON POMPOSO BARRERA HOY HERIBERTO BARRERA MARTÍNEZ; con una superficie de 18,276.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: SIETE (07) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

202-A1.- 30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

YOLANDA RAMÍREZ MONTAÑO, bajo el expediente número 6131/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLE JESÚS CARRANZA, NÚMERO 39, actualmente CALLE JESÚS CARRANZA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 45.00 METROS COLINDA CON JUSTO ANGEL ROJAS MONTAÑO HOY YOLANDA RAMÍREZ MONTAÑO; AL SUR: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 12.00 METROS COLINDA CON IGNACIO RAMIREZ TAPIA HOY FRANCISCO SANCHEZ UGALDE; LA SEGUNDA 33.00 METROS COLINDA CON MELINDA RAMÍREZ MONTAÑO; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 8.50 METROS COLINDA CON MELINDA RAMÍREZ MONTAÑO, LA SEGUNDA 2.50 METROS COLINDA CON CALLE JESÚS CARRANZA; AL PONIENTE: 11.00 METROS COLINDA CON IGNACIO RAMÍREZ TAPIA HOY FRANCISCO SANCHEZ UGALDE, con una superficie de 214.50 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

203-A1.- 30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DAVID GARCÍA NAVARRO en representación de la moral denominada "PROMOTELES INTER MÉXICO" S.A. DE C.V., bajo el expediente número 6041/2024 promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, ubicado en: CARRETERA ZUMPANGO-APAXCO, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 64.41 METROS COLINDA CON AURELIO MARTINEZ SERNA AHORA MARIA DE LOS ANGELES PEREZ SALDAÑA; AL SUR: 60.80 METROS COLINDA CON CARLOS RENE BAUTISTA MELESIO AHORA JOSE LUIS VILLAGOMEZ GARCIA; AL ORIENTE: 47.17 METROS COLINDA CON ANSELMO BAUTISTA ADVINCOLA AHORA MARIA DE LOS ANGELES PEREZ SALDAÑA; AL PONIENTE: 47.17 METROS COLINDA CON CARRETERA ZUMPANGO-APAXCO, con una superficie de 2,881.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean

con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

204-A1.- 30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente 2154/2024, relativo al Juicio VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por FERNANDO FRANCISCO CASTRO MARÍN promoviendo en su carácter de apoderado legal de ALFONSO CASTRO MARÍN, sobre el inmueble ubicado en CALLE SAN BERNARDINO SIN NÚMERO, BARIO CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN ESTADO DE MÉXICO, tiene una superficie aproximada de 1602.47 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 42.17 MTS., CON RAMIRO CASTRO LOPEZ.

AL SUR: EN 28.34 MTS., CON MARIA DEL CARMEN CARRANZA NORIEGA.

AL ORIENTE: EN 42.54 MTS., CON CALLE SAN BERNARDINO.

AL PONIENTE: EN 49.79 MTS., CON MARIA FLORES CARRANZA Y DELFINO CORONA LEYVA.

En tal virtud, mediante proveído de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, 22 de enero de dos mil veinticinco.

Auto de fecha: Nueve de enero de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

205-A1.- 30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. 297/2008.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veintinueve de octubre de octubre dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ÁVILA CAMPOS CELESTINO y VIRGINIA TEPALE TEPOX DE ÁVILA, con número de expediente 297/2008, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital, señaló lo siguiente: "... para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, de bien inmueble hipotecado en el presente juicio ubicado en: LA CALLE DE ALBATROS No. OFICIAL 3 DEPARTAMENTO 02, EDIFICIO CUÁDRUPLES "H" CONDOMINIO 2 LOTE 2 MZ 21, COLONIA RINCONADA DE ARAGÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, por lo cual convóquese postores por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días; la segunda y la fecha de remate en igual plazo, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el Periódico "La Jornada", así como en los estrados de este juzgado; precisándole a los postores que el inmueble antes señalado fue valuado en la cantidad de \$415,00.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente para participar en la subasta deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad antes mencionada esto es \$41,500.00 (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que queda en garantía para el caso de que no cumplan pagando el precio del remate y en su caso esta suma será entregada a las partes por partes iguales por concepto de daños y perjuicios, todo lo anterior tiene su base en los artículos 570, 572, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México...."

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD DE MÉXICO A 31 DE OCTUBRE DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAÚL CALVA BALDERRAMA.- RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS.

207-A1.- 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

PABLO DEL VALLE MIRANDA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro (04) de enero de dos mil veinticinco (2025) dictado en el expediente número 2223/2024, demandando en la vía DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del predio denominado "TETITLA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: diligencias de información de dominio, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado EN CAMINO VIEJO A AYAPANGO PAHUACAN S/N, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 2,519.15 METROS CUADRADOS (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE METROS PUNTO QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS REFERIDAS EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 15 (QUINCE) DE MAYO DEL DOS MIL DOCE (2012), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 77.00 METROS CON SUCESIÓN DE LEONOR GONZÁLEZ, HOY JOSE RAMÓN, AL SUR: 74.30 METROS CON SUCESIÓN DE MARIANO CASTRO HOY MIGUEL ACOSTA GARCÍA; AL ORIENTE 32.75 METROS CON CAMINO, AL PONIENTE 33.85 METROS CON JUANA GARCÍA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de enero del 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

208-A1.-30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JULIO OCTAVIO PÉREZ FLORES, por su propio derecho, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 3622/2024 promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO IMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO como consecuencia de la presentación de título de propiedad fehaciente a nombre del suscrito, que abarca más de cinco años sin interrupción tal como se demostrará en la secuela procesal, del inmueble ubicado en Tabasco número 212, Pueblo de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que, tiene una superficie total aproximada de 292 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 16.28 metros, colinda con Tania Osorio Santillán, Al sur en 16.90 metros, colinda con calle Tabasco, Al oriente en 17.55 metros colinda con servidumbre de paso, Al poniente en 17.69 metros colinda con Maximiliano Montes Yáñez. Fundando su solicitud en que en fecha 14 de marzo del año 2019, el suscrito en mi carácter de comprador celebre contrato privado de compraventa con el señor CANEK OSORIO CASILLAS, en su calidad de vendedor, respecto del inmueble ubicado en calle Tabasco número 212, Pueblo de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo cual se acredita con el contrato privado de compraventa de fecha 14 de marzo del año 2019, que agrego en original a la presente como documento base de la acción, por ser el documento o título fehaciente que acredite la propiedad del inmueble que pretendo inmatricular por resolución judicial, de igual forma dicho documento acredita el tiempo que el suscrito tengo de poseer dicho inmueble de forma ininterrumpida, que lo adquirí de buena fe y de forma pacífica. El inmueble ubicado en calle Tabasco número 212, del Pueblo de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es el – mismo inmueble que pretendo inmatricular, pues no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, antes denominado Registro Público de la Propiedad, sin embargo cuenta con clave catastral 0940507212000000, a nombre del suscrito.

Por lo que Publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

209-A1.-30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 2820/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JESÚS NAVARRETE GUERRA, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA TLALOC SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSE HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes:

AL NORTE: 26.24 metros con Ramiro Fuentes Vázquez, AL SUR: 31.24 metros con Carmen Martínez Melgarejo actualmente metros con Ramiro Ledezma Martínez, AL ORIENTE: 17.94 metros con Edgar de la Rosa Santana y cerrada Tlaloc, AL PONIENTE: 19.00 metros con zanja Asociación de Usuarios de la Unidad de Riego la Concepción Tepetzotlán Asociación Civil. Con una superficie total de 544.87 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se expiden a los diecisiete del mes de enero de dos mil veinticinco. Doy Fe.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

210-A1.-30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUANA MARCELA REYES ROJAS Y MARIA MAGDALENA REYES ROJAS ante este Juzgado bajo el expediente número 3718/2024 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA TLALOC NUMERO 58 (CINCUENTA Y OCHO) COLONIA AXOTLAN MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 39.31 METROS Y COLINDA CON ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO.

AL SUR: DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 16.84 METROS Y EL SEGUNDO DE 10.49 Y COLINDA CON PEDRO ESTANISLAO REYES LOPEZ.

AL ORIENTE: 27.66 METROS Y COLINDA CON LAGUNA DE AXOTLAN ACTUALMENTE ZANJA DE RIEGO, REPRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA UNIDAD DE RIEGO LA CONCEPCIÓN TEPETZOTLAN ASOCIACIÓN CIVIL.

AL PONIENTE: EN CUATRO TRAMOS EL PRIMERO DE 11.50 METROS Y COLINDA CON AVENIDA TLALOC, EL SEGUNDO DE 13.83 METROS, EL TERCERO DE 1.12 METROS Y EL CUARTO DE 3.59 METROS Y COLINDA CON PEDRO ESTANISLAO REYES LOPEZ.

SUPERFICIE: 673.90 METROS CUADRADOS.

Para su publicación de edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita. DOY FE.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; A QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, FIRMANDO POR EL LICENCIADO IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

211-A1.- 30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente 2122/2024, relativo al Juicio VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por JUAN SALVADOR MONTOYA MOYA, sobre el inmueble ubicado en AVENIDA 5 DE MAYO, SIN NUMERO, BARRIO TEPANQUIAHUAC, CÓDIGO POSTAL: 54783, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, tiene una superficie aproximada de 2,940.012 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 47.16 MTS., CON EFREN RAMIREZ AGUILAR.

AL NORTE: EN 5.50 MTS., CON EFREN RAMIREZ AGUILAR.

AL SUR: EN 60.64 MTS., CON JUAN SALVADOR MONTOYA MOYA.

AL ORIENTE: EN 45.40 MTS., CON AVENIDA 5 DE MAYO.

AL ORIENTE: EN 6.60 MTS., CON AVENIDA 5 DE MAYO.

AL PONIENTE: EN 7.58 MTS., CON CAMINO SIN NOMBRE DOS METROS DE ANCHO.

AL PONIENTE: EN 12.70 MTS., CON CAMINO SIN NOMBRE DOS METROS DE ANCHO.

AL PONIENTE: EN 12.72 MTS., CON CAMINO SIN NOMBRE DOS METROS DE ANCHO.

AL PONIENTE: EN 18.24 MTS., CON CAMINO SIN NOMBRE DOS METROS DE ANCHO.

AL PONIENTE: EN 0.66 MTS., CON CAMINO SIN NOMBRE DOS METROS DE ANCHO.

En tal virtud, mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, 15 de enero de dos mil veinticinco.

Auto de fecha: Dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

30-B1.-30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RICARDO SANCHEZ MUNGUIA.

Se hace de su conocimiento que VERONICA ELISA ACEVES SANCHEZ POR SU PROPIO DERECHO promueve el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en contra de RICARDO SANCHEZ MUNGUIA, juicio que se registró bajo el número de expediente 1457/2022.

VERONICA ELISA ACEVES SÁNCHEZ desde el día veinticinco de enero del año dos mil doce he tenido la posesión de UN TERRENO RUSTICO DENOMINADO SANTA ANA LA BOLSA, DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE FORMO PARTE DE LA HACIENDA DE SANTA MARIA DE GUADALUPE, TEPUJACO UBICADO EN LA COLONIA LIBERTAD PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA DE NICOLAS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 46 METROS Y ES UNA BARRANCA, AL SUR.- 46 METROS CON PROPIEDAD QUE FUE DEL SEÑOR LUIS OCARIZ BUSTILLO, AL ORIENTE.- 110 METROS CON EL MISMO SENOR OCARIZ BUSTILLO, AL PONIENTE.- 110 METROS Y LINDA EN 50 METROS CON TERRENO DE LA SEÑORA ANTONIA MIRELES Y EN SESENTA METROS CON EL SEÑOR OCARIZ BUSTILLO. SUPERFICIE DE CINCO MIL SESENTA METROS CUADRADOS, hago saber que la causa generadora de mi posesión, es el contrato verbal con el hoy demandado, que celebramos el día veinticinco de marzo del año dos mil once en Tos siguientes términos: Fecha del contrato. 25 de marzo del 2011, Objeto del Contrato el inmueble con la ubicación, medidas y colindancias que se mencionan en el hecho uno y dos de esta demanda, con un precio de DOS MILLONES DE PESOS, pagaderos en cuarenta exhibiciones, cada una por la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., mensualidades que se realizarían mes a mes. La primera el día veinticinco de abril del año dos mil once y así Sucesivamente asimismo al ser mi tío el demandado, me dio la posesión del inmueble al liquidar el precio, asimismo me entrego las escrituras, quedando pendiente la elaboración del contrato de compra venta a mi favor, y en fecha diez de agosto del año dos mil catorce, busque al demandado para formalizar la venta en su Domicilio en donde vivía, por dicho de los vecinos, mi tío había salido de viaje, sin saber el motivo O el lugar de SU viaje, y a la fecha sigo buscando su paradero, al no contar con un título de propiedad, que acredite la compra del terreno es por lo que promuevo en la vía y forma propuesta la USUCAPIÓN DE MALA FE, por lo que día 12 de septiembre del año 2022 acudí ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a solicitar el trámite de búsqueda del folio real electrónico y datos de antecedentes registrales, asimismo el día 1 de noviembre del año 2021 el Instituto de la Función Registral del Estado de México, me entrego la constancia propietario del terreno antes citado, de búsqueda y expedición sin certificar, en donde consta que el demandado es el con esta documental prendo acreditar que el inmueble que he poseído por el tiempo citado en esta demanda, puesto que he sembrado maíz, también los fines de semana he ido a limpiar el terreno, ya que aún no cuenta con servicio de agua luz, drenaje, ni tiene construcción el inmueble es y ha sido por todo el tiempo que tengo la posesión, un terreno sin construir, puesto que no cuento con documento que me acredite como propietaria del inmueble, tengo la posesión, pero no cuento con un contrato privado de venta de forma escrita, mi compraventa fue verbal con el demandado, por lo que se necesita notificarle de la presente demanda, por lo que mediante auto de fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco y su corrección de catorce 14 de enero del año dos mil veinticinco se ordenó emplazar a RICARDO SANCHEZ MUNGUIA a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario procurador, para ello hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaría del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía; haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Validación: El 09 de enero de 2025, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

31-B1.- 30 enero, 11 y 20 febrero.